



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)

TERCER AÑO DE EJERCICIO

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al 2 de mayo de 2017

DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles
Lic. Mayeli Miranda Aldama
Lic. Dacyl Macedo Hernández

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Agosto, 2015.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969, México, D.F.; Teléfono: 50360000 extensión: 67031 y 67034

Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: avelina.morales@congreso.gob.mx

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)

Tercer Año de Ejercicio

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXII Legislatura en su Tercer Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre de 2014 al 30 abril de 2015), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **231**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- El número de reformas que se propusieron,
- Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **247**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	282	97
Nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos y Reglamento de la Cámara de Diputados.	16	9
Decreto (no ley)	10	8

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII Legislatura” Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (1/sep/ al 21/dic/2012) Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (1/feb/ al 30/abr/2013) Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso (16 y 17/jul/2013) Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso (21 y 22/ago/2013) Primer Año de Ejercicio. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07_13.pdf
“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA” Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (1/sep/ al 11/dic/2013) Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (1/feb/ al 30/abr/2014) Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso PRIMERO (14 y 15/may/2014) SEGUNDO (19/jun/2014) TERCERO (8/jul/2014) CUARTO (28/jul/ al 1/ago/2014) SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-14a.pdf>

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores.	1
2. Proteger a las Personas Adultas Mayores contra el maltrato.	2
3. Sustituir el término de “discapacitados” por el de “personas con discapacidad”.	2
4. Complementar la redacción del artículo 8º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discriminación.	4
5. Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.	5
6. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.	6
7. Fomentar y promover la creación de centros de atención geriátrica.	7
8. Se declara el 2 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".	8
• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.	
1. Incluir las materias de desarrollo social y política exterior en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.	9
2. Inclusión del término “asentamientos humanos” en la definición del Atlas de Riesgo.	10
3. Modificar los patrones de movilidad para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.	11
4. Dar a los municipios la facultad para coordinarse o asociarse para el mejor ejercicio de sus atribuciones.	12
5. Atribuir a la federación, la preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas marinos, costeros, acuáticos, islas, cayos y arrecifes, además de los recursos hídricos.	13
6. Obtener un marco de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información mejor especificado.	15

	Pág.
• COMISIÓN DE DEPORTE.	
1. Incorporar los requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte.	16
2. Promover el equipamiento y el material deportivo para la cultura física y el deporte.	17
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Incluir los libros de texto para la Educación Media Superior en la aplicación de precios inferiores al precio de venta al público.	19
2. Cambiar la denominación de “territorios” por la de “Distrito Federal”.	19
3. Integrar a titulares de organismos públicos, sociales y privados al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.	20
• COMISIÓN DE ENERGÍA.	
1. Crear una nueva zona horaria denominada zona sureste, en el estado de Quintana Roo.	22
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Añadir la conmemoración del nacimiento de Justo Sierra Méndez al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	23
2. Establecer el primer viernes de marzo de cada año como el Día Nacional de la Oratoria.	24
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Establecer las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes.	25
2. Establecer las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.	26
3. Establecer las características de una Moneda Conmemorativa del 100 aniversario de la Batalla de Celaya en 1915.	27
4. Establecer las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.	29
• COMISIÓN DE JUVENTUD.	
1. Incorporar a las Presidencias de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado, en las reuniones de la Junta Directiva del Imjuve.	31

	Pág.
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Precisar el concepto legal del término “ecosistemas costeros”.	32
2. Fortalecer los mecanismos, instrumentos y acciones para un eficiente y eficaz manejo de los residuos.	33
3. Formular y aplicar programas y campañas a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.	34
4. Prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en espectáculos públicos, fijos o itinerantes.	36
5. Establecer el nivel jerárquico de los suplentes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal y sustituir la denominación de la “Secretaría de la Reforma Agraria” por la “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”.	37
• COMISIÓN DE PESCA.	
1. Incluir en el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, apoyos directos a los pescadores y acuacultores.	38
2. Fortalecer nuevos aspectos tecnológicos de producción y fomento de las especies acuícolas.	40
3. Establecer que el recurso pesquero se haya concursado.	41
4. Coadyuvar en la importancia de la acuicultura rural.	41
• COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	
1. Mejorar las políticas públicas en materia de protección civil.	42
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Se otorga la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura a la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.	43
2. Se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.	44
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Otorgar atención en forma expedita, a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica.	46
2. Impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo público y privado.	47
3. Crear bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.	48
4. Inclusión de sujetos de asistencia social, para reforzar la protección de los derechos que requieren por parte del Estado.	49

	Pág.
5. Poner el nombre del doctor Luis Guillermo Ibarra Ibarra, al Instituto Nacional de Rehabilitación.	50
6. Prevenir las enfermedades de transmisión sexual, principalmente en las poblaciones de mayor vulnerabilidad.	51
7. Establecer sanciones a quien utilice las muestras médicas para fines comerciales.	52
8. Definir la “automedicación” y “autoprescripción e incluirlos como tema de Educación para la Salud”.	53
9. Detectar grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.	54
10. Prohibir el consumo de tabaco en espacios deportivos cerrados.	55
11. Incluir la condición económica en los criterios para otorgar el derecho a la asistencia social.	56
12. Fortalecer la regulación, el control y la vigilancia sanitarios de la sangre y regular la seguridad sanguínea.	57
13. Dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol.	59
14. Combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.	61
15. Fortalecer la atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.	63
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Mejorar las condiciones para el otorgamiento de un segundo crédito hipotecario para los trabajadores del Estado.	64
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	
1. Establecer la edad mínima de admisión al empleo, para erradicar el trabajo infantil en el país, por ser peligroso para la salud e integridad de las niñas y los niños.	65
• COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN; Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Modificar la fecha en que deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública para su votación y aprobación en el Pleno.	67
ANEXO: Cuadro por orden alfabético de los decretos y leyes, que indica: a) El número de reformas que se propusieron, b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo, c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial, d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.	231
Resumen del estado de las leyes y decretos.	247

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Establecer los principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico.	69
2. Derecho a la movilidad universal.	70
3. Régimen político y gobiernos de coalición.	71
4. Desvincular el salario mínimo como unidad de cuenta, para la recuperación del salario mínimo a través de la desindexación del mismo.	72
5. Reforma Constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.	73
6. Modificación integral a nivel Constitucional en materia de combate a la corrupción.	75
7. Que el Congreso tenga la facultad de expedir legislación de justicia penal para adolescentes.	79
8. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.	81
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	
1. Que las lenguas indígenas y el español sean consideradas por igual como lenguas nacionales por su origen histórico, teniendo la misma validez.	82
2. Promover la importancia de preservar y usar la lengua materna indígena nacional, bajo un contexto de respeto y reconocimiento.	83
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.	
1. Garantizar el acceso a la educación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.	84
2. Incorporar como delito en materia migratoria la explotación y sometimiento a la delincuencia organizada de extranjeros.	85

	Pág.
3. Garantizar el trato adecuado a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a disposición del Instituto Nacional de Migración.	86
• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.	
1. Establecer en la Ley General de Cambio Climático que las acciones para la adaptación y mitigación de los impactos en esta materia, se ponderen en todo momento los derechos humanos.	87
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES.	
1. Que para la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano, se utilicen las tecnologías de la información y comunicación.	88
• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.	
1. Dar mayores facilidades de la publicidad de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.	90
2. Que cuando se trate de sucesiones, los derechos patrimoniales de autor, no serán considerados de dominio público en tanto exista legatario establecido en el testamento.	91
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.	
1. Fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.	92
2. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la educación militar.	93
3. Que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda autorizar la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a servidores públicos extranjeros en ciertos casos.	94
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ.	
1. Se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforma la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	95
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	
1. Se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y se reforma la Ley General de Desarrollo Social.	98
• COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
1. Reubicación de asentamientos humanos impactados por desastres de origen natural.	100
2. Planeación del desarrollo urbano.	101

	Pág.
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Incorporación del Uso del Correo Electrónico Certificado.	102
2. Se crea la figura de “Sociedad Unipersonal” o “Sociedad Simplificada”.	103
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Proponer actividades y acciones educativas que propicien el estudio y cuidado de los mares, así como del conocimiento de la pesca y acuacultura como actividades que impulsan el desarrollo integral de las comunidades.	104
2. Se establece la educación media superior como objeto de la educación de adolescentes y adultos.	105
3. Erradicar el analfabetismo de la población mexicana.	106
4. Uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.	107
5. Fortalecimiento de las Bibliotecas Públicas.	108
6. Evitar antinomia entre la legislación, en materia del ejercicio de profesiones, en el ámbito agrario, señalando una excepción a la norma en dicha materia.	109
7. Establecer la obligación para que las dependencias correspondientes, en coordinación con los tres niveles de gobierno, y los particulares, realicen las políticas públicas a efecto de mantener vigente la declaratoria de "patrimonio de la humanidad" en cualquiera de sus categorías.	110
• COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	
1. Aumentar el mínimo solicitado a 25 socios para la constitución de la sociedad cooperativa de producción pesquera.	111
• COMISIÓN DE GANADERÍA.	
1. Dar mayor control sanitario a los establecimientos que deban contar con médicos veterinarios oficiales o responsables autorizados.	112
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.	113
2. Se expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.	114
3. Incluir como función de la Secretaría de Gobernación, cuestiones relativas a la capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales.	116
4. Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	117

	Pág.
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.	
1. Acciones afirmativas que incentivan la inclusión laboral de las mujeres.	120
2. Unificación del nombre del programa “Proigualdad” para quedar como “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.	121
3. Reconocimiento de los permisos y prestaciones a padres biológicos y por adopción en términos de la Ley Federal del Trabajo.	122
4. Erradicar los estereotipos de género que discriminan y subestiman las capacidades de las mujeres en el campo deportivo, en los que aún prevalecen criterios de exclusión.	123
5. Contribuir a fortalecer los derechos de las mujeres rurales e indígenas, fomentando su participación en la comunidad y el combate a la discriminación que subsiste en los ejidos y en las comunidades agrarias.	124
• COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	
1. Nuevas figuras y mecanismos en materia de obras públicas.	126
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Se amplía el tipo penal de “Robo de Hidrocarburos o Combustibles”.	127
2. Inicio de vigencia del sistema de justicia para adolescentes.	128
3. Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	129
4. Interés legítimo en materia de amparo.	131
5. Se expide Ley de la Fiscalía General de la República.	132
6. Prohibir la Alienación Parental.	135
7. Tipificar como delito la cobranza extrajudicial ilegal.	136
8. Cambio en el orden de los apellidos de una persona.	137
9. Se contemple sanciones a la pesca ilegal del “pepino de mar”, de la misma manera en que se tipifica para las especies acuáticas denominadas “Abulón” y “Langosta”.	138
10. Sancionar civil y penalmente a las personas que condicionen el derecho a la identidad de un recién nacido o de una persona, con el pago a una contraprestación recibida.	139
11. Se tipifica la falsificación de documentos, emblemas o ambos que demuestren el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.	140
12. Adecuar la legislación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al sistema acusatorio penal establecido en la Constitución.	141
13. Establecer el criterio de contar con la mayoría de edad para poder contraer matrimonio.	142

	Pág.
14. Reducción de los plazos para la declaración oficial de ausencia de personas así como declaración de muerte.	143
15. Institucionalizar la imprescriptibilidad del delito de pederastia para evitar que quede en la impunidad.	144
16. Establecer que si el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria en materia de genética se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el padre o la madre del menor.	145
• COMISIÓN DE JUVENTUD.	
1. Impulsar proyectos productivos agrícolas en beneficio de los jóvenes del campo.	146
• COMISIÓN DE MARINA.	
1. Favorecer el desarrollo de la marina mercante y la industria naval mexicanas, mediante la aplicación de incentivos que permita a las navieras nacionales.	147
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Dotar a la autoridad de las herramientas legales necesarias para que tenga un mejor control sobre el manejo de residuos peligrosos de pequeños generadores.	148
• COMISIÓN DE PESCA.	
1. Que la autoridad competente realice las visitas de inspección y vigilancia mediante un mecanismo procesal claro, que no vulnere el principio de legalidad y permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.	149
2. La incorporación del Instituto Nacional de Pesca, como coadyuvante en el proceso de autorización y supervisión de la pesca de fomento a extranjeros.	150
3. Incorporación de definiciones de uso recurrente en la legislación pesquera.	152
• COMISIÓN DE POBLACIÓN.	
1. Actualizar la nomenclatura de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral en la Ley de Población, para que éste obtenga la información necesaria y actualizada respecto al Registro Nacional de Ciudadanos.	153
• COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	
1. Homologar el uso del agua en la actividad acuícola, con el uso del agua en las actividades primarias.	154

	Pág.
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.	
1. Armonizar y actualizar el contenido de la Ley Agraria, con las disposiciones vigentes que contempla la Ley de Amparo.	155
2. Notificación del derecho del tanto.	156
3. Se clarifica el objeto de la figura de la unidad agrícola industrial de la mujer.	157
4. Prohibir los latifundios, considerado éstos como las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.	158
5. Incorporar los principios de exhaustividad, congruencia y equidad en las resoluciones emitidas por los Tribunales Agrarios.	159
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Modificar la denominación del actual Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género a Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género.	160
2. Por la importancia del rol del secretario técnico de las comisiones legislativas, preferentemente su origen sea de servicio de carrera, así como la actualización de sus obligaciones.	161
3. Que en el ámbito de la Secretaría General de la Cámara, se tenga una Unidad para la Igualdad del Género, con sus funciones específicas.	162
4. Se amplía de tres a cinco el número de Comisiones en las que podrá participar un Senador.	163
5. Constitución de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados.	164
• COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.	
1. Establecer como parte de los requisitos a cumplir por parte de los candidatos a ingresar en la rama diplomático-consular, el de acreditar conocimientos en derechos humanos.	165
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Contar con un mayor control respecto a la prescripción de los medicamentos homeopáticos, así como a su suministro en farmacias homeopáticas.	166
2. Incorporar infraestructura y tecnologías autosuficientes y sustentables con el medio ambiente en los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud.	167
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Dar mayor certeza jurídica en la materia de seguridad pública a la nueva realidad y estructura que guarda la Administración Pública Federal.	168

	Pág.
2. Armonización de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Policía Federal en materia de Derechos Humanos.	169
3. Entrega de informe semestral por parte de las autoridades y concesionarios responsables de los equipos de bloqueo de señales telefónicas en centros penitenciarios.	170
4. Se crea un marco normativo para la seguridad pública dentro del Distrito Federal.	171
5. Que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promueva que los tres niveles de gobierno, establezcan el servicio de comunicación único de emergencia.	172
6. Establecer un mecanismo más ágil en las averiguaciones previas que impliquen geolocalización de personas secuestradas.	173
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	
1. Establecer una nueva estrategia por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la promoción de nuevos empleos, en apoyo a la sociedad.	174
2. Prohibir obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, así como establecer los mecanismos legales en caso de que el trabajador sea obligado a ello.	175
• COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.	
1. Que opere la caducidad por inactividad de la autoridad administrativa en los procedimientos que ésta inicie de oficio.	176
2. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.	178
3. Establecer mecanismos que faciliten el acceso y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.	179
• COMISIÓN DE TRANSPORTES.	
1. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte garantice la existencia de vías alternas libres de peaje a las vías existentes concesionadas.	180
2. Facilitar la trasportación aérea a los pasajeros que cuenten con algún tipo de discapacidad, y tengan que contar con elementos de apoyo para su traslado.	181
3. Que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes actualice y publique cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación.	182
4. Establecer que los vehículos usados de autotransporte federal, en sus distintas modalidades, deban de realizar la verificación de emisiones contaminantes y obtener la constancia de aprobación.	183

	Pág.
5. Fortalecer el sistema de transporte ferroviario.	183
6. Seguridad operacional del transporte aéreo.	185
• COMISIÓN DE TURISMO.	
1. Mandatar al Ejecutivo Federal a que expida en el plazo establecido, el Reglamento de la Ley General de Turismo.	187
2. Promover la infraestructura que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los niveles de gobierno y con la participación de los sectores social y privado.	188
3. Que sean atribuciones de la Secretaría de Turismo, el coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo.	189
• COMISIÓN DE VIVIENDA.	
1. Ampliar el concepto de vivienda digna y decorosa establecido en la Ley, incluyendo los conceptos de espacios habitables y auxiliares.	190
2. Establecer el ejercicio de la acción por la vía civil federal a efecto de tener certeza en la vía intentada para desahogar los juicios hipotecarios que involucran a los organismos nacionales de vivienda.	191
• COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.	
1. Creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.	193
• COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE RADIO Y TELEVISIÓN.	
1. Posibilidad de transmisión de Mensajes de Emergencia.	194
• COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE DESARROLLO SOCIAL.	
1. Expedición de la Ley del Derecho a la Alimentación.	195
• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA.	
1. Que las sociedades mercantiles agilicen y optimicen los procesos de digitalización, almacenamiento y conservación de la diversa documentación generada en el desarrollo cotidiano de sus actividades.	196

	Pág.
• COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Se expide la Ley de Transición Energética.	197
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE DERECHOS HUMANOS	
1. Legislación en materia de Trata de Personas.	199
• COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE TRANSPORTES.	
1. Establecimiento de un régimen simplificado para cierto tipo de embarcaciones menores.	201
• COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA, Y DE GOBERNACIÓN.	
1. Actualizar la legislación en cuanto a la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se refiere.	202
• COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS.	
1. Subsanan la reglamentación en materia de asilo político.	203
• COMISIÓN DE UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Derecho de las trabajadoras embarazadas afiliadas al Seguro Social para transferir días del periodo de descanso previo al parto para el descanso posterior al mismo.	205

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Se estiman y determinan las fuentes de los ingresos públicos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.	207
2. Se autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe la aportación a la Asociación Internacional de Fomento.	210
3. Se autoriza al Gobierno Federal para que incremente sus aportaciones al Banco de Desarrollo del Caribe.	212
4. Se autoriza al Gobierno Federal para que incremente sus aportaciones al Banco Interamericano de Desarrollo.	213
5. Se autoriza al Gobierno Federal para que incremente sus aportaciones al Banco Interamericano de Desarrollo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.	215
6. Se aumentan las acciones financieras y se modifica el poder de voto de México ante la Corporación Financiera Internacional.	216
7. Se reforman diversos aspectos financieros y jurídicos relacionados con la relación entre México, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional.	218
8. Se reformó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) para que sea el encargado de otorgar crédito a los trabajadores públicos y privados y facilitarles el acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.	220
9. Se fortalece el marco jurídico relacionado con las sociedades financieras internacionales con el propósito de fortalecer el ahorro popular.	221
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Se estiman y determinan los destinos del gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.	224

- | | Pág. |
|---|-------------|
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE COMPETITIVIDAD Y DE ECONOMÍA. | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Propone la competitividad se base en el incremento anual y sostenido de la productividad y no en la caída de los salarios ni del costos de los otros insumos de producción. El Plan Nacional de Desarrollo incorporará objetivos y metas a 20 años de plazo. | 227 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN; Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS. | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Se modifica la fecha de revisión de la Cuenta Pública, que deberá concluir a más tardar el 31 de octubre del año siguiente a su presentación y no el 30 de septiembre del año siguiente a su presentación. | 229 |

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

DIRECCIÓN SIA

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 1. **Conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al **artículo 3º.** y el **artículo 3º. Bis** a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 22 de enero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Elvia María Pérez Escalante (PRI) el 19 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

347. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

El Congreso de la H. Cámara de Diputados, se manifestó a favor de la adición de la fracción XII al artículo 3o. y del artículo 3o. Bis (fracción I a VI) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, donde se establece el concepto de violencia contra las personas adultas mayores, así como los tipos: violencia psicológica; violencia física; violencia patrimonial; violencia económica; violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Toda vez, que en el artículo 5o. de la Ley en comento no existe disposición alguna que precise lo que debe entenderse por violencia y sus modalidades contra

este sector de la población, además de precisarse en materia de integridad, dignidad y preferencia, el derecho a una vida libre sin violencia.

2. Proteger a las Personas Adultas Mayores contra el maltrato.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elvia María Pérez Escalante (PRI), el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

348. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

La Colegisladora aprobó el decreto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que modifica la denominación del Título Sexto para quedar: “De la Protección contra el Maltrato y de las Responsabilidades y Sanciones”; asimismo, se adicionó un Capítulo III, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, el cual comprende el artículo 51.

Dichos cambios tienen como propósito proteger al adulto mayor contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental. Además se faculta a la federación, los estados y al gobierno del Distrito Federal para sancionar el maltrato y la violencia contra esta población dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

3. Sustituir el término de “discapacitados” por el de “personas con discapacidad”.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las **Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley Federal de Derechos, Ley General de Asentamientos Humanos**, y la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Esperanza Morelos Borja (PAN) a nombre propio y del Dip. Jorge Quintero Bello (PAN), el 20 de noviembre 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 17 de abril de 2008. Proyecto de Decreto aprobado por 267 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 05 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de septiembre de 2013. Proyecto de Decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

422. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 3 de febrero de 2015.**Contenido:**

La presente minuta del Senado de la República, dictaminada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara de Diputados, fue aprobada por la legisladora con algunas modificaciones.

Se señaló que el objeto de la minuta es homologar y armonizar la legislación para que esté acorde con las convenciones internacionales y la Carta Magna, para el efecto de que el término de “discapacitados” sea sustituido y modificado por el de “personas con discapacidad”. Sin embargo, la comisión dictaminadora consideró necesario llevar a cabo modificaciones a algunas de las disposiciones, pues no concuerdan con lo previsto en la propia legislación vigente.

Por tanto, las reformas aprobadas para sustituir el término “discapacitados” por “personas con discapacidad” fueron las siguientes:

- ✓ Artículo Primero.- Se reforman las fracciones X del artículo 15 y IV del artículo 154, así como el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- ✓ Artículo Segundo.- Se reforman el inciso c) de la fracción IV del artículo 4 y la fracción III del artículo 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ✓ Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 147 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- ✓ Artículo Cuarto. Se reforman los párrafos cuarto del artículo 198, quinto del artículo 198-A, cuarto del artículo 288 y tercero del artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.
- ✓ Artículo Quinto. Se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículo Sexto. Se reforma el segundo párrafo del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud.

4. Complementar la redacción del artículo 8º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discriminación.

Decreto por el que se reforma el artículo 8º. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Angelino Caamal Mena (NA), el 18 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.**

430. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de febrero de 2015.

Contenido:

La Comisión dictaminadora posterior al análisis y discusión de la iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, determinó proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de dicho dictamen en sentido positivo, para quedar como sigue:

“Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón

de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades”.

Se resaltó que dicha propuesta se consideró procedente y conveniente toda vez que incorpora la protección establecida en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se armonice y sea congruente con dicha disposición fundamental, a fin de perfeccionar el marco legal de los derechos de las personas adultas mayores.

5. Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Decreto por el que se expide la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI) y por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 17 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.**

443. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 5 de marzo de 2015.

Contenido:

Se explicó que el autismo se define como una condición “caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos”. No obstante, en innumerables casos las personas con esta condición, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura, la tecnología, entre otras; requiriendo de una atención multidisciplinaria.

Se expuso que la prevalencia de niños con la condición del espectro autista en México, es de uno por cada 100 nacimientos aproximadamente, lamentablemente en nuestro país, se carece de los instrumentos legales y administrativos que permitan una eficaz protección y atención a las personas con esta condición.

En ese tenor, se propuso la creación de un nuevo ordenamiento, con el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas

con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, a través de la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, y de la sociedad en general.

Por tanto, el Pleno aprobó expedir la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual quedo conformada por 18 artículos en IV Capítulos, como se muestra a continuación:

- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De los Derechos y de las Obligaciones
 - Sección Primera De los Derechos
 - Sección Segunda De las Obligaciones
- Capítulo III De la Comisión Intersecretarial
- Capítulo IV Prohibiciones y Sanciones
 - Sección Primera Prohibiciones
 - Sección Segunda Sanciones
- Transitorios

6. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 17** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Elvia María Pérez Escalante (PRI) el 10 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 362 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016.**

460. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 07 de abril de 2014.

Contenido:

Se manifestó que en la actualidad las personas adultas mayores en muchas ocasiones son receptores de conductas negativas, maltrato y/o discriminación en el seno familiar o en general en la convivencia social, lo cual les genera

consecuencias emocionales que les impiden disfrutar de su derecho humano fundamental a disfrutar de una vida digna, en paz y en armonía.

Se argumentó que en México las normas que protegen los derechos de las personas adultas mayores están vigentes en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Por ello, se propuso reformar la fracción III del artículo 17 de dicha ley.

Se expuso que la propuesta consiste en inducir en los educandos una cultura de respeto a los derechos humanos y en especial a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores, mediante la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos.

Se consideró que las políticas públicas en materia de educación son sin duda el instrumento idóneo para concientizar a la población en el respeto de los derechos humanos, la erradicación de la discriminación, la violencia y el maltrato a las personas adultas mayores; por lo que es muy importante y necesario impulsar la adopción de políticas públicas en esta materia.

7. Fomentar y promover la creación de centros de atención geriátrica.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al **artículo 10** y fracción III al **artículo 14** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José Everardo Nava Gómez y María de la Nieves García Fernández (PRI) el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 366 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2016.**

461. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 07 de abril de 2014

Contenido:

Se mencionó que en la actualidad y para próximas generaciones la población se enfrenta a un desafío demográfico que generará grandes cambios en la vida de nuestras sociedades.

Al respecto se hizo mención que acorde a datos publicados por las Naciones Unidas se sitúan en casi 700 millones las personas mayores de 60 años, cifra que se estima que para el 2030 se extenderá a los mil 400 millones y que en 2050 la cifra será de 2 mil millones de personas ubicadas en este gran sector de población, representando un 20 por ciento de la población mundial.

En este contexto, se precisó que el INEGI, estima que en México existen 11.7 millones de personas adultas mayores que representan el 9.7 por ciento de la población total; siendo este uno de los sectores de la sociedad mexicana con mayor vulnerabilidad a sus derechos humanos. Ya que según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el 2012 el 43.2 % de los adultos mayores se encontraban en situación de pobreza multidimensional, en abandono familiar, maltrato, discriminación, así como exclusión al trabajo, acceso a la educación y vivienda.

Se afirmó que una de las preocupaciones con mayor relevancia y urgencia de atender en este grupo, lo constituye el aumento de los padecimientos crónicos degenerativos como diabetes mellitus, enfermedades isquémicas del corazón, cerebrovasculares, crónicas de las vías respiratorias, entre otras, ya que tan sólo en el 2012 representaron el 55.1 por ciento de las causas de mortalidad. Sin embargo, más del 50 por ciento de esta población, carece de afiliación a instituciones de seguridad social para acceder a los servicios médicos.

Por lo anterior, se propuso modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores adicionando una fracción XXI al artículo 10 y una fracción III al artículo 14 con el propósito fundamental de fortalecer las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a fin de promover e impulsar la creación de centros de atención geriátrica en los Estados y municipios del país para garantizar la cobertura de los servicios que demanda este sector de la población.

8. Se declara el 2 de abril de cada año, como "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

Decreto por el que se **declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo**".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diversos Senadores integrantes de la Comisión de Salud, el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** del 26 de marzo de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).

- **Minuta** recibida el 07 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 344 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015.**

500. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVII, 29 de abril de 2015.

Contenido:

Se resaltó que el 17 de diciembre de 2007, la ONU, a través de su Asamblea General, estableció el 2 de abril como el "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo", mediante la cual invitó a todos los Estados Miembros, organizaciones competentes del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente la conmemoración de este día, con miras a aumentar la conciencia pública sobre el trastorno del autismo.

Se manifestó que en México se necesita que la concientización sobre el autismo vaya más allá. Es por esto que se considera que el mismo día, el 2 de abril de cada año, se declare el Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo. Con el objeto de exhortar a participar en la promoción de programas de educación, oportunidades de empleo y otras medidas que ayuden a hacer realidad un país más inclusivo de las personas que tienen este y otros padecimientos.

Por lo antes expuesto, se declara el 2 de abril de cada año, "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

- **COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

1. **Incluir las materias de desarrollo social y política exterior en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.**

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que adiciona los incisos l) y m) a la fracción VI del **artículo 7** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 357 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales

337. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

De acuerdo a las consideraciones de la comisión dictaminadora, las afectaciones ocasionadas por el cambio climático en los ámbitos sociales, ambientales y económicos, generan severos daños al desarrollo social de las personas y al desarrollo del medio ambiente.

Asimismo, se señaló que de acuerdo a la Agenda de Desarrollo Post 2015 y derivado de las consultas regionales realizadas a la población mundial, se elaboró un reporte final que destaca la convergencia de los temas económicos, sociales, culturales, ecológicos políticos y jurídicos. Estos elementos de índole transversal, destacan en su espectro de acción, el cual abarca los distintos niveles de gobernanza, tanto internacional, nacional y regional.

Por tanto, la Colegisladora consideró conveniente adicionar las materias de desarrollo social y política exterior, como parte de las diversas áreas para atender las acciones de mitigación y adaptación, establecidas en la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático.

2. Inclusión del término “asentamientos humanos” en la definición del Atlas de Riesgo.

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 3** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PRI) el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre del 2014.**

341. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

La Colegisladora aprobó la adición del término “asentamientos humanos” en la definición del atlas de riesgo, señalada en la fracción II del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático. Consideró necesario implementar con mayor eficacia los Atlas de Riesgo en el rubro de asentamientos humanos, para tener en cuenta los posibles efectos de un cambio climático e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad en estos.

Además, manifestó la importancia de establecer las bases de un crecimiento territorial controlado, ya que de seguir la misma tendencia de crecimiento descontrolado, el desarrollo urbano puede fácilmente amenazar la calidad del aire, del agua, así como su disponibilidad y de los sistemas de procesamiento y reciclado de los desechos.

3. Modificar los patrones de movilidad para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. César Octavio Pedroza Gaitán (PAN) el 13 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 06 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 107 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 386 en pro y 1 abstención.
- Fue **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

368. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

Ante el apremiante incremento de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) relacionado con el sector transporte, en particular con el incremento del

parque vehicular, se consideró prioritario modificar el paradigma de la movilidad en las ciudades mexicanas, hacia una movilidad más sustentable, conforme a los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, propuesta por el gobierno federal.

Para ello, se propuso incentivar una mayor inversión e incremento del transporte público, masivo y con altos niveles de eficiencia, así como la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado y de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

Otro punto fundamental planteado, fue el fomento e inversión para combustibles alternos a los fósiles o más eficientes que estos, con lo cual se buscará que las áreas encargadas de producir nuevos vehículos, inviertan en nuevas tecnologías más eficientes o que fomenten en mayor medida el uso de energías alternas.

Cabe destacar que con lo anterior se busca disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

Por tanto, el Pleno aprobó modificar la Ley General de Cambio Climático, para reformar la fracción XII del artículo 33 y adicionar la fracción XII Bis al mismo artículo; así como reformar los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 34.

4. Dar a los municipios la facultad para coordinarse o asociarse para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 9** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galvan (PAN) el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 02 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 22 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 353 en pro
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.

440. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 3 de marzo de 2015.

Contenido:

Se manifestó que en la Ley General de Cambio Climático se expresa lo referente a la participación de los tres órdenes de gobierno en la formulación de la política nacional de cambio climático, sin embargo, en cuanto a las atribuciones de los municipios no se manifiesta de manera expresa la posibilidad de asociarse o unir esfuerzos para combatir sus problemáticas en común.

Se señaló que la acción municipal resulta de particular importancia para la atención de los retos que supone el cambio climático pues se trata de un orden de gobierno cuyo poder de acción y gestión tiene un impacto inmediato en la población.

Se expuso que en el artículo 115 de la Carta Magna se contempla de manera expresa la asociación entre ayuntamientos y municipios, en cuanto a las funciones que les correspondan de manera general, por lo que se consideró necesario establecer en la Ley General de Cambio Climático que los municipios cuenten con mecanismos jurídicos que permitan su coordinación para llevar a cabo los programas, acciones e instrumentos que les permitan potenciar los efectos y objetivos planteados dentro de sus programas municipales de cambio climático, con el objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el ordenamiento jurídico específico, añadiendo también el aspecto de un uso menor de recursos económicos en dichas acciones.

Por tanto, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificar dicha Ley, para añadir un último párrafo al artículo 9o., que a letra dice:

“Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.”

- 5. Atribuir a la federación, la preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas marinos, costeros, acuáticos, islas, cayos y arrecifes, además de los recursos hídricos.**

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción VI del **artículo 7** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI), Blanca Alcalá Ruiz (PRI), Miguel Ángel Chico Herrera

(PRI) y Layda Sansores San Román (PT), el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** del 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 11 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 338 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.**

458. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 26 de marzo de 2015.

Contenido:

Se resaltó que es de suma importancia procurar que todos los ecosistemas del país cuenten con la debida atención y protección que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso los ecosistemas marinos, costeros, las islas, cayos y arrecifes mexicanos, por ser particularmente vulnerables a los efectos de cambio climático, toda vez que se ven impactados por una variabilidad climática.

Se manifestó que es necesario que en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) se prevea la forma de mitigar los efectos de cambio climático, procurando beneficiar a la mayor cantidad de sectores y ecosistemas del país, toda vez que en los últimos años México, específicamente en las zonas costeras, ha sido azotado por un sin número de tormentas y huracanes, situaciones que impactan el presupuesto nacional al atender las contingencias que se presentan.

Derivado de lo anterior, se consideró procedente reformar dicha ley, toda vez que con ella se logrará especificar como una de las atribuciones de la federación, el preservar, restaurar, conservar, manejar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas costeros, acuáticos, islas, cayos y arrecifes, además de los recursos hídricos.

En este sentido, la colegisladora aprobó la reforma al inciso a) de la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

“Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I.... a V....

VI. ...

- a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros, islas, cayos, arrecifes y los recursos hídricos”.

6. Obtener un marco de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información mejor especificado.

Decreto por el que se reforman los **artículos 47, 86 y 107** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ramón Antonio Sampayo Ortiz y Sergio Augusto Chan Lugo (PAN) el 29 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Chávez Contreras (MC) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 13 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 391 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 19 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 09 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 327 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.**

459. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 26 de marzo de 2015.

***Nota:** Esté dictamen también se trató en el Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 11, dictamen 275), ver en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-%2014.pdf>*

Contenido:

El Pleno aprobó modificar la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en sus artículos 47, fracción XIII; 86 y 107.

Al respecto se mencionó que la Constitución respalda claramente lo que se pretende con la reforma propuesta, ya que en el artículo 107 de la LGCC, se establecerá la inclusión de la información del manejo de recursos, además de que ésta aparecerá en la página de internet que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) deberá elaborar y desarrollar en coordinación con el INEGI y el INECC.

Se hizo énfasis que en el manejo de recursos públicos, el tema de la transparencia y rendición de cuentas es de suma importancia, y que en el ámbito de cambio climático no es la excepción, toda vez que en nuestro país se han aportado recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el cumplimiento de objetivos de la Ley.

Referente a las reformas de los artículos 47 y 86 de la misma ley, se expresó que en congruencia con la reforma del artículo 107 y de conformidad al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se consideró pertinente reformar la fracción XIII del artículo 47 para precisar que en el mes de septiembre a través de la página de Internet que prevé el artículo 107, la CICC deberá publicar el informe anual de actividades correspondiente. En cuanto al artículo 86, se señaló que la reforma es muy sencilla y necesaria toda vez que refuerza el cumplimiento de dichas disposiciones.

- **COMISIÓN DE DEPORTE.**

1. **Incorporar los requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte.**

De la **Comisión del Deporte**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 91** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (PAN) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2014, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 427 en pro, y 3 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

376. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

En materia de infraestructura física deportiva, se refirió que en los artículos 90 al 98 en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), se advierte la ausencia de criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia contenido en la norma oficial mexicana correspondiente a la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte.

Se expuso que el entorno físico influye o desmotiva de manera fundamental la práctica del deporte, por ello; la calidad en la creación de la infraestructura deportiva, que responda a criterios de sustentabilidad y pertinencia, atendiendo a criterios técnicos, adecuación a los entornos físicos, la necesidad de la población, la posibilidad real de mantenimiento de los mismos, entre otros factores; constituye una variable que es preciso considerar en las políticas públicas encaminadas al desarrollo del deporte en México.

Por lo anterior, se propuso reformar el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia.

2. Promover el equipamiento y el material deportivo para la cultura física y el deporte.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 41, 90 y 94** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón (PAN) el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales

455. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 24 de marzo de 201

Contenido:

En el artículo 4o. de la Carta Magna, se reconoce el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, no obstante, se mencionó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en materia de infraestructura deportiva se caracteriza por la ausencia de equipamiento deportivo al 100 por ciento, ya que no lo reconoce en ninguno de sus preceptos ni fondos relacionados con la infraestructura física deportiva.

Se manifestó que el deporte en la actualidad, está considerado como un importante generador de economía y un importante impulsor del desarrollo de las comunidades, lo cual genera crecimiento en la calidad de vida de los habitantes y la consolidación de las administraciones públicas al proporcionar servicios básicos públicos de buena calidad.

Atendiendo a esta premisa, se consideró importante que los recursos públicos que se destinen a los programas dirigidos a la construcción, mantenimiento y remodelación de la infraestructura deportiva, cuenten con la posibilidad de destinar un porcentaje de los mismos a la adquisición de material y equipamiento deportivo que permita el funcionamiento viable, bajo criterios de pertinencia y sustentabilidad de las instalaciones deportivas.

Por lo anterior y en aras de atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, se modifica la Ley General de Cultura Física y Deporte en los siguientes artículos:

- Artículo 41 fracción IV: con objeto de que las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios entre sí o con las instituciones de sector social y privado promuevan el equipamiento y el material deportivo para la cultura física y el deporte;
- Artículo 90: para considerar de interés público, el equipamiento y el material deportivo requeridos para el uso óptimo de las instalaciones, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional; y
- Artículo 94, primer párrafo: con objeto de dotar a la Comisión Nacional de Cultura física y Deporte, (Conade), de atribuciones para que formule normas y criterios requeridos en materia de equipamiento y de material deportivo para funcionamiento de las instalaciones y la práctica del deporte, contando con 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
1. **Incluir los libros de texto para la Educación Media Superior en la aplicación de precios inferiores al precio de venta al público.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 26** de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (PAN) el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 355 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

335. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Con la finalidad de coadyuvar a que todos los mexicanos de manera gradual, sostenida y sin distinción alguna, tengan acceso a la educación a través de libros de enseñanza, investigación y formación técnica y profesional indispensables para el nivel medio superior y subsecuentes. El Pleno aprobó la iniciativa que incluye a dichos libros en el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para que se puedan aplicar precios inferiores al precio de venta al público.

Asimismo, quedó establecido en el segundo transitorio que el Ejecutivo Federal expedirá en un plazo no mayor a 120 días, una normatividad complementaria a fin de que el mercado tenga pleno conocimiento sobre los libros que se considerarán como de texto para el caso de la Educación Media Superior.

2. **Cambiar la denominación de “territorios” por la de “Distrito Federal”.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 7º. y 8º.** de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Oviedo Herrera (PAN), el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25

de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 349 en pro
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015.**

344. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Se propuso reformar los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para sustituir en ambos la palabra “territorios” por la de “Distrito Federal”, lo cual se considera viable ya que tanto los estados con sus correspondientes municipios y el Distrito Federal son partes integrantes de la federación y, por tanto, están obligados a cumplir lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.

Por lo anterior, el Pleno aprobó modificar los artículos 7o., primer párrafo, y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

“Artículo 7o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Artículo 8o. Las autoridades de los estados, Distrito Federal y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto”.

3. Integrar a titulares de organismos públicos, sociales y privados al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XV al **artículo 14** de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, en materia de Integración del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mónica García de la Fuente (PVEM) el 03 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 26 de septiembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 374 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 01 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 10 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 21 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 370 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.**

441. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 3 de marzo de 2015.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 96, dictamen 170), ver en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-%2014.pdf>

Contenido:

Con el objetivo de fortalecer y consolidar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, se propuso integrar con carácter permanente a los titulares del (a):

- Fondo de Cultura Económica;
- Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Direcciones Generales de Publicaciones y Bibliotecas);
- Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores; y
- Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Se mencionó que la integración de organismos públicos, sociales y privados al Consejo, propiciará la generación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones a favor de la promoción de la lectura; espacios de discusión y análisis sobre las necesidades que este tema engloba; además, de fomentar la edición, difusión y distribución del libro.

Por lo anterior, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para establecer la nueva conformación del Consejo citado.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

1. **Crear una nueva zona horaria denominada zona sureste, en el estado de Quintana Roo.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 2 y 3** de la **Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Francisco Labastida Ochoa (PRI) y Arturo Escobar y Vega (PVEM), el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de Abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 24 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de septiembre de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 258 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2015.**

401. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVI, 4 de diciembre de 2014.

Contenido:

Se reforma el artículo 2o., y se adiciona un numeral IV al artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para crear una nueva zona horaria denominada zona sureste, referida al meridiano 75° oeste y que comprende la entidad federativa de Quintana Roo.

Se manifestó que al modificar el huso horario que actualmente tiene el estado, se obtendrían diversas ventajas en materia turística, económica, de ahorro de energía y disminución de demanda de energía eléctrica. Asimismo se contaría

con mayor tiempo de luz natural para la realización de actividades en la vida diaria de los habitantes de la entidad.

Se subrayó que el impacto más importante se percibiría en la actividad turística y que la competitividad del estado podría aumentar respecto de otros centros turísticos del Caribe, tales como las Bahamas, Cuba, Jamaica y Puerto Rico. Adicionalmente, la conectividad aérea mejoraría con diversas terminales de los Estados Unidos y de algunas provincias de Canadá, países caribeños, centroamericanos y sudamericanos.

Respecto del consumo energético se mencionó, que al realizar la modificación de pasar del meridiano 90° al meridiano 75° y con base en datos de la CFE, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Secretaría de Energía, se obtendría un estimado de ahorro de energía que oscila alrededor de 21,285 a 23,454 MWh.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Añadir la conmemoración del nacimiento de Justo Sierra Méndez al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Decreto por el que se adiciona la fecha **26 de enero, “Aniversario del natalicio de Justo Sierra Méndez, en 1848”**, al inciso a) del artículo 18 de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 361 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

333. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados en homenaje a Justo Sierra Méndez, como el gran humanista quien dedicó su vida a la enseñanza como maestro y líder de la educación nacional, impulsor de instituciones fundamentales de nuestra patria y las bellas artes, consideró viable la adición del 26 de enero de 1848, fecha del nacimiento de este ilustre abogado, político y maestro, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que su

nombre figure junto al de patriotas que, como él, han dado honor y gloria a la nación.

2. Establecer el primer viernes de marzo de cada año como el Día Nacional de la Oratoria.

Decreto por el que **se declara el primer viernes de marzo de cada año como el “Día Nacional de la Oratoria”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios el 09 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 14 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 376 en pro y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.**

479. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 22 de abril de 2015.

Contenido:

La Colegisladora expuso que la oratoria es el arte para la cultura del debate de las ideas y la exposición articulada y coherente de las mismas como elementos sustanciales de cualquier dinámica democrática. Es la habilidad de hablar con elocuencia, de deleitar, convencer y conmover por medio de la palabra.

Se mencionó que una sociedad democrática se construye por medio del debate abierto y plural de las ideas. No obstante, se estima que en nuestro tiempo son escasas las personas que tienen la habilidad de hablar con efectividad y firmeza cuando se está frente a un público numeroso y variado, por lo que se consideró, que se debe fomentar la oratoria en la sociedad mexicana particularmente entre los jóvenes.

En este sentido, el Congreso de la Unión declaró el primer viernes de marzo de cada año como el Día Nacional de la Oratoria. Señalo que ello brindará reconocimiento y a la vez impulsará el consenso que abonará a la persuasión y elocuencia. Añadió que el fomento de la oratoria abundará en beneficio de la juventud por lo que este día dedicado al arte de la palabra se promoverán

concursos, jornadas, exposiciones, talleres y actividades de formación para las próximas generaciones.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 1. **Establecer las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de **decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- En votación económica se aceptó la modificación
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 280 en pro, 14 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

400. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

Se propuso emitir una moneda de cuño corriente, en conmemoración del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, como casa máxima de la expresión de la cultura del país, considerado el teatro lírico más relevante de México, y el centro más importante dedicado a las bellas artes en todas sus manifestaciones.

Se observó que el diseño principal del reverso de la moneda será propuesto por el Instituto Nacional de Bellas Artes, pudiendo incluir la leyenda “1934-2014”, considerando la historia, belleza e importancia artística del Palacio de Bellas Artes.

Asimismo se establecieron las características de dicha moneda. Entre las cuales, se citan las siguientes:

- Valor nominal: Veinte pesos.
- Forma: Circular.
- Diámetro: 32 mm

- Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico.
- Los cuños serán
 - Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.
 - Reverso: El motivo de esta moneda será el que apruebe el Banco de México, a propuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes.
- Canto: Estriado discontinuo.

2. Establecer las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional el 7 de enero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 381 en pro y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2015.**

424. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de febrero de 2015.

Contenido:

Se aprobó la acuñación de una moneda en reconocimiento de los 100 años de trascendentes sucesos históricos de la aviación mexicana y 100 años de vida institucional.

Se manifestó que la historia de la aviación en México inició el 8 de enero de 1910 con el primer vuelo realizado por Alberto Braniff en los llanos de Balbuena, Distrito Federal. Sin embargo, fue hasta el 5 de febrero de 1915 cuando Venustiano Carranza, al ver los resultados exitosos del uso de la "Flotilla Aérea del Cuerpo del Noroeste", dio lugar al nacimiento oficial del Arma de Aviación Militar, decretando la creación de la Flotilla Aérea Constitucionalista.

El 10 de febrero de 1944, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, se otorgó al Arma de Aviación Militar el carácter de Fuerza Armada y cambió su nombre a Fuerza Aérea Mexicana (FAM), instituyéndose dicha fecha en 1992, como día de la Institución.

La FAM cumple con las misiones de defender la integridad, la independencia y la soberanía de México; garantizar la seguridad Interior; auxiliar a la población en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales, que tiendan al progreso del país; y en casos de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Por lo anterior, la comisión dictaminadora aprobó la emisión una moneda conmemorativa para su distribución nacional. Se consideró, que el diseño principal del reverso de la moneda será propuesto por la Secretaría de la Defensa Nacional, pudiendo incluir la leyenda "1915-2015".

Algunas características establecidas para la moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana fueron:

- Valor nominal: Veinte pesos.
- Forma: Circular
- Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).
- Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico.
- Peso total: 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.
- Los cuños serán:
 - Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
 - Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que apruebe el Banco de México, a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Canto: Estriado discontinuo.

3. Establecer las características de una Moneda Conmemorativa del 100 aniversario de la Batalla de Celaya en 1915.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se establecen las **características de la moneda conmemorativa del centésimo aniversario de la Batalla de Celaya**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. J. Jesús Oviedo Herrera (PAN) el 10 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 288 en pro, 67 en contra y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

476. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 21 de abril de 2015.

Contenido:

En conmemoración de la Batalla de Celaya, que tuvo lugar en las inmediaciones de Celaya, Gto., del 6 al 15 de abril de 1915 entre la División del Norte, encabezada por Francisco Villa, contra las tropas Constitucionalistas al mando del general Álvaro Obregón. Se propuso la acuñación de una moneda en reconocimiento de los 100 años de trascendentes sucesos históricos para la vida institucional de la sociedad mexicana.

Se reconoció que las Batallas de Celaya en 1915 marcaron un antes y un después, no sólo para la ciudad y México, sino que su influencia fue internacional. Ya que por una parte marcaron un freno económico para la ciudad y por otro sirvieron de inspiración para la participación ciudadana y política e influyeron en las manifestaciones artísticas y culturales en América Latina.

Se mencionó que lo sucedido en Celaya definió el rumbo de la Revolución Mexicana, además de traer algunos aspectos tras el término de la guerra, como la búsqueda del ejercicio político en manos no militares y la participación ciudadana. Asimismo, la batalla logró dismantelar el villismo y propició con ello que Venustiano Carranza pudiera ser electo presidente de la República y que, posteriormente, convocara a una reunión en Querétaro dando como fruto la Constitución de 1917.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron las características de una moneda conmemorativa del 100 Aniversario de la Batalla de Celaya, entre las cuáles se encuentran:

Valor nominal: Veinte pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico.

Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a 15.945 g (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos).

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que apruebe el Banco de México, a propuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o el que, a falta de dicha propuesta, realice el propio banco. Dicho motivo deberá relacionarse con el 100 aniversario de la Batalla de Celaya.

Canto: Estriado discontinuo.

Para el diseño de dicha moneda, el INAH contará con 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

4. Establecer las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 305 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015.**

509. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2015.

Contenido:

A propuesta del Ejecutivo Federal y con motivo del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón, quien ha sido considerado uno de los principales iconos de la Independencia de México por su trayectoria política y militar. Se propuso la acuñación de una moneda conmemorativa.

Se argumentó que además de su aportación a la forja de la Nación mexicana, Morelos legó a México su participación en eventos de Indudable relevancia histórica, como la declaración de Independencia, la supresión del diezmo, de tributos y alcabalas agobiantes, el reconocimiento de que la soberanía radica en el pueblo, la separación de poderes, la declaración de igualdad, la supresión de la esclavitud, el respeto a la propiedad privada y la supresión de la tortura, entre otros principios fundamentales, plasmados en Los Sentimientos de la Nación, vigente hasta nuestros días.

Por la trascendencia de los actos y del ideario de José María Morelos y Pavón para la construcción de México y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la legisladora aprobó las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón, entre las que se encuentran:

- Valor nominal: Veinte pesos
- Forma: Circular
- Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros)
- Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico.
- Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a 15.945 g.

Los cuños serán:

- Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
- Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México.

Dicho diseño deberá relacionarse con el Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD.**

1. **Incorporar a las Presidencias de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado, en las reuniones de la Junta Directiva del Imjuve.**

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 8o.** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Oliveros Usabiaga (PAN), el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 354 en pro y 29 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

431. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de febrero de 2015

Contenido:

Se modificó el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en el cual se establece como invitado permanente, con voz, pero sin derecho al voto, al titular de la Presidencia de la Comisión de Juventud en la Cámara de Diputados, así como de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, en las reuniones de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve).

Lo anterior pretende lograr una relación interinstitucional entre el Poder Legislativo y el Instituto Mexicano de la Juventud sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, para formar una alianza que a través de las diversas organizaciones, universidades, académicos y especialistas en los distintos temas que atañen a los jóvenes, genere en todos los ámbitos posibles una agenda de co-responsabilidad a favor de los jóvenes mexicanos.

Se manifestó que es necesario que el Poder Legislativo, representado en la Comisión de Juventud, sea considerado como un aliado para trabajar de manera coordinada en la promoción de un ambiente de inclusión para los jóvenes, un ambiente de seguridad integral y de pleno goce de derechos en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación, y para dar seguimiento a los recursos destinados, que desde la Cámara de Diputados se otorga a esta institución.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. **Precisar el concepto legal del término “ecosistemas costeros”.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los **artículos 3º. y 28** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 05 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 402 en pro
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

355. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Se consideró pertinente modificar la definición de “ecosistema”, prevista en la fracción XIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dice: “La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;”. Se agregó al final de dicha fracción: “...; Serán ecosistemas costeros, aquellos cuyo hábitat se ubique dentro de la zona Costera Mexicana;”.

Asimismo se adicionó una fracción XXXVIII Bis, al mismo artículo, tomando como base la definición de zona costera propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), para definir:

“Zona costera mexicana: El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 metros, y
- c) Una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras.”

Finalmente, se reforma el artículo 28 para establecer al final del texto vigente de la fracción X que: “... en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de dicho artículo;”.

2. Fortalecer los mecanismos, instrumentos y acciones para un eficiente y eficaz manejo de los residuos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 35 y 38** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Espino Arévalo (PRI) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gabriela Cuevas Barron (PAN) el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 08 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 358 votos en pro y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores, el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 21 de noviembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados, el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 350 en pro, 14 en contra y 1 abstención.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014.**

363. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Tercer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, (pág. 99, dictamen 302), ver en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-%2012.pdf>

Contenido:

Se señaló que México no se encuentra entre los principales generadores de residuos; sin embargo, el crecimiento experimentado en la materia, aunado al mal manejo y la indebida disposición de los residuos, conlleva la contaminación de aire, agua y suelos, propiciando la reproducción de efectos dañinos para la salud pública y el orden social.

Se destacó la necesidad de fortalecer la búsqueda de mecanismos, instrumentos y acciones orientados hacia la sustentabilidad, mediante un eficiente y eficaz manejo de los residuos.

Acorde a lo anterior, se propuso reformar la fracción VI del artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, relativa a la participación social para impulsar el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, a fin de fortalecer los mecanismos para promover el uso de materiales de bajo impacto para el medio ambiente en el país.

Asimismo, se estimó necesario reiterar la importancia de que los tres órdenes de gobierno reporten su información en materia de residuos, de manera armónica, para que se facilite su entendimiento y sistematización a nivel nacional. Por lo que se reforma el artículo 38, que establece una periodicidad anual para que dichas autoridades elaboren y difundan informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el capítulo IV, "Derecho a la Información".

- 3. Formular y aplicar programas y campañas a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 156** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Astudillo Suárez (PVEM) y suscrita

- por el Dip. Arturo Escobar y Vega (PVEM), el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 3 de septiembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 454 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 25 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
 - **Minuta** recibida el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 409 en pro, 0 en contra y 20 abstenciones.
 - Fue devuelta **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

375. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 28, dictamen 155), ver en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-%2014.pdf>

Contenido:

El Pleno aprobó reformar el párrafo tercero del artículo 156, Capítulo VIII, Título Cuarto (Protección al Ambiente) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para agregar al texto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, formularán y aplicarán programas y campañas a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores.

4. Prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en espectáculos públicos, fijos o itinerantes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 11 de marzo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** del 09 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 90 a favor, 1 en contra, y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 267 en pro, 66 en contra y 40 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015.**

411. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 11 de diciembre de 2014.

Contenido:

De acuerdo a un estudio científico y diversas investigaciones acerca de la vida circense en los animales, a través de la organización Internacional Animal Defenders International (ADI), se determinó que los animales sufren física y psicológicamente, como consecuencia de la vida en los circos.

Se consideró que factores como el adiestramiento, el frecuente transporte, espacios limitados, insuficiente atención, aislamiento o separación de grupos, agrupación indebida, el contacto con humanos y multitudes, entre otros, son causa de indicadores de estrés, incluyendo aumento del ritmo cardiaco, disminución de la respuesta inmune ante enfermedades, alteración de niveles hormonales que afectan la preñez, pérdida de peso, aumento de comportamientos agresivos y presencia de comportamientos estereotipados, entre otros.

Además, se mencionó que pueden representar un peligro para la salud e integridad física de la población. Por ser candidatos a reservorios de patógenos, poniendo en riesgo la salud de los demás animales del circo, de los animales propios de la zona y de las personas al transmitir diferentes agentes, incluyendo aquellos de tipo zoonótico como la tuberculosis y micobacteriosis.

Por lo anterior, se aprobó reformar el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así como reformar el segundo párrafo y adicionar un último al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Se precisó que prohibir animales en los circos no acabará con el circo, sino refleja la comprensión moderna de las necesidades de los animales y puede representar una evolución hacia un espectáculo digno que promueva un mejoramiento significativo de la calidad de vida y artística de los humanos y el respeto por la vida de los animales.

Finalmente se estableció que los circos deberán presentar ante la Semarnat una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean, para ponerlas a disposición de los Zoológicos del país para que estos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados en sus colecciones, o bien para ser entregados a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Semarnat.

5. Establecer el nivel jerárquico de los suplentes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal y sustituir la denominación de la “Secretaría de la Reforma Agraria” por la “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”.

Decreto por el que se reforma el **artículo 20** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 04 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 11 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de febrero de 2015, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 403 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015.**

436. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de febrero de 2015.

Contenido:

La Colegisladora consideró pertinente aprobar la reforma al artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer el nivel jerárquico mínimo que deberán tener los servidores públicos que suplirán a los titulares en la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), el cuál será de Director General o su equivalente.

Lo anterior se consideró, ya que de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, al cual la Junta de Gobierno está sujeta; señala que los representantes de las dependencias o entidades deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operaciones o servicios que realiza cada entidad.

Asimismo, se actualizó la denominación de las dependencias del Ejecutivo Federal, sustituyendo la Secretaría de la Reforma Agraria, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el dos de enero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

- **COMISIÓN DE PESCA.**
- 1. **Incluir en el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, apoyos directos a los pescadores y acuacultores.**

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 20** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI) el 11 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 364 votos y 20 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 18 de abril de 2014. (LXII

- Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Dictamen discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 01 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 8 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.**

357. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 35, dictamen 109), ver en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07_13.pdf

Contenido:

Conforme a la minuta recibida de las Comisiones Unidas de Pesca y de Estudios Legislativos del Senado de la República, el Pleno acordó adicionar una fracción XV al artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que consiste en apoyar a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.

Lo anterior, se considera que será un estímulo para que los pescadores formalicen su actividad y cumplan con lo dispuesto en la Ley, que cuenten con un permiso o concesión para realizar sus actividades, utilicen la embarcación y el arte de pesca permitidos, realicen cultivos autorizados, se inscriban y actualicen sus datos ante el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Por último, quedó establecido que dicho decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, y que dichas erogaciones, estarán sujetas al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se ejecutarán observando las prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, debiendo observar las disposiciones aplicables en materia presupuestaria a partir del Ejercicio Fiscal de 2015.

2. Fortalecer nuevos aspectos tecnológicos de producción y fomento de las especies acuícolas.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 4º. y 25** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Francisco Salvador López Brito (PAN) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 05 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos en pro. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 04 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

358. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Se modifica el artículo 4o. y se adicionan 6 fracciones (III, VI, XVI, XXVII, XXIX y XXXIX) que corresponden a los términos: Acuicultura en aguas interiores; Aptitud Acuícola; Centro de Aprovechamiento Integral Acuícola y pesquero; Maricultura; Ordenamiento Acuícola y Pesquería basada en la acuicultura.

Asimismo se reforma la fracción XXI del mismo artículo para quedar de la siguiente forma: "Inapesca: Instituto Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;"

Por otra parte, se anexa un artículo 25 Bis en relación al desarrollo de la maricultura, donde se menciona que la Federación en coordinación con las dependencias y entidades federativas competentes y con los sectores interesados, fomentará la actividad en sus diferentes formas dentro de la columna de agua, promoverá la realización de planes de desarrollo de la maricultura a nivel regional, estatal o municipal, e impulsará el desarrollo de infraestructura vinculada a la

cadena de valor, como centros de aprovechamiento integral acuícola y pesquero, laboratorios de producción de cría y áreas de capacitación.

3. Establecer que el recurso pesquero se haya concursado.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al **artículo 62** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI), el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 391 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

360. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

De acuerdo a información sobre el diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola contenido en la Carta Nacional Pesquera. Se propuso fortalecer la protección de las pesquerías en aguas federales, así como los recursos pesqueros nacionales a través de la adición de un párrafo al artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Dicha adición tiene como objetivo establecer como requisito para la declaración de excedentes, que el recurso pesquero correspondiente se haya concursado previamente entre concesionarios y/o permisionarios pesqueros mexicanos, de acuerdo con los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte.

4. Coadyuvar en la importancia de la acuicultura rural.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

(Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78 de la Ley)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) en la Cámara de Senadores el 04 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 22 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014.**

361. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

En relación a la acuacultura rural, se establecieron las definiciones legales de acuacultura industrial y acuacultura rural en la adición de las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Además se incluyeron las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78 donde se incorporan como objetivos de la misma ley: el fortalecimiento de los programas de acuacultura rural y el fomento de la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en Poblaciones rurales y de escasos recursos, en beneficios de los más desventajados de la cooperación social.

Ello, con el fin de que tenga un impacto en la reducción de la pobreza, la desnutrición, la creación de empleos y la conservación de nuestros recursos naturales, cerrando el ciclo de los aspectos económicos, sociales y ambientales.

- **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

1. **Mejorar las políticas públicas en materia de protección civil.**

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al **artículo 4 de la Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Carmen Ordaz Martínez (PRI) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017.**

378. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 4 de noviembre de 2014.

Contenido:

Dentro de las prioridades de las políticas públicas en materia de protección civil enumeradas en el artículo 4º, se mencionó la necesidad de que la cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil, sea inculcada desde la niñez. Ya que de esta manera se puede reforzar la cultura de la prevención a través de la educación oportuna en materia de protección civil.

Asimismo se consideró que ya sea en prevención o atención de desastres, las políticas públicas deben dar prioridad a la población vulnerable, por ser ésta la que se encuentra en un mayor riesgo. Entendiéndose de manera general por población vulnerable, a aquella en condiciones de precariedad económica o que por sus condiciones de vida, ubicación geográfica, condiciones de vivienda, se encuentra en un mayor riesgo que el promedio de la población.

Por lo cual, la colegisladora aprobó la reforma a la fracción II y la adición de la fracción VIII del artículo 4º de la Ley General de Protección Civil.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
1. **Se otorga la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura a la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”**, correspondiente al **tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura** a la **C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**

Proceso Legislativo:

- **Decreto Publicado** en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 06 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 239 en pro, 122 en contra y

56 abstenciones.
 - Se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2014.**
345. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 30 de septiembre de 2014.

Contenido:

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Dr. Narro Robles presentó la candidatura para premiar el desempeño académico y profesional de una de las más destacadas integrantes de la comunidad universitaria, la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila cuyos méritos en el ámbito académico y de aplicación de la justicia son evidentes.

Se mencionó que la trayectoria de la C. Sánchez Cordero, ha sido muestra fehaciente de la transformación de la participación de las mujeres, durante las últimas décadas, en la academia, pero sobre todo en el gobierno y los asuntos públicos, para beneficio de la colectividad.

Por lo anterior, el pleno acordó otorgar la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, a la ciudadana Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, el 9 de octubre de 2014.

2. **Se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.**

Decreto por el que se expide el **Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Muñoz Soria a nombre propio y de integrantes de la Comisión, el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - En votación económica se desechó la moción suspensiva.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 266 en pro, 92 en contra y 8 abstenciones.
 - Se instruyó su publicación **en el Diario Oficial de la Federación.**
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.**

417. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 15 de diciembre de 2014.

Contenido:

Procedente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, donde se faculta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para proponer el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, se derivó la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento jurídico que reglamente en detalle a dicha Ley en lo relativo a la regulación de la actividad del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control, así como el rediseño de funciones y estructura.

De esta manera, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la propuesta del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el cual se integra por V Capítulos, 39 artículos y 10 transitorios, como se describe a continuación:

Capítulo I	De la competencia y organización
Capítulo II	De la competencia de la unidad y atribuciones de su titular
Capítulo III	De las atribuciones de las unidades administrativas
Capítulo IV	Del Régimen Laboral
Capítulo V	De las Suplencias
Transitorios	

En los artículos transitorios se menciona que dicha propuesta, abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2001, por lo que quedó establecido que los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, y los asuntos en trámite, expedientes y archivos, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán encomendados a diversas áreas. Así mismo se expedirá un Plan Estratégico, un Manual General de Organización, así como un Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control, entre otros señalamientos.

Se consideró que la estructura orgánica que se propone en el reglamento es funcional, eficiente y congruente con las atribuciones que la Ley en comento le otorgan a la Unidad de Evaluación y Control, además de ser congruente con el principio de austeridad institucional y racionalidad en el ejercicio del gasto, que necesariamente debe estar presente en el órgano de apoyo de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Se manifestó que el análisis que se hizo a la estructura propuesta se basó en el Marco Teórico de las técnicas de investigación administrativa, tomando como

principios de organización y funcionamiento, la eficacia, la jerarquía administrativa, la coordinación y la delegación racional de funciones.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Otorgar atención en forma expedita, a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Flor de María Pedraza Aguilera (PAN), el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 362 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015.**

340. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Derivado de la reforma constitucional de 1983 referente al derecho a la protección de la salud, donde se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto; y debido al grave problema de mortalidad materna al que se enfrenta México. El pleno aprobó modificar las siguientes leyes:

- Ley General de Salud.- Se adiciona el artículo 64 Bis 1.
- Ley del Seguro Social.- Se adiciona la fracción V al artículo 89.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Se adiciona el artículo 31 Bis.

Todas con la finalidad de brindar atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación. Lo anterior, debido a que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser

prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención.

Finalmente se estableció en el segundo transitorio un plazo no mayor de 120 días para que las autoridades respectivas emitan y efectúen las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes.

2. Impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo público y privado.

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 64** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Salvador López Brito, Luisa María Calderón Hinojosa (PAN); Lisbeth Hernández Lecona, Marcela Guerra Castillo, María del Rocío Pineda Gochi (PRI); Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete (PRD) y la Senadora Ana Gabriela Guevara (PT) el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 22 de abril de 2014.
- **Proyecto de decreto** aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 332 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.**

380. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 4 de noviembre de 2014.

Contenido:

La Ley General de Trabajo establece diversas medidas para hacer efectivos los derechos de las mujeres trabajadoras que están en periodo de lactancia, como contar con las condiciones laborales accesibles para dicho propósito.

En ese sentido, el pleno consideró pertinente aprobar la reforma a la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud con la finalidad de adecuar el marco

jurídico a las necesidades que demandan las mujeres trabajadoras, impulsando la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Asimismo se manifestó que en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud establecerá la normatividad para la instalación y funcionamiento de estos.

3. Crear bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción II Bis del **artículo 64** de la **Ley General de Salud**, en materia de bancos de leche.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Olvera Barrios (NA), el 28 de mayo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 345 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

381. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 4 de noviembre de 2014.

Contenido:

Con la finalidad de fomentar la lactancia materna y los beneficios nutricionales que ello conlleva, el pleno de la cámara de diputados, se manifestó a favor de la reforma a la fracción II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, para establecer la creación de al menos un banco de leche humana (BLH) en cada entidad federativa en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Se argumentó que de acuerdo a la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014 – 2018, se establecieron como principales acuerdos que todas las entidades federativas diseñarán un plan de trabajo para ser apoyado por el nivel federal, así como la formación de un grupo de trabajo interinstitucional para seguimiento y monitoreo. Asimismo, se hizo mención que la Secretaría de Salud reiteró el compromiso con el tema y el incremento de la inversión en las acciones a favor de la lactancia materna.

Se señaló que hasta ahora se han puesto en marcha 11 bancos de leche en estados como Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y México. Y se destacaron los sitios donde se construirán BLH como son: Tijuana, Ciudad Juárez, Monterrey, Durango, Apatzingán, Tepic, Chetumal, La Paz, Hermosillo, Saltillo, San Cristóbal de las Casas, Ciudad Victoria y Campeche.

4. Inclusión de sujetos de asistencia social, para reforzar la protección de los derechos que requieren por parte del Estado.

Decreto por el que se reforma la fracción II, así como la fracción V; y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) a la fracción V del **artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, José Antonio Badía San Martín, Sebastián Calderón Centeno, Ramón Galindo Noriega, Carlos Osuna Dávila, Héctor Pérez Plazola, Alfredo Rodríguez y Pacheco, así como Beatriz Zavala Peniche (PAN) el 12 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 23 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 20 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 344 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.**

382. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 4 de noviembre de 2014.

Contenido:

La Colegisladora aprobó diversas modificaciones al artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, entre las que se encuentran:

Fracción I:

Se adiciona un inciso m) para contemplar como sujetos de la asistencia social a niñas, niños y adolescentes huérfanos. A fin de promover un estatus de igualdad a través de la promoción de beneficios especiales para las personas que

se encuentran en especial condición para el fortalecimiento y perfeccionamiento del marco jurídico nacional en favor de esos sectores.

Fracción II:

Se reforma el inciso a) para incluir a las madres solteras, para que tengan acceso a la asistencia social, ya que de acuerdo al Consejo Nacional de Población y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cifras de madres solteras y los hogares con jefatura femenina han ido en aumento. Además se mencionó que las madres solas son segregadas, lo que representa una realidad que debe ser abordada para buscar una solución que les permita estar en igualdad de oportunidades y, con ello, poder optimizar el desarrollo de sus hijos.

Fracción V:

Se consideró necesario modificar el concepto de “adultos mayores” por el de “personas adultas mayores” toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en la fracción I del artículo 3o. que las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, serán consideradas “personas adultas mayores”.

Asimismo, se reforma y adicionan los incisos a), b) y c), para modificar el vocablo “incapacidad” por “discapacidad”, en razón de homologar la terminología con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Además, se incluye en la asistencia social a las personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad, o que se encuentren en desamparo, marginación o maltrato.

5. Poner el nombre del doctor Luis Guillermo Ibarra Ibarra, al Instituto Nacional de Rehabilitación.

Decreto por el que se reforma la fracción VIII Bis del **artículo 5** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Genaro Carreño Muro y Mario Alberto Dávila Delgado (PAN) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 296 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

386. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de noviembre de 2014.

Contenido:

Como reconocimiento en vida y en funciones como director del Instituto Nacional de Rehabilitación, así como por su excelencia, dedicación y profesionalismo al promover todos sus esfuerzos de trabajo, preparación académica e investigación en beneficio de millones de mexicanos, en diversas materias de Rehabilitación. Se propuso poner el nombre del doctor Luis Guillermo Ibarra Ibarra, a dicha institución para quedar como sigue:

“Artículo Único. Se reforma la fracción VIII Bis del artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud:

Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra”.

6. Prevenir las enfermedades de transmisión sexual, principalmente en las poblaciones de mayor vulnerabilidad.

Decreto por el que se reforma el **artículo 157 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 08 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.**

425. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de febrero de 2015.

Contenido:

En materia de enfermedades de transmisión sexual (ETS), se indicó que la incidencia de éstas va en aumento, en parte debido al inicio de la actividad sexual a temprana edad; por tener múltiples parejas sexuales; o por no usar preservativo durante el acto sexual, presentándose con mayor frecuencia en adolescentes y adultos jóvenes.

Se resaltó la importancia de diagnosticar y tratar tempranamente las ETS, ya que en su mayoría pueden ser curadas efectivamente, o bien se puede evitar que se desarrollen complicaciones como: infertilidad; cáncer cérvico-uterino; o durante o después del embarazo; entre otras. Principalmente en mujeres que en ocasiones cursan por infecciones asintomáticas.

Se comentó que la prevención y la asistencia médica constituyen un mecanismo de intervención que mejora la situación sanitaria de la población y previene la transmisión de enfermedades.

En ese tenor, la colegisladora consideró pertinente reformar la Ley General de Salud en su artículo 157 Bis para incluir en la promoción del uso del condón, las enfermedades de transmisión sexual, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo.

7. Establecer sanciones a quien utilice las muestras médicas para fines comerciales.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al **artículo 464 Ter** de la **Ley General de Salud**.
(En materia de muestras médicas)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) el 3 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 18 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 14 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 338 votos y 1 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 12 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 14 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 335 en pro, 51 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.**

432. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de febrero de 2015.

Contenido:

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Cofepris, mencionó que la comercialización de muestras médicas representa un verdadero problema, ya que “El 31 por ciento de los medicamentos irregulares son muestras médicas, 30 por ciento son caducos, 30 por ciento fraccionados y 1.8 por ciento son falsificados”.

En ese sentido, la comisión dictaminadora y la colegisladora consideraron preocupante que la ley no prevea sanción penal alguna para las personas que se dedican al tráfico de muestras médicas, ya que esto ha ocasionado una importante filtración al mercado negro.

Se señaló que solamente el Reglamento de Insumos para la Salud, en su artículo 34 y la norma oficial mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, en su numeral 4.1.31. establecen que no podrán venderse al público los medicamentos presentados como muestra médica. Sin embargo, no se especifica sanción alguna para quien lleva a cabo dichos actos.

Por lo anterior, se aprobó adicionar una fracción IV al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, en la que se impone una pena de uno a nueve años de prisión y una multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente; a quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas.

8. Definir la “automedicación” y “autoprescripción e incluirlos como tema de Educación para la Salud”.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 112** de la **Ley General de Salud**, en materia de automedicación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carla Alicia Padilla Ramos (PVEM) y por integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 23 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 363 en pro, 25 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

433. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de febrero de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma a la fracción III del artículo 112, Capítulo II, Título Séptimo de la Ley General de Salud, para que se incluya dentro de los objetos de la educación para la salud, orientar y capacitar a la población sobre automedicación y riesgos de autoprescripción. Determinando en un segundo párrafo lo que se entenderá por cada uno de estos términos.

- Automedicación.- Uso racional de los medicamentos autorizados, establecidos en las fracciones V y VI del artículo 226 de esta Ley.
- Autoprescripción.- Uso sin indicación ni supervisión de medicamentos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 226 de esta Ley.

Por lo anterior, se consideró necesario que la Secretaría de Salud en un plazo no mayor a 180 días, actualice la lista de medicamentos a que se refiere el artículo 226 de la presente ley, con la finalidad de que los medicamentos de libre acceso sean integrados en las categorías correspondientes a las fracciones V y VI y aquellos medicamentos de prescripción se enlisten en las fracciones I a IV del artículo en mención.

9. Detectar grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 73** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM) y los Senadores Miguel Romo Medina, Braulio Manuel Fernández Aguirre, María Cristina Días Salazar, Armando Neyra Chávez e Hilda Estela Flores Escalera (PRI), el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 21 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 22 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado

por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 351 en pro.
- Fue devuelta a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015.**

442. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 3 de marzo de 2015.

Contenido:

En materia de Salud Mental, la Colegisladora aprobó reformar la fracción I y adicionar una fracción VIII al artículo 73 de la Ley General de Salud.

Se propuso que en la promoción de la salud mental, se establezca “con carácter permanente” el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, asimismo, se incorpore la detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.

Se señaló que según la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, el 50 por ciento de los adultos que informaron haber sufrido un trastorno mental, lo padecieron antes de los 21 años de edad. Del mismo modo se estima que un 7 por ciento de la población infantil entre los 3 y 12 años se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental, siendo los más frecuentes de aprendizaje, retraso mental, angustia e intentos de suicidio.

Con base en lo anterior, y a fin de proporcionar un correcto y temprano tratamiento, se consideró prioritaria la necesidad de detectar y atender problemas mentales en niñas, niños y adolescentes, por ser grupos más propensos y vulnerables a padecer afecciones mentales.

10. Prohibir el consumo de tabaco en espacios deportivos cerrados.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 26** de la **Ley General para el Control del Tabaco**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 28 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII

Legislatura).

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 386 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

444. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 10 de marzo de 2015.

Contenido:

La Colegisladora se manifestó a favor del dictamen emitido por la Comisión de Salud, donde se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco, para prohibir el consumo o que se tenga encendido cualquier producto del tabaco en los espacios deportivos cerrados.

Se refirió que con dicha reforma se protegerá la salud de las personas no fumadoras, contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo y exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo y la exposición al humo de tabaco, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud.

Se aludió que de no tomar estas medidas, para el año 2030 el humo de tabaco afectará a más de ocho millones de personas por año en el mundo, provocando infartos al miocardio, infartos cerebrales, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, cáncer de pulmón, de bronquios y de tráquea.

11. Incluir la condición económica en los criterios para otorgar el derecho a la asistencia social.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 4o.** de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT) el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

445. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 10 de marzo de 2015.

Contenido:

El Pleno aprobó reformar el primer párrafo del artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, para incluir la condición económica en los criterios para otorgar el derecho a la asistencia social.

De acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, la pobreza perjudica al 53.3 por ciento de la población del país, por lo que se consideró que el factor económico de las personas debe ser contemplado para brindar atención en salud y que sean sujetos de asistencia social.

Por tanto, se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley para quedar como sigue:

“Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.”

12. Fortalecer la regulación, el control y la vigilancia sanitarios de la sangre y regular la seguridad sanguínea.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de seguridad sanguínea.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD) el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 348 en pro, 13 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.**

448. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 12 de marzo de 2015.

Contenido:

La Colegisladora consideró viable aprobar el dictamen que pretende fortalecer la regulación, el control y la vigilancia sanitarios de la sangre y regular la seguridad sanguínea de manera específica e integral incluyendo la seguridad de los donantes de sangre, la disponibilidad, el acceso, la oportunidad, la calidad y la seguridad de los componentes sanguíneos, así como la seguridad del acto transfusional, considerando en la medición no sólo la ausencia de reacciones adversas en pacientes transfundidos sino también el beneficio clínico que las transfusiones proveen.

En ese sentido, se propusieron diversas modificaciones a Ley General de Salud en materia de seguridad sanguínea, entre las cuales destacan:

- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos (Art. 112);
- Elaborar y llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos (Art. 313);
- Definir los términos: Células Troncales, Sangre, Plasma, Tejido, Transfusión, Trazabilidad y Hemoderivados (Art. 314);
- Actualizar diversos artículos que hacen referencia a células troncales o progenitoras, por el concepto univoco de células troncales, toda vez que es el término que se utiliza a nivel internacional de acuerdo con los estándares de la Unión Europea (Art. 315, 322, 323, 338, entre otros);
- Garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes (316 Bis 1);
- Establecer las condiciones para permitir la salida y/o entrada al territorio nacional de sangre, tejidos y sus componentes (Art. 317);
- Agregar un Capítulo III Bis Disposición de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados y células troncales de seres humanos, donde se mencionan los establecimientos que estarán a cargo de dicha actividad, así como el procedimiento a seguir desde la valoración de donantes, la obtención de sangre y sus componentes, su análisis, procesamiento, conservación, transporte, control sanitario y uso terapéutico (Art. 340 – 342 Bis 3) y,
- Establecer las sanciones correspondientes cuando se introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, o cuando ésta produzca algún contagio en la población o cuando una persona con

intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.

Por tanto, la Colegisladora aprobó reformar los artículos: 112, fracción III; 313, fracciones I y V; 314, fracciones I Bis, XIII, XXVI y XXVII; 315; 316 Bis 1; el segundo párrafo del 317; el párrafo quinto del 322; la fracción II del 323; 327; el primer párrafo del 329 Bis; las fracciones I y IV y los párrafos segundo y tercero del 338; el segundo párrafo del 339; 341 y 341 Bis; y se adicionan las fracciones XII Bis, XII Bis 1, XIV Bis y XXVIII al artículo 314; un tercer párrafo al artículo 317; el capítulo III Bis al Título Décimo Cuarto, tres párrafos al artículo 342 Bis 1; un segundo párrafo al artículo 342 Bis 2, los artículos 342 Bis 3, 460 Bis y una fracción VII al artículo 462, todos de la Ley General de Salud.

13. Dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de bebidas alcohólicas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN), suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 08 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 304 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 10 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 22 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 365 en pro y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.**

449. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 12 de marzo de 2015.

Nota: *Esté dictamen también se trató en el Tercer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, (pág. 38, dictamen 369), ver en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-%2012.pdf>*

Contenido:

Se manifestó que el consumo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos, ya que está asociado con el riesgo de desarrollar problemas de salud tales como trastornos mentales y comportamentales, incluido el alcoholismo, importantes enfermedades no transmisibles tales como la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer y enfermedades cardiovasculares, así como traumatismos derivados de la violencia y los accidentes de tránsito. Se resaltó que en 2012, unos 3.3 millones de defunciones (5.9 por ciento del total mundial), fueron atribuibles al consumo de alcohol.

Por tanto, se reforman los artículos 3o, fracción XIX; 184 Bis, primer párrafo; 185, primer párrafo y fracción II; 186, primer párrafo y la denominación del capítulo II del Título Décimo Primero; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 185; los artículos 185 Bis, 185 Bis 1, 185 Bis 2 y 186 Bis; un Capítulo II Bis al Título Décimo Primero, que se denominará “Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al uso nocivo del Alcohol”, con los artículos 187 Bis y 187 Bis 1 de la Ley General de Salud.

Entre las modificaciones aprobadas se resaltan:

- El nombre del Programa contra el Alcoholismo para quedar como “El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol”;
- Sustituir las expresiones “niños, adolescentes”, “obreros y campesinos” por “menores de edad” y “grupos vulnerables”;
- Prever como acciones del Programa, la promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol, y el fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad;
- Establecer lo que se debe entender por uso nocivo del alcohol;

- Señalar las facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; y
- Aplicar multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente, a quien induzca, propicie, venda o suministre a menores de edad o personas incapaces, mediante cualquier forma, bebidas alcohólicas.

Se consideró que esta reforma es de gran importancia ya que propone dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol, aprovechando la infraestructura normativa y operativa ya existente en materia de salubridad general, desde una vigilancia epidemiológica, con acciones de prevención y promoción de la salud, así como de vigilancia y control sanitarios.

14. Combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, para el control del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Luis Fernando Salazar Fernández, Jorge Luis Lavalle Maury, Héctor Larios Córdova, César Octavio Pedroza Gaitán, Javier Lozano Alarcón, Fernando Torres Graciano, María del Pilar Ortega Martínez, Ernesto Ruffo Appel, Javier Corral Jurado, Gabriela Cuevas Barrón, Silvia Guadalupe Garza Galván, José María Martínez Martínez, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN); Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Senadora independiente, Fernando Enrique Mayans Canabal y Adolfo Romero Lainas, (PRD), el 02 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 03 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen discusión** en la Cámara de Senadores el 08 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular por 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 324 en pro y 6 en contra.
- Fue devuelta a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2015.

467. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 9 de abril de 2015.

Contenido:

Se mencionó que en México el sobrepeso y la obesidad es un tema sumamente prioritario que se ha traducido en un problema de salud pública. Tan solo en 2012, se reportó que el 34.4 por ciento de personas con estos padecimientos son infantes y el 35 por ciento adolescentes, lo cual se consideró preocupante por sus efectos a corto o mediano plazo.

Se manifestó la importancia de legislar de una forma integral, para combatir el sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, mediante el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien una alimentación nutritiva.

Para ello, se tomó como referencia el artículo 4º Constitucional para resaltar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y se propuso reformar los artículos 3º., fracción XII; 27, fracción IX; 111, fracción II; 112, fracción III; 113, primer párrafo; 115, fracción I; 212, segundo párrafo, y se adicionan los artículos 6º., con las fracciones X y XI; 7º., con una fracción XIII Bis; 115, con las fracciones IX, X y XI; y 301, con un segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Dentro de dichas modificaciones, se destaca que la Secretaría de Salud:

- Impulsará y coordinará con las entidades federativas la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;
- Prohibirá la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares;
- Estará facultada para establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, llevará a cabo el seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal mediante un expediente nutrimental de cada infante; y
- En los términos que determine, establecerá que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.

Lo anterior, a fin de seguir avanzando en el combate de dichos padecimientos.

15. Fortalecer la atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de salud mental.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 363 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

490. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 29 de abril de 2015.

Contenido:

Se mencionó que uno de los componentes de la definición de salud de la OMS, es la salud mental, que abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

En México, según datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, los trastornos más frecuentes identificados en el país fueron: ansiedad, trastornos de uso de sustancias, trastornos afectivos, fobias específicas, trastornos de la conducta, dependencia al alcohol y el episodio depresivo mayor; asimismo, se señaló que específicamente hay grupos vulnerables que deben ser tratados a la brevedad para corregir dichos problemas de salud mental. En este sentido, se pretendió integrar dentro de la ley lo correspondiente a la atención

oportuna de las personas que sufren padecimientos mentales con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Además, se mencionó que los esquemas de atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental, experimentan cambios continuos, entre los que se encuentra la tendencia hacia la reinserción social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extrahospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino, talleres protegidos, entre otros, con especial énfasis en la prevención, desde una perspectiva integral que considere la complejidad de los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de las enfermedades mentales.

Por tanto, el pleno dictaminó en sentido positivo el proyecto de decreto que reforma la fracción V y adiciona la fracción V Bis, al artículo 73; y reforma el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley General de Salud.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. **Mejorar las condiciones para el otorgamiento de un segundo crédito hipotecario para los trabajadores del Estado.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 167 y 179** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA) el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de noviembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 333 en pro, 26 en contra y 12 abstenciones. Aprobado en lo particular los artículos 167 y 179, reservados, en los términos del dictamen.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

373. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

La Colegisladora aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 167, tercer párrafo, y 179, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que consiste en el

derecho de los trabajadores para obtener un segundo préstamo hipotecario del Fondo de la Vivienda, una vez que el primero haya sido totalmente liquidado y pagado de manera regular. Es así, que para el otorgamiento del crédito, los trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda.

Por su parte, la comisión dictaminadora consideró de vital importancia el derecho al acceso de una vivienda digna, decorosa, económica y accesible para los trabajadores al servicio del Estado Mexicano, asimismo manifestó, que dicho proyecto es coincidente con los argumentos que se esgrimieron en esta misma Cámara al aprobar las mismas disposiciones para la Ley del Infonavit, donde dicha reforma apoya a las familias que conforme al desarrollo de su vida y en un entorno de movilidad, después de haber recibido un crédito de vivienda, podrán solicitar un segundo crédito que les permita cambiar el inmueble adquirido con el primer crédito, o en su caso remodelar o ampliar la vivienda, y no es opuesta a las disposiciones de la Constitución General de la República, sino que por el contrario, preserva sus disposiciones fundamentales.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

1. **Establecer la edad mínima de admisión al empleo, para erradicar el trabajo infantil en el país, por ser peligroso para la salud e integridad de las niñas y los niños.**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**, en materia de trabajo de menores.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Zárate Salgado (PRD), a nombre de la Dip. Verónica Juárez Piña (PRD), el 11 de junio de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Omar Antonio Borboa Becerra (PAN) el 11 de junio de 2014. (LXII Legislatura).
- Iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) el 03 de julio de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Everardo Nava Gómez (PRI) el 07 de julio de 2014 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Gutiérrez de la Garza y Claudia Delgadillo González (PRI) el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 386 en pro, 1 en contra y 7 abstenciones. En lo particular los artículos 22, 23 y 995 Bis, reservados, en los términos del dictamen.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015.**

388. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

El presente dictamen consta de 5 iniciativas con proyecto de Decreto, que en su mayoría reforman los mismos artículos y versan sobre el trabajo de los menores de edad. Al respecto, se consideró que todas encuentran su sustento legal en la actual reforma Constitucional que tuvo el artículo 123, apartado A, fracción III que contiene el establecimiento de la prohibición de que niños menores de 15 años de edad sean utilizados para el trabajo.

Se manifestó, que la niñez es una etapa fundamental en el desarrollo de las personas, por lo que es importante garantizar que los individuos en esta fase de la vida se encuentren lo menos expuestos a ciertos riesgos que puedan deteriorar o dañar su integridad física y emocional.

Asimismo, se contempló lo relativo a los trabajos peligrosos e insalubres en los que está prohibida la utilización del trabajo de menores de edad, como una medida de protección para los adolescentes en edad permitida para trabajar y para asegurarles la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la conclusión de su educación obligatoria.

Además, se señaló que los menores de 18 años y mayores de 16 podrán realizar labores siempre que: queden garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes; que estos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente y cuenten con la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de Inspección del Trabajo.

Por lo anterior, se reforman los artículos 5o, fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer párrafo y fracción IV, penúltimo y últimos párrafos; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 191, 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN; Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
1. **Modificar la fecha en que deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública para su votación y aprobación en el Pleno.**

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del **artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Muñoz Soria (PRD y por diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el 18 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 333 en pro.
- Se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2014.**

331. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

La Colegisladora aprobó reformar el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que consiste en modificar la fecha en que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el proyecto de dictamen relativo al estudio de resultado y contenido de la Cuenta Pública y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación; estableciendo que sea el 31 de octubre del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública, en lugar del 30 de septiembre.

**SUBDIRECCIÓN
DE ANÁLISIS DE
POLÍTICA INTERIOR**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Establecer los principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico.**

Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa presentada por la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza (PAN) el 01 de octubre de 2013. (LXII Legislatura) - Declaratoria de Publicidad emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura) - Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 2 de octubre de 2014, se aprobó con votación de 400 en pro. - Se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015. |
|--|

346. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó plasmar en el texto Constitucional las normas de derechos humanos y las garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, para garantizar que las mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas y/o designadas, y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no puedan de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de nuestra sociedad.

Con dicha reforma se pretende fortalecer los mecanismos de protección y acceso y ejercicio pleno de los derechos político electorales a los ciudadanos que por su calidad étnica o que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena, en los cuales sus usos y costumbres no les permitan dicho acceso, tengan la certeza de que primeramente se protegerán sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando

éstas no vulneren los principios de derechos humanos y de garantías individuales y en consecuencia no transgredan tratados internacionales, garantizando con ello tratos de igualdad, equidad en pleno respeto de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas y así como de sus habitantes.

Asimismo, de dicha reforma se establece el plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor de la misma, para que las Legislaturas locales hagan las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones.

2. Derecho a la movilidad universal.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 11 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de derecho a la movilidad universal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN), el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 292 en pro, 100 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

389. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

El derecho que tienen las personas a la movilidad, conlleva la oportunidad de que las personas puedan crear relaciones sociales, creación de oportunidades y satisfacción de necesidades; les permite la accesibilidad y satisfacer sus bienes y servicios públicos. Este derecho no pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, la libre manifestación, la libertad de expresión y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos que consideren relevantes. Es por ello, que quienes viven y transitan en las grandes ciudades, tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público, que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación.

Por lo tanto, al incorporar el derecho a la movilidad en la Constitución, se podrán evitar los altos costos políticos y sociales que desestabilicen los pilares democráticos que sustentan a la sociedad. En ese se aprobaron reformas a los

artículos 11 y 73 Constitucionales con el objeto de que el Estado garantice el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad. Asimismo, faculta al Congreso de la Unión para que legisle en materia de movilidad universal.

3. Régimen político y gobiernos de coalición.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 116 y 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de régimen político y gobiernos de coalición.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Silvano Aureoles Conejo (PRD) el 04 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 383 en pro, 27 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

407. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 9 de diciembre de 2014.

Contenido:

Un gobierno de coalición implica, que el titular del Ejecutivo deberá repartir carteras de gobierno a miembros de la oposición, formando un gabinete compuesto por más de un partido, conformando entonces, gabinetes bipartidistas o multipartidistas, lo que conlleva a evitar gobiernos divididos, débiles y con severas dificultades de responder a las demandas de los ciudadanos.

Las facultades para que el Ejecutivo Federal pueda conformar en cualquier momento de su gestión gobiernos de coalición y para que el Congreso de la Unión ratifique a los miembros que lo integrarán y apruebe el convenio y programa bajo el cual se regirán o será disuelto, fueron publicadas a través de reformas Constitucionales en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Estas reformas fueron aprobadas con el objeto de fortalecer a las instituciones respecto a la toma de decisiones que son trascendentales para la transformación del país, sin embargo, al sólo impactar al orden federal, la Cámara de Diputados aprobó reformas a los artículos 116 y 112 Constitucionales, para otorgar facultades a los ejecutivos locales y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en cualquier momento de su gestión puedan optar por integrar gobiernos de coalición, y a las Legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal se les otorgan facultades para ratificar los nombramientos de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición con excepción del titular de seguridad pública, y para aprobar el convenio y programa bajo el cual se registrarán.

Lo anterior les permitirá un respaldo mayoritario y plural en sus respectivos Congresos, legitimar su gobierno y obtener una mayor aceptación en sus determinaciones y actos de gobierno.

4. **Desvincular el salario mínimo como unidad de cuenta, para la recuperación del salario mínimo a través de la desindexación del mismo.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRD, de MC y del PT el 11 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Julio César Moreno Rivera (PRD) el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 05 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

408. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 9 de diciembre de 2014.

Contenido:

El valor del salario mínimo ha atravesado por una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real desde 1980. En 1987 el salario presentó aumentos nominales menores al de los precios de los alimentos, por lo que la pérdida acumulada del poder adquisitivo es ahora de 78.66%. Así, hoy en día el monto del salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos. Y de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social (Coneval), su monto es incluso insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica.

En ese sentido se probó que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Asimismo, a través de adiciones al artículo 26 Constitucional se determina que el INEGI será el organismo competente para calcular en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En el régimen transitorio además de establecer las disposiciones de tránsito que darán paso a la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización en sustitución del salario mínimo, se faculta al Congreso de la Unión para emitir la Ley en la materia y se señalan las bases que deberá observar para determinar dicha Unidad.

5. Reforma Constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza (PRI) y suscrita por diputados y senadores de diversos Grupos Parlamentarios el 22 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de febrero de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 350 en pro, 26 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.**

423. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de febrero de 2015.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 66, dictamen 147), ver en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07_13.pdf

Contenido:

La propuesta pretende modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero. Para dicho fin, se propone entre otros puntos, los siguientes:

- Incorporar a la Constitución el principio de estabilidad de las finanzas públicas y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, al

referir su observación en, la elaboración de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

- Otorgar mayor claridad al texto de la vigente fracción VIII del artículo 73 constitucional, al desagregar en cuatro incisos distintos los contenidos relativos al financiamiento del gobierno de la República.
- Crear una Comisión Bicameral, la cual conocerá las situaciones relacionadas a la contratación de empréstitos con la garantía federal, por parte de los estados que tengan un endeudamiento elevado.
- Implantar, bajo la premisa de que el endeudamiento público de las entidades federativas entraña elementos de interés para las finanzas públicas nacionales, la atribución del Poder Legislativo federal para expedir la ley general relativa a las normas de endeudamiento de los estados, los municipios y el Distrito Federal; legislación que deberá abordar los temas de los límites y modalidades para afectar las participaciones en garantía, la inscripción de los empréstitos contratados en un registro público único de deuda pública, la creación de un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública y las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan la normatividad.
- Fortalecer la previsión constitucional sobre las actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público en los ámbitos federal y de los estados y municipios, que corresponde a las entidades de fiscalización superior de la federación y de los estados;
- Especificar la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que hagan de recursos y de la deuda pública.
- Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y los Municipios:
 - ✓ Posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura.
 - ✓ Sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios.
 - ✓ Señalamiento de la armonía que deberá existir en el ejercicio de la facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y los principios en la materia de la Constitución General de la República.
 - ✓ Establecimiento de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente.

- ✓ Previsión de la autorización de las legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías.
- ✓ Previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y los municipios, de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión.
- ✓ Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses.

Finalmente, se amplían las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar deuda pública, así como destino y ejercicio de las garantías. Se precisa también que la facultad de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación, abarcará a la deuda pública y, sobre todo, las garantías que, en su caso, otorgue el gobierno federal respecto a empréstitos de los estados y los municipios, en cuyo caso fiscalizará el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

6. **Modificación integral a nivel Constitucional en materia de combate a la corrupción.**

Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de combate a la corrupción.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados y Senadores del Grupo Parlamentario del PAN, el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativas** (2) suscritas por la Diputada Lilia Aguilar Gil (PT), el 19 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José Luis Muñoz Soria, Agustín Miguel Alonso Raya y José Ángel Ávila Pérez (PRD) el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Agustín Miguel Alonso Raya, Fernando Belaunzarán Méndez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD el 12 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26

de febrero de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 409 en pro, 24 en contra, y 3 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.**

439. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 26 de febrero de 2015.

Contenido:

Resulta evidente que la corrupción trasciende de militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno. La corrupción ha logrado instaurarse en un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar mecanismos de defensa frente a los esfuerzos gubernamentales por combatirla.

Los principales puntos que se proponen desarrollar a nivel legislativo, como nuevo paradigma de dicha línea contra corrupción en nuestro país, son los siguientes:

Sistema Nacional Anticorrupción.

Se visualiza como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Se crea así una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; además de tener la capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Uno de los aspectos más relevantes del Sistema, consiste en la atribución del Comité del Sistema de emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se podría transitar hacia gobiernos abiertos.

Facultad del Congreso para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con la finalidad de dotar al Sistema del marco jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto de esta propuesta.

Fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación.

Uno de los aspectos medulares de la presente reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación. En este sentido, se propone al Pleno de esta Soberanía aprobar las siguientes reformas:

- Facultad de revisión durante el ejercicio fiscal (“auditoría en tiempo real”) y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, se eliminan principios de anualidad y posterioridad.
- Mayor plazo para que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice la Cuenta Pública.
- Mayor oportunidad en la presentación de los resultados de auditoría.
- Ampliación de las materias objeto de fiscalización.
- Promoción de responsabilidades.

Se propone un nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participen en la comisión de faltas administrativas. La reforma permite investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, sobre sale el rubro respecto del cual se permite la Fiscalización de fideicomisos.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En este sentido, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual conservará su competencia actual en las materias fiscal y administrativa y sólo será adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la Federación y, en los casos previstos en la Constitución, a los servidores públicos de los estados, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves.

La construcción del nuevo Sistema Anticorrupción se sustenta en el fortalecimiento de las autoridades responsables del control interno, como la Secretaría de la Función Pública, y del control externo, como es el caso de la Auditoría Superior de la Federación como a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. Éstos órganos serán responsables, acorde a sus facultades y competencias, de auditar el uso de los recursos públicos o investigar posibles actos u omisiones que constituyen responsabilidades administrativas o bien, hechos de corrupción. Al respecto, se considera oportuno precisar que dichas autoridades, partiendo de la naturaleza de sus atribuciones, serán susceptibles de conocer de diversas conductas de los servidores públicos que sean contrarias a la Constitución o las leyes, por lo que estarán obligadas a hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad competente para que proceda en los términos que corresponda.

Régimen de responsabilidades.

Con la finalidad de construir un sistema nacional en materia de combate a la corrupción, el presente dictamen propone un nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de hechos de corrupción en que incurran tanto servidores públicos como particulares, entre otros sobresalen los siguientes rubros:

- Responsabilidades de los servidores públicos.
- Responsabilidad de particulares vinculados con fallas administrativas graves.

Declaración patrimonial y de conflictos de intereses.

Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables. De igual forma, se propone la procedencia de la extinción de dominio en casos de enriquecimiento ilícito. Las declaraciones en cuestión servirán como instrumentos idóneos para la determinación de enriquecimiento sin causa jurídica alguna.

Ratificación del Secretario de la Función Pública.

Se deben generar esquemas que permitan garantizar que quien esté a cargo de dicha Secretaría obedezca a intereses generales con absoluta imparcialidad. Por ello, se propone que el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública sea ratificado por el Senado de la República.

Esta ratificación no tiene por objeto la intromisión de un Poder sobre otro,

por el contrario, se trata de generar esquemas de corresponsabilidad entre poderes y contrapesos que garanticen que quien realice las funciones de contralor del servicio público del Ejecutivo Federal, cuente con la imparcialidad necesaria para el desempeño de sus funciones a la luz de su ratificación democrática.

Ampliación del plazo para la prescripción de sanciones administrativas graves.

Se propone ampliar el plazo de prescripción a 7 años por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria. En este sentido, el objetivo que se persigue, justamente está encaminado a que la prescripción tenga un carácter transexenal, es decir, que aquellos servidores públicos que incurrieran en alguna falta administrativa grave, puedan ser incluso investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercían sus funciones cuando cometieron alguna de dichas faltas.

7. Que el Congreso tenga la facultad de expedir legislación de justicia penal para adolescentes.

Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del **artículo 18** y el inciso c) de la fracción XXI del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
(En materia de justicia para adolescentes)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Gracia Guzmán (PAN) el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Angélica de la Peña Gómez (PRD), Arely Gómez González e Hilda Flores Escalera (PRI) y el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) el 25 de marzo de 2014 (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI) el 23 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 16 de octubre de 2014 (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 21 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos a favor, 6 votos en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2014.(LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **La Comisión de Puntos Constitucionales**, presento **Dictamen a discusión**

en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 21 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 398 en pro, y 2 abstenciones.

- Se turnó a las **Legislaturas Estatales**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015.**

474. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 21 de abril de 2015.

Contenido:

Es necesario evitar la dispersión de criterios en las legislaciones federal y de las entidades federativas sobre qué ilícitos penales cometidos por personas mayores de 14 años cumplidos y menores de 18 años de edad, pueden llevar a su internamiento, pues la disposición constitucional nos refiere que se trata de una “medida extrema y por el tiempo más breve que proceda”. Esta preocupación queda atendida y resuelta con el propósito de dotar al H. Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes que se aplicaría en toda la República, tanto en el fuero federal como en el orden común.

Esto es así, en virtud de que con anterioridad a la reforma de 2005 al artículo 18 Constitucional, el proceso que se seguía a los menores de edad en manera alguna cumplía con esos requerimientos. Es a partir de esa trascendente reforma que a las autoridades relacionadas con la procuración e impartición de justicia, así como las relacionadas con el cumplimiento de sentencias, se les exige una especialización para tratar con los mayores de 12 años y menores de 18 años a quienes se atribuya la participación en un conducta prevista como delito en la Ley Penal.

El funcionamiento del sistema integral de justicia para adolescentes tiene como objetivo la efectividad tanto de las autoridades federales como de las locales en el ámbito de su actuación cotidiana, por lo que es necesario contemplar, además de la etapa de implementación, las correspondientes a su funcionamiento y desarrollo, que necesariamente entrañan cuestiones relativas a la formación y capacitación de servidores públicos y a la infraestructura física y material.

Por lo anterior resulta imperante que la legislación nacional de justicia para adolescentes contemple los mecanismos necesarios para la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración entre autoridades federales y locales, tendientes a lograr el funcionamiento y la operación efectiva del sistema.

Es por ello que al considerarse los presupuestos de egresos, tanto locales como federal, será necesario contemplar que las partidas para la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema.

8. **Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 73**, fracción XXI, inciso a), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
(En materia de desaparición forzada de personas y de tortura)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los entonces Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis García Zalvidea (PRD) el 12 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 13 de agosto de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Roberto Gil Zuarth (PAN) el 19 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Cristina Díaz Salazar, (PRI) el 10 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Benjamín Robles Montoya y Zoé Robledo Aburto (PRD) el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Angélica de la Peña Gómez (PRD), Gabriela Cuevas Barrón (PAN), Omar Fayad Meneses (PRI) y Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Emilio Gamboa Patrón (PRI) y Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 29 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 108 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.**

504. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 30 de abril de 2015.

Contenido:

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó en marzo de 2012, el Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias emitió como una de sus recomendaciones prioritarias "Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida".

La intención erradicar, prevenir esas prácticas y realizar la búsqueda de todas aquellas personas que han sido víctimas de dichos hechos delictivos. Es de mención particular clasificar "La desaparición forzada de personas" como un delito autónomo ", ya que en el ámbito Federal, el Código Penal Federal tiene previsto el tipo de desaparición forzada, como una modalidad de los delitos cometido por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad.

Se propone otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre con relación a los delitos de secuestro, de trata de personas y electorales, la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

1. **Que las lenguas indígenas y el español sean consideradas por igual como lenguas nacionales por su origen histórico, teniendo la misma validez.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 4** y el numeral 6 del **artículo 16** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado José Angelino Caamal Mena (NA) el 22 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.**

471. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 14 de abril de 2014.

Contenido:

Se considera adecuado que en la legislación se tenga el respeto tanto al español como a las lenguas indígenas originarias a de los distintos regiones que conforman el territorio nacional, por ello para evitar que haya algún tipo de

discriminación y preferencias al español, se considera puntualizar lo concerniente a la validez de las mismas, ya fin de que las medidas normativas sean coherentes, se considera pertinente la propuesta de reforma del artículo 4 de la ley en estudio, enfatizando en la redacción que las lenguas indígenas “tendrán” la misma validez en todo el territorio nacional, quedando de la siguiente manera:

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez.

2. Promover la importancia de preservar y usar la lengua materna indígena nacional, bajo un contexto de respeto y reconocimiento.

Decreto por el que se reforman los **artículos 1, 3 y 11**, así como la fracción I del **artículo 13** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC), el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.**

472. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 14 de abril de 2014.

Contenido:

De acuerdo con la información que publica la UNESCO, respecto a la situación actual de las lenguas indígenas en el mundo, indica que “en México, al menos 14 lenguas menores están en serio peligro o ya moribundas en el país y cuatro o cinco más con un número ‘sustancial’ de hablantes, también corre riesgo de desaparición”, por lo que estos datos, nos llaman la atención y son punto de referencia para impulsar acciones a favor de fomentar y preservar el uso de las Lenguas Indígenas de nuestra Nación.

En este sentido, se considera que la propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es oportuna y relevante para cumplir con el objetivo de inhibir la desaparición de las Lenguas Indígenas y sus variantes, puntualizando así la importancia que la aplicación de la ley se desarrolle bajo un contexto de respeto a los derechos indígenas, que en el sistema educativo se asegure el respeto a la práctica y uso de su lengua indígena, y que dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las

políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, entre otros aspectos.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1. **Garantizar el acceso a la educación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 8** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) y por el Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC), 25 de febrero de 2014 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 366 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

364. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

La erradicación del trabajo infantil en el país es una de las acciones que se considera debe ponerse en marcha a la mayor brevedad posible, particularmente en el sector agrícola, ya que los jornaleros agrícolas enfrentan diversos factores que incrementan su vulnerabilidad a la pobreza frente a otros grupos de población. Tal escenario lleva a que los gobiernos, la sociedad y las organizaciones civiles afiancen el acceso a la educación, protección social y al trabajo en condiciones favorables, eliminando la explotación infantil en el trabajo.

Lo anterior hace necesario garantizar el acceso a la educación de los hijos de jornaleros agrícolas migrantes; ya que muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas para cambiar de lugar de residencia. La inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas y adolescentes, constituyendo el grupo más alto de rezago en diversos ámbitos. El alto grado de vulnerabilidad de los niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular y jornaleros hace que estos se encuentren más expuestos a ser explotados laboralmente en el país y por ende privados de derechos básicos.

Es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la obligación de la Secretaría de Educación Pública de diseñar, implementar y ejecutar un modelo

integral de inclusión educativa para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes, como correlación al derecho de los mismos de acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado.

2. Incorporar como delito en materia migratoria la explotación y sometimiento a la delincuencia organizada de extranjeros.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 160** y **adiciona el 159 Bis** a la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Isaías Cortés Berumen (PAN) el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 350 en pro, 1 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
-

365. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

Los bienes jurídicamente tutelados por el título octavo de la Ley de Migración son los siguientes:

- Los flujos migratorios;
- La salud de los indocumentados;
- La seguridad de los indocumentados;
- La vida de los indocumentados, y
- el derecho a no recibir tratos inhumanos o degradantes.

Con el objeto de proteger bienes jurídicos como la integridad y la vida de los indocumentados, y dado que la trata de personas, como delito de carácter transnacional, está íntimamente vinculado al crimen organizado, la Cámara de Diputados aprobó establecer como delito en materia migratoria la explotación de migrantes, por ser una realidad que no ha sido debidamente atendida, pues en muchos casos, son los propios traficantes de personas, conocidos como “polleros”, quienes entregan a los indocumentados a la delincuencia para ser explotados. Asimismo, aprobó la adición de un tipo penal que establezca como conducta delictiva el obligar a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer actividades delictivas.

Con tales acciones se llevan a cabo las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de los migrantes en su beneficio.

3. Garantizar el trato adecuado a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a disposición del Instituto Nacional de Migración.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 112** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRI), el 13 de marzo de 2014 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

426. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de febrero de 2015

Contenido:

Las condiciones económicas y sociales del país producen importantes flujos migratorios hacia Estados Unidos, respecto a la cual la oficina de censo de Estados Unidos, señala que existe una población de alrededor de 33.7 millones de mexicanos, 11.4 millones que han emigrado de México y los 22.3 millones que nacieron en Estados Unidos. Por su parte, las autoridades de nuestro país señalan que actualmente los mexicanos representan el 65 por ciento de los cerca de 52 millones de hispanos en Estados Unidos, y el 11 por ciento de la población nacional.

Estos asuntos se agudizan cuando afectan a los sectores más débiles dentro de los grupos vulnerables, como mujeres, niñas, niños o adolescentes, que pone en mayor riesgo el respeto a sus derechos humanos, y en este sentido, el caso de las niñas, niños o adolescentes no acompañados, requiere atención especial, durante 2013, se realizaron 11 mil 710 repatriaciones de menores migrantes mexicanos, y este fenómeno tiende a agudizarse hasta alcanzar una cifra de 60 mil, según proyecciones de organismos internacionales.

La atención de esta población debe darse a partir de disposiciones normativas que regulan los procesos de repatriación o estancia de menores migrantes no acompañados, deben establecer de manera clara y precisa la actuación de las autoridades de migración, a efecto de preservar los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Por ello entre otros aspectos, se propone que cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del Instituto, éste deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:

Se dará aviso de inmediato al consulado de su país y sobre todo que la autoridad migratoria deberá observar en todo momento el interés superior del niño, los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y la demás legislación aplicable; dar aviso inmediato al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia a nivel Nacional, Estatal o del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

- **COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 1. **Establecer en la Ley General de Cambio Climático que las acciones para la adaptación y mitigación de los impactos en esta materia, se ponderen en todo momento los derechos humanos.**

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ossiel Omar Niaves López (PRI) el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 393 en pro, 1 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

438. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 24 de febrero de 2015.

Contenido:

La Ley General de Cambio Climático ha sido un gran avance en la tarea por preservar un medio ambiente y de contribuir a la sustentabilidad a nivel global, pero debe hacerse énfasis en que los efectos de este fenómeno, impactan en el goce de derechos humanos, por lo que sólo tomando conciencia de tales

afectaciones se podrá impulsar la armonía con la naturaleza y esta premiará con una mejor calidad de vida para todos, gozando de todos los derechos.

Todos estos impactos del cambio climático tienen graves consecuencias para el disfrute de los derechos humanos en el hemisferio. Entre los principales, está el derecho a un medio ambiente sano en la medida que la alteración del clima deteriore los ecosistemas de los que dependen las poblaciones humanas a lo largo del continente Americano. Dado que este derecho está íntimamente vinculado con otros derechos humanos fundamentales, los efectos del cambio climático pueden perturbar severamente los derechos a una vida digna, a la salud, a la alimentación, al agua y a una vivienda adecuada, para millones de habitantes en América Latina.

Es importante señalar que el Cambio Climático es la principal causa de pérdida de los recursos de agua dulce, así como de las sequías, lo cual impacta sin lugar a duda el sector ganadero y agropecuario, derivando la problemática de alimentación y de salud, además tiene efecto en los desastres naturales, como tormentas extremas e inundaciones, lo que impacta el derecho a una vivienda digna, por plantear algunos efectos directos, de esta manera se estaría reforzando la garantía que el Estado brinda del cumplimiento de los derechos humanos, específicamente como consecuencia del cambio climático, como se manifiesta en la iniciativa en cuestión, diversos sectores de la población son afectados debido al impacto de los mismos, lo cual necesita una inmediata atención, como vertiente de protección a los sectores vulnerables, así como a la población en general.

Al puntualizar a la Ley General de Cambio Climático como reglamentaria de los Tratados Internacionales además de nuestra Constitución Federal, estamos siendo congruentes al establecer una armonía jurídica con la actual tendencia global de protección internacional de los derechos humanos, sin omitir mencionar que el artículo 7 de dicha Ley, establece como atribuciones de la Federación, el establecer, regular e instrumentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, conforme a los Tratados Internacionales aprobados.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES.**
- 1. **Que para la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano, se utilicen las tecnologías de la información y comunicación.**

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar, el 02 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
--

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 10 de abril de 2012. Proyecto de Decreto aprobado por 314 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites, presentado el 14 de noviembre de 2013 (LXII Legislatura). Proyecto de Decreto aprobado por 96 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 366 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

498. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 29 de abril de 2015.

Contenido:

La modificación realizada por el Senado consiste en sustituir la palabra "garantizará" por "utilizará" en cuanto al empleo de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de gestionar nuevos productos y servicios que permitan, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia, así como de la prestación de los diversos servicios a que se refiere la Ley del Servicio Postal Mexicano.

La Colegisladora manifiesta su preocupación ya que la propuesta original pretendía adicionar al precepto normativo, la obligación de "garantizar" la continuidad y modernización del servicio postal mexicano, lo que podría interpretarse como una obligación para que el Servicio Postal Mexicano SEPOMEX tenga que constituirse como un organismo de vanguardia tecnológica.

Por lo anterior, en el Senado de la República se ajustó la redacción, con objeto de que sea el Gobierno Federal en coordinación con SEPOMEX, los diseñadores de la nueva estrategia y quiénes delimiten los objetivos y asignen el presupuesto necesario para materializar sus propuestas, considerando en todo momento el capital humano y la infraestructura existente.

- **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA.**
- 1. **Dar mayores facilidades de la publicidad de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.**

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al **artículo 148** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 27 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de febrero de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 460 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2015, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 352 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.**

427. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de febrero de 2015

Nota: Esté dictamen también se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 72, dictamen 140), ver en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07_13.pdf

Contenido:

El universo de personas con discapacidad constituye un sector de la población que requiere no solo de servicios educativos, sino de accesibilidad a las expresiones del arte y la cultura que les permita desarrollar, en lo posible y de manera armónica, sus cualidades cognitivas, a efecto de aspirar a una mejor calidad de vida. Por lo que concluyen que esta iniciativa adquiere una dimensión relevante en virtud de que sin fines de lucro, se podría contar con un mecanismo de accesibilidad, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que posibilite acercar obras artísticas y literarias en distintos formatos y soportes a un número estimado de un millón de personas que potencialmente demandarían de estos productos.

Es por ello que se considera que esta propuesta beneficia a las personas con discapacidad visual, debido a que para éstas es difícil tener acceso a material impreso o auditivo de obras literarias, ya que existen muy pocas editoras que producen este tipo de materiales, ya que al establecer una excepción para divulgar obras artísticas y literarias sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, genera una disminución al costo de producción, de libros en braille y otros formatos, creando mayor apertura.

Se estima procedente la propuesta sobre la adición de una fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en razón de que el Capítulo II del Título VI, establece las limitaciones de los derechos patrimoniales y lo que se busca con dicha reforma es establecer una excepción para divulgar una obra literaria y artística, sin la autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra.

Se propone poner al alcance de las personas con discapacidad, obras literarias y artísticas que usualmente no son publicadas en ediciones o formatos accesibles para ellos, sin alterar la explotación normal de la obra, sin fines de lucro, pero bajo uno de los supuestos fundamentales del derecho de autor, consistente en respetar los derechos morales de los autores.

2. Que cuando se trate de sucesiones, los derechos patrimoniales de autor, no serán considerados de dominio público en tanto exista legatario establecido en el testamento.

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al **artículo 30** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Diputado Luis Armando Córdova Díaz (PRI) el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 336 en pro, 3 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

450. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 19 de marzo de 2015.

Contenido:

Es de suma importancia enfatizar la evolución de la protección de los derechos de autor, aún después de la muerte del titular de dichos derechos, constituyendo éste uno de los medios más eficaces en la protección de derechos, así pues, recordemos que este medio fue evolucionando en el mismo nivel que prácticamente toda la legislación en materia de los referidos derechos, si bien, en la primera legislación federal solo se contemplaba la protección de los derechos veinte años después a partir de la muerte del autor o titular del derecho, para la nueva ley federal de 1956, el legislador concedió cinco años más, llegando este derecho a los veinticinco años de protección, así para el año 1993 el legislador reforma la Ley Federal Sobre el Derecho de Autor de 1956, incorporando en dicha legislación un trascendente avance al aumentar a setenta y cinco años la protección de los derechos de autor posteriores, a partir de la muerte del autor o titular del derecho.

Los derechos patrimoniales de autor son susceptibles de transmisión a través de la herencia, por eso se propone, a través de la adición de un párrafo cuarto al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, dotar de mayor certeza a quienes, herederos de una obra, puedan mantener el beneficio de la regalía de la misma, en tanto se cumpla de forma expresa el requisito de que el legatario esté debidamente establecido, en el instrumento legal, a saber, el testamento.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**
- 1. **Fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 04 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2014.**

349. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de octubre de 2014.

Contenido:

El Sistema Educativo Militar constituye una herramienta imprescindible no sólo en la formación profesional y técnica del personal castrense, sino también para la propia institución que representan, ya que contribuyen a mejorar los niveles de eficiencia terminal y a optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles.

Es por ello que se aprobó fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire, a partir de la actualización de su Ley Orgánica respecto al establecimiento del Servicio de Informática; la incorporación de los cursos de capacitación y actualización conforme a las actividades de formación y profesionalización contempladas en el Sistema Educativo Militar; la elevación del grado mínimo y máximo en el escalafón para los servicios de Materiales de Guerra, de Sanidad y de Enfermeras; y finalmente, precisó el procedimiento de rescisión de los contratos de enganche o de la renovación para los cabos y soldados otorgándoles el derecho de audiencia.

2. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la educación militar.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 1**, primer párrafo, y **28** de la **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas (NA) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 329 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

391. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

Con el fin de avanzar en la armonización de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos considerando que la educación militar debe incorporar la perspectiva de género, tanto en el acceso a ésta como en todo su proceso, lo anterior, como parte estructural para la búsqueda de más y mejores espacios para las mujeres, quienes debido a los estereotipos han visto limitado su adelanto en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

De esa manera, México estará dando cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la igualdad de oportunidades; darán mayor certeza jurídica a las mujeres que pretendan cursar sus estudios en el sistema educativo militar; asimismo, implica una acción afirmativa en favor de las mujeres que se desarrollan en el ámbito militar o que pretenden iniciarse en la carrera de las armas.

3. Que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda autorizar la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a servidores públicos extranjeros en ciertos casos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.
(Se reforman los artículos 11, último párrafo; 27 y 28, y se adiciona un artículo 28 Bis, de la Ley)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el titular del Ejecutivo Federal, el 24 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 09 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos a favor, 20 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 288 en pro, 82 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015.**

480. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2015.

Contenido:

Se propone que en materia de protección y seguridad para las personas internacionalmente protegidas en el marco de las visitas oficiales que realicen a nuestro país:

- Regulará el ingreso de armas durante las visitas de alto nivel que se realizan a nuestro país.
- Generará control, ya que los agentes de seguridad deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal. En este caso se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas.

Se pretende facultar a la SEDENA a otorgar, con base en el principio de reciprocidad internacional, permisos extraordinarios de portación de armas de fuego a: funcionarios aduaneros extranjeros en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano y nacionales que participen en el extranjero; Servidores públicos de migración nacionales y extranjeros que participen en la revisión migratoria de tránsito internacionales; y, al personal de seguridad que acompañe a funcionarios en visitas de alto nivel provenientes de estados extranjeros u organismos internacionales, que por la naturaleza de sus funciones o su investidura requieren de mecanismos especiales de protección y seguridad.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ.**
 1. **Se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforma la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** para trámite preferente enviada por el Ejecutivo Federal y recibida por el Congreso de la Unión el 01 de septiembre de 2014, se remitió a la Cámara de Senadores. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** para trámite preferente recibida en la Cámara de Senadores el 01 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de septiembre de 2014.

- **Proyecto de decreto** aprobado por 100 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- Consideradas 31 **iniciativas** presentadas por diputados en la LXII Legislatura.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 420 en pro, 1 en contra, y 10 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.**

366. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de octubre de 2014.

Contenido:

Se observa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, se considera necesaria una nueva legislación con un enfoque garantista de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, por lo que la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como reformas a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La nueva Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Se generan mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y obliga a las autoridades a incorporar en sus proyectos de presupuesto, la asignación de recursos públicos suficientes para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el goce pleno de sus derechos.

Se establecen como principios rectores para la actuación de las autoridades

El Interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia; indivisibilidad, progresividad e integralidad; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio Pro persona; el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Se establecen como los derechos de niñas, niños y adolescentes que se garantizarán:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derechos de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información;
- Derecho de participación;

- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.

Se establecen aspectos básicos con relación a los Centros de Asistencia Social y se fortalece al Sistema Nacional DIF otorgándole nuevas facultades en la materia.

Se crea la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, la cual tendrá por objeto buscar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo se contempla que cada entidad contará con su Procuraduría, señalándose las facultades y funciones de las mismas.

Se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciéndose su integración y estructura; determinándose que en cada entidad federativa se contará con su Sistema local de Protección, bajando su creación hasta el orden municipal.

Se determina que las Comisiones Nacional y estatales de Derechos Humanos deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se establece quiénes serán sujetos de sanciones administrativas derivadas del catálogo de infracciones que comentan los sujetos obligados de la misma, por incumplimiento de la Ley.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**
- 1. **Se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y se reforma la Ley General de Desarrollo Social.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Beatriz Zavala Peniche (PAN), a nombre propio y de los Senadores Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks (PAN), el 04 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano

- Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo (PRD), el 16 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Alejandro Montano Guzmán (PRI) el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 413 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

367. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de octubre de 2014.

Contenido:

La expedición de la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y las reformas a la ley General de Desarrollo Social aprobadas, permitirán que el Estado Mexicano cuente con instituciones que puedan garantizar de la mejor manera posible los derechos fundamentales de las personas, dando así cumplimiento cabal a lo que establece el artículo primero Constitucional. Con dichas reformas, se dota al Estado de un sistema armonizado que permitirá comparar y evaluar la efectividad de la Política de Desarrollo social, sus estrategias, programas y acciones, mismas que tienen un efecto inmediato en los derechos sociales de las personas.

En ese sentido se dota al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de los elementos acordes con la autonomía que la reforma Constitucional en la materia le ha conferido, toda vez que para el Estado Mexicano resulta fundamental que dicho Consejo garantice la imparcialidad de sus evaluaciones, y por tanto, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley que se expide contendrá entre otros temas:

- Disposiciones generales;
- La integración, organización y funcionamiento del Consejo;
- Lo relativo a la vigilancia, transparencia y rendición de cuentas, y
- La regulación sobre la evaluación de la política social, así como su seguimiento y recomendaciones.

Respecto a la Ley General de Desarrollo Social, se otorga facultades y competencia para su aplicación, al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, asimismo, se deroga el capítulo que regulaba a dicho

Consejo como un órgano descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

• **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

1. **Reubicación de asentamientos humanos impactados por desastres de origen natural.**

De la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 3o. y 13** de la **Ley General de Asentamientos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna esmeralda Hernández Morales (PRI), el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 365 en pro, 35 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

362. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

Derivado de los desastres naturales que se han presentado en México como la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid, así como de los efectos de cambio climático, surge la necesidad de hacer adecuaciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, de tal forma que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicha Ley mismas que prevén la reubicación de asentamientos humanos impactados por desastres de origen natural, previo dictamen técnico de la autoridad competente.

Se establece que el programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, además de sujetarse a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, en su contenido contemplará la creación de reservas territoriales nacionales tomando en consideración tendencias y consecuencias de los desastres de origen natural que se verifiquen o se prevean en el país, y la coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales y municipales, para la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar impactos negativos en asentamientos ya establecidos en zonas de alto riesgo.

2. Planeación del desarrollo urbano.

De la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Jorge Herrera Delgado, Abel Guerra Garza y María Guadalupe Velázquez Díaz (PRI) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 301 en pro, 26 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

420. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo VI, 15 de diciembre de 2014.

Contenido:

Con el objeto de llevar a cabo una reforma integral a la Ley General de Asentamientos Humanos, la Cámara de Diputados aprobó reformas y adiciones a la misma destacando las siguientes:

- Se incorporan y precisan los principios que deben orientar el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, destacando entre ellos: la accesibilidad, la inclusión, el equilibrio regional, habitabilidad, participación, prevención, racionalidad y sustentabilidad.
- Se modifican las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con el objeto de ampliar el papel que la misma tiene en diversos ámbitos de la planeación del desarrollo territorial y de los asentamientos humanos, destacando entre otras: la coordinación que ésta tendrá en las políticas nacionales de asentamientos humanos, suelo urbano y vivienda, movilidad y transportes urbanos y metropolitanos, planeación y coordinación del financiamiento de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, metropolitano regional y para el ordenamiento territorial; evitar que los centros de población se ubiquen en zonas de riesgo, en tierras consideradas de alto valor ambiental o en la que sea necesaria para la preservación de los recursos naturales o la producción agropecuaria y forestal; formular la Estrategia Territorial Nacional.
- Con el objeto de armonizar las nuevas atribuciones de la Secretaría con las de las entidades federativas se amplían también estas destacando: la de participar,

en coordinación con los municipios correspondientes, en la formulación, aprobación y ejecución de los planes y programas de conurbaciones y zonas metropolitanas.

- Igualmente se establecen nuevas atribuciones para el orden municipal que los planes o programas municipales deberán ser congruentes con el ordenamiento territorial.
- Se determina que los instrumentos de planeación deberán ser congruentes con los planes y programas contemplados en la legislación en materia de planeación y en materia ambiental.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Incorporación del Uso del Correo Electrónico Certificado.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 35**, fracción II de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rubén Benjamín Félix Hays (NA) y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 381 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017.**

484. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 28 de abril de 2015.

Contenido:

México debe buscar mecanismos que le permitan aprovechar y distribuir las capacidades tecnológicas al seguir las mejores prácticas a nivel internacional en términos de comunicación electrónica, lo que conlleva a hacer de la utilización del internet en las dependencias gubernamentales un medio seguro, confiable y de validez oficial para la emisión de documentos digitales, mismos que requieren de una alta seguridad, para poder brindar seguridad y certeza jurídica a los sujetos partícipes de los procesos gubernamentales y particulares.

Por lo anterior, es que se aprobaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código de Comercio para implementar el uso de comunicaciones electrónicas certificadas. Estas nuevas disposiciones

coadyuvarán a la transición del país a un Gobierno electrónico que permita una mayor transparencia, un ahorro económico sustancial derivado de los costes de papel, mensajería, etc. y considerablemente a mitigar el impacto ambiental que se genera debido a todas estas actividades.

Con estas reformas también se mandata a la Secretaría de Economía crear y emitir el reglamento para el uso del correo electrónico certificado en un plazo no mayor a 90 días hábiles y 365 días a partir de la publicación de las reformas para que los sujetos obligados al uso del correo electrónico certificado les den cumplimiento total, advirtiendo que en caso de omisión sus comunicaciones institucionales por medio de correo electrónico no serán consideradas oficiales, lo que no los exime de las sanciones y penalidades que deriven del fincamiento de responsabilidades administrativas, y de lo mandatado en la Ley Transparencia, Protección de Datos o cualquier otro ordenamiento legal, que les sean aplicables.

2. Se crea la figura de “Sociedad Unipersonal” o “Sociedad Simplificada”.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Mario Sánchez Ruiz, Juan Bueno Torio, Érick Marte Villanueva y José Arturo Salinas Garza (PAN) el 18 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

493. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de abril de 2015.

Contenido:

Con el objeto, de que México pueda cumplir con los estándares internacionales recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual forma parte desde el 18 de mayo de 1994, incorporando al marco regulatorio, modificaciones que prevean los principios y mejores prácticas de gobierno corporativo, y ante la necesidad de incluir modificaciones en el sistema jurídico mexicano, que constituyan un incentivo para los empresarios y comerciantes individuales para que formalicen su actividad y se contrarreste la simulación jurídica en la constitución de las sociedades, se aprobaron reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estas reformas contemplan la inclusión tanto en las Sociedades Anónimas como en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la posibilidad de que

puedan ser constituidas por un solo socio modificando su definición y dejando a un lado la denominación específica de "Sociedad Unipersonal" ó "Sociedad Simplificada".

Lo que permitirá a las sociedades micro y pequeñas que actualmente operan con el esquema de personas físicas con actividad empresarial, no queden, limitadas en su acceso a beneficios como el financiamiento, que le pueda generar incertidumbre en su permanencia en el tiempo y exponer al emprendedor o empresario a una pérdida patrimonial.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
- 1. **Proponer actividades y acciones educativas que propicien el estudio y cuidado de los mares, así como del conocimiento de la pesca y acuicultura como actividades que impulsan el desarrollo integral de las comunidades.**

Decreto por el que se adiciona un inciso m) al **artículo 70** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 366 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.**

334. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Una de las estrategias para que los ciudadanos conozcan sobre el cuidado de los ecosistemas marinos o acuíferos es a través de la educación, ante los problemas de peligro de extinción de las especies marinas y de la contaminación de los océanos, propone que los habitantes, y en especial los de la zona costera, tengan una educación que permita generar conciencia para preservar "las especies marinas, los ecosistemas y valorar las actividades pesqueras". Por lo que se necesita que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes conozcan y conserven "la riqueza de los litorales, el manejo adecuado y las actividades propias de la pesca y la acuicultura".

La actividad pesquera es de alto contenido social, ya que representa en grandes regiones del país la principal opción de desarrollo económico para algunos de los sectores más desfavorecidos. El sector pesquero de México, incluyendo la acuicultura, contribuye en forma importante a la economía del país,

en lo que se refiere a seguridad alimentaria, empleos, desarrollo regional, ingreso de divisas, entre otros.

Se proponen acciones educativas donde se propicie el conocimiento de la pesca y acuicultura como actividades que impulsan el desarrollo integral de las comunidades; de acuerdo con lo anterior, ampliar estas facultades coadyuvará en el desarrollo que pueda propiciar el empleo y la responsabilidad en ramos urgentes de impulso, sea en regiones costeras o en municipios tierra adentro que fomenten tanto de esta tipo de actividades como otras que sean de mayor importancia local.

2. Se establece la educación media superior como objeto de la educación de adolescentes y adultos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 43** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC) el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 358 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

354. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

En virtud de que el actual panorama socioeconómico, que vulnera el desarrollo de la población, así como la escasez de recursos para las instituciones encargadas de atender el rezago educativo, deben ser atendidas a la brevedad, pues de acuerdo con datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), para el 2012 la población total en situación de rezago ascendió a 38.5 por ciento, que representa más de 32 millones de personas, con 6.1 de analfabetos (5.1 millones), 12.2 sin primaria terminada (10.3 millones) y 20.2 sin secundaria terminada (16.9 millones), se aprobaron reformas a la Ley General de Educación a través de las cuales se hace un reconocimiento explícito de la educación media superior como objeto de la educación para adolescentes y adultos, en congruencia con la modificación constitucional del artículo 3o. constitucional, que hace de ese nivel un derecho de los ciudadanos.

3. Erradicar el analfabetismo de la población mexicana.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 44** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI) el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 418 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

377. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

En 2012 la población total mexicana en situación de rezago educativo ascendió a 38.5%, que representa más de 32 millones de personas, con 6.1% de analfabetos (5.1 millones), 12.2% sin primaria terminada (10.3 millones) y 20.2% sin secundaria terminada (16.9 millones). La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tiene establecido el 4% como el parámetro para considerar un territorio como libre de analfabetismo, con lo que México se coloca como un territorio donde subsiste esta problemática, debido a que las cifras oficiales marcan que el porcentaje es aún de 6.1%, lo cual esconde en el argumento el que existen entidades, como Oaxaca, Chiapas y Guerrero con 16.2%, 15.8% y 14.8% de su población analfabeta, que superan por mucho este porcentaje.

El analfabetismo constituye una deuda social respecto de la cual no se ha podido alcanzar el éxito deseado. En este sentido, se reconoce que las estrategias gubernamentales para abatir esta deuda no han sido suficientes para lograr el éxito que sería esperable, situación por la cual se aprobaron modificaciones a la Ley General de Educación con el objeto de erradicar el analfabetismo, señalándose que en los servicios que preste el Estado para la educación de adolescentes y adultos las autoridades deberán procurar la disminución del número de personas que no hayan concluido su educación.

4. Uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.

Decreto por el que se reforma el **artículo 7o.** y adiciona el **12 y 14** de la **Ley General de Educación**, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI) el 13 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 27 de mayo de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 14 de julio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 435 votos. Pasa a Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 331 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.**

383. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 138), ver en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07_13.pdf

Contenido:

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) pueden contribuir al fortalecimiento y la gestión de la planificación educativa, ampliando el acceso al aprendizaje, mejorando la calidad y garantizando la integración de los educandos a la sociedad. Sin embargo, “el creciente acceso que niñas, niños y jóvenes tienen a los distintos sistemas de comunicación, si bien, les permite gozar de grandes beneficios, al mismo tiempo, los acerca a diversos riesgos de los que pueden ser víctimas, tales como la discriminación, la violencia, la explotación sexual, la pornografía, entre otros, si estas TIC no son utilizadas de manera responsable.

Es por ello que se aprobaron reformas a la Ley General de Educación, con el objeto de establecer un marco regulatorio que incentive, mediante reglas claras y seguridad jurídica, el uso armónico y el reconocimiento legal específico de algunos aspectos de las TIC, que no se encuentran expresamente contemplados en el ordenamiento mencionado. Tales como:

- El fomento de actitudes que estimulen la comprensión, aplicación y uso responsables de las tecnologías;
- Se establece como atribución exclusiva de la autoridad educativa federal emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, y
- Como atribución exclusiva de las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

5. Fortalecimiento de las Bibliotecas Públicas.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Bibliotecas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Herrera Delgado (PRI) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 374 en pro, y 2

- abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

384. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 25 de noviembre de 2014.

Contenido:

Las bibliotecas son consideradas tanto recintos para la promoción de la cultura y las artes y la formación de ciudadanía, como pilares para el ejercicio de un amplio conjunto de derechos sociales, son un vehículo de primera importancia para hacer frente a los fenómenos del analfabetismo y los deficientes hábitos de lectura de la población, asimismo, para la UNESCO, constituyen requisitos básicos para “la educación permanente, las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales”.

Con el objeto de fortalecer el papel de las bibliotecas públicas, como motores del desarrollo educativo y cultural de las comunidades, se aprobaron reformas a la Ley General de Bibliotecas, establecer criterios generales para orientar las políticas públicas en la materia y consolidar a la biblioteca como instrumento para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo. Asimismo, se prevé que los Gobiernos de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal les corresponderán entre otras atribuciones, conformar la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio y Delegación.

- 6. Evitar antinomia entre la legislación, en materia del ejercicio de profesiones, en el ámbito agrario, señalando una excepción a la norma en dicha materia.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 26 y 27** de la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional**, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ossiel Omar Niaves López (PRI) el 25 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 262 en pro, 124 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

421. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 3 de febrero de 2015.

Contenido:

Uno de los casos de antinomia, son los artículos 26 y 27 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, ya que las personas que representan a los obreros y sociedades cooperativas, tienen la opción de no contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente; mientras que la Ley Federal del Trabajo no lo permite.

Se propone la actualización a la norma jurídica, ya que en muchas de las ocasiones se contravienen entre sí los artículos de diversas leyes federales y estatales. De acuerdo con el ejercicio de las profesiones, es obligatorio que las personas físicas presente la acreditación de la profesión ante la instancia correspondiente, para que éste proceda con eficacia dentro de los principios y criterios aplicables a la materia de que se trate.

En el caso de Jalisco, entre las profesiones que requieren la cédula profesional está la de abogado o licenciado en derecho. Por tanto, el profesionista, ya sea nacional o extranjero, debe acreditar que cuenta con el documento legal para ejercer sus habilidades, capacidades y conocimientos.

Por lo anterior se propone que se exceptúen los casos de los gestores en asuntos agrarios y el caso de amparos en materia penal, así como la representación jurídica en materia agraria, se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Agraria y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.

- 7. Establecer la obligación para que las dependencias correspondientes, en coordinación con los tres niveles de gobierno, y los particulares, realicen las políticas públicas a efecto de mantener vigente las declaratoria de "patrimonio de la humanidad" en cualquiera de sus categorías.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 5o.**, y se adicionan los **artículos 43 bis y 45 bis** de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en materia de itinerarios culturales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas Bárbara Gabriela Romo Fonseca (PVEM) y Lourdes Eulalia Quiñones Canales (PRI), el 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 301 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

511. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 30 de abril de 2015.

Contenido:

La armonización y actualización de la ley, implica establecer la obligación para que la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, para que realicen las políticas públicas, programas y acciones conducentes a efecto cumplimentar los requisitos solicitados por los organismos internacionales, en la idea de mantener vigente la declaratoria de "patrimonio de la humanidad" en cualquiera de sus categorías. Con lo anterior no sólo se evita la discrecionalidad de las acciones públicas, sino que se estaría garantizando la instrumentación de políticas y programas públicos en aras de mantener vigente la declaratoria, lo cual lleva implícita la garantía de la conservación.

Se reconoce que el tema objeto de la presente propuesta, afecta de sobremanera el destino de los monumentos declarados como "Patrimonio de la Humanidad, pues al generarse aprecio y arraigo social alrededor de los mismos, éstos son cuidados, valorados y generan dinámicas en beneficio de la identidad y del desarrollo social.

Como se aprecia, el patrimonio cultural y natural que, de alguna forma, se funden como unidad en los itinerarios culturales, están pautados en las políticas públicas de los organismos competentes en la materia: SEP, CONACULTA, INAH, INBA, sin embargo, lo anterior, implica que sostenidamente, al menos en esta administración, los tres órdenes de gobierno consideren los recursos para el rescate, preservación y salvaguardia de los itinerarios culturales.

- **COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL**
- 1. **Aumentar el mínimo solicitado a 25 socios para la constitución de la sociedad cooperativa de producción pesquera.**

De la **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al **artículo 11** de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI) el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12

- de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

428. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de febrero de 2015.

Contenido:

Se pretende adicionar una fracción VI al artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de elevar a 25 el número mínimo de socios para integrar una sociedad cooperativa de producción pesquera, como una medida legal necesaria que venga a promover la constitución de agrupaciones de este tipo con verdadera vocación pesquera y un mejor seguimiento a la operaciones de la misma, a favor de un óptimo ordenamiento de la actividad pesquera.

Se estima que es conveniente que las sociedades cooperativas pesquera sean formadas por 25 socios, pues la ley actualmente dispone que se requiere como un mínimo de cinco socios, argumentando que existe un gran número de sociedades cooperativas pesqueras y que esto ha generado inadecuados seguimientos y ordenamientos de las sociedades cooperativas.

Algunas sociedades cooperativas de producción pesquera integradas con apenas el mínimo de socios que la ley establece, disponen en la práctica de igual número de permisos de operación que aquellas que están conformadas por una cantidad mayor de miembros. Esta asimetría evidentemente inequitativa va en perjuicio del objeto social del propio cooperativismo.

Así, conforme al propósito fundamental que sustenta la Iniciativa en comento de elevar a un mínimo de 25 el número de socios necesarios para integrar una sociedad cooperativa de producción pesquera, estaremos brindando a los pescadores que ahora son contratados como mano de obra, la justa oportunidad de constituirse en organizaciones con verdadera vocación de beneficio colectivo.

- **COMISIÓN DE GANADERÍA.**
- 1. **Dar mayor control sanitario a los establecimientos que deban contar con médicos veterinarios oficiales o responsables autorizados.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman el **artículo 106**, primer párrafo, y **artículo 108**, segundo párrafo, de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Salvador Barajas del Toro (PRI) el 21 de enero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 329 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

464. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 8 de abril de 2015.

Contenido:

La reforma de la Ley Federal de Sanidad Animal propuesta tiene como objeto precisar la importancia de incluir el término de oficial en torno al cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y las buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables.

Se propone específicamente que todos los establecimientos “tipo inspección federal” deben contar con médicos veterinarios oficiales o responsables autorizados que realicen la inspección o verificación en tal número que garantice la eficiencia de ésta. Dichos establecimientos autorizados para exportar deberán contar con médicos veterinarios oficiales si la secretaría lo determina o el país importador lo requiere.

Asimismo, que la secretaría autorice la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI), el 03 de julio de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 307 en pro, 40 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

374. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

El sistema jurídico mexicano cuenta con las disposiciones normativas que señalan cuáles son los derechos de los contribuyentes y también establece las disposiciones que en la materia corresponde aplicar y ejercer a algunas autoridades así que, la obligación de los mexicanos para contribuir de forma proporcional y equitativa debe transformarse bajo una nueva cultura que implique que las contribuciones están en el marco de la cooperación y de la solidaridad. En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró oportuno aprobar la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva mismo que redundará en el estímulo y el fomento de la responsabilidad vista como un deber que beneficia a todos los habitantes del país al aportar justa y equitativamente las contribuciones señaladas en el artículo 31, fracción IV Constitucional. Dicho premio consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie; será anual y entre otras disposiciones, consta de diversas categorías bajo las cuales podrá ser otorgado, tales como:

- Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva;
- Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático, y
- Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

2. Se expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que expide la **Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos, el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 297 en pro, 34 en contra, y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

390. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 3 de diciembre de 2014.

Contenido:

La Ley en vigor que data de 1947, no observa una concepción que considere al fenómeno del juego y los sorteos como un factor de desarrollo humano vinculado al esparcimiento responsable y –menos aún–, como una dimensión directamente vinculada a los derechos con especial referencia a la salud, amén de los desafíos y riesgos que esta actividad representa, sobre todo para personas en situación de vulnerabilidad (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad mental, quienes sufran alguna enfermedad o adicción o quienes decidan autoexcluirse de la práctica de juegos con apuesta), así como la vinculación que puede tener esta actividad con hechos delictivos (por ejemplo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, fraude, narcomenudeo, corrupción, explotación de la prostitución o trata de personas).

Es por ello que a través de una nueva Ley se busca cambiar el paradigma semi-prohibicionista de la vigente, poniendo énfasis en dos cuestiones: evitar que esta industria sea un medio de financiamiento y apoyo para actividades ilícitas, y proteger a los jugadores de la adicción patológica a los juegos con apuesta. Razón por la que la Cámara de Diputados aprobó la nueva Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, cuyo objeto es:

- I. Regular los juegos con apuesta y sorteos para que se lleven a cabo de forma responsable, segura y salvaguardando el interés social, los derechos fundamentales de los participantes, permisionarios y operadores;
- II. Garantizar los derechos de los participantes en juegos con apuesta y sorteos, así como los derechos de protección de las niñas, niños, adolescentes, menores de veintiún años, personas con discapacidad mental o psicosocial y quienes padezcan ludopatía;
- III. Establecer las bases para un ejercicio responsable del juego con apuesta y los sorteos por parte de los permisionarios y operadores, así como señalar sus derechos y obligaciones, y
- IV. Establecer las bases, requisitos y límites para la autorización, el control, la vigilancia, la inspección y la sanción de conductas relativas a todos los tipos de juegos con apuesta y sorteos.

Se crea el Instituto Nacional de Juegos y Sorteos, quien será la autoridad encargada de regular los juegos con apuestas y sorteos en México. Se contempla la obligación de todos los permisionarios de sustituir sus permisos actuales por permisos que sólo autoricen un establecimiento; Se busca combatir el juego ilegal; Se establecen como principios rectores de los juegos con apuesta y los sorteos el juego responsable, el interés superior de la salud, máxima transparencia, libre concurrencia y competencia económica.

Además, los capítulos que integran la Ley contemplan disposiciones referentes a los derechos y obligaciones de los participantes; la prevención y atención a la ludopatía; los permisos y obligaciones de los permisionarios; la certificación y homologación para el personal del Instituto, de los permisionarios y de los operadores; contempla las disposiciones comunes a los juegos con apuesta; de los órganos técnicos de consulta; de los juegos con apuesta en línea; del juego en vivo y máquinas tragamonedas; hipódromos, canódromos y frontones; lo relacionado con ferias, carreras de caballos en escenarios temporales y peleas de gallos; se regula lo relacionado con las apuestas remotas; los sorteos y sus tipos; la información al participante y la regulación de la publicidad; el finiquito de los permisos en sorteos; sobre el registro público y archivos; se encuentra lo relativo al Consejo Consultivo de juegos y sorteos; lo relativo al control y vigilancia e inspectores; los procedimientos para resolver las controversias que se susciten en la materia como la reclamación, el de inspección y el administrativo sancionador; lo relativo a la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como las sanciones administrativas a que se harán acreedores quienes infrinjan la Ley. Por último, se observa que se tipifican los delitos contra el juego responsable.

3. Incluir como función de la Secretaría de Gobernación, cuestiones relativas a la capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales.

Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis al **artículo 27** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Mely Romero Celis (PRI), Ivonne Liliana Álvarez García (PRI), Angélica del Rosario Araujo Lara (PRI), Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD), Margarita Flores Sánchez (PRI), Lisbeth Hernández Lecona, César Octavio Pedroza Gaitán (PAN) y Ma. del Rocío Pineda Gochi (PRI), el 07 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 27 en contra, y 4 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.**

457. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 25 de marzo de 2015.

Contenido:

Se propone que la Secretaría de Gobernación sea el órgano de la Administración Pública Federal encargado de impulsar y coordinar una política de capacitación hacia los integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales, la cual será otorgada después de la publicación de los resultados oficiales y antes de la toma de protesta de éstos; al mismo tiempo, busca elevar a rango de ley las facultades del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal para suscribir convenios de coordinación con las autoridades locales para implementar capacitación, certificación y profesionalización para todos los servidores públicos de los gobiernos locales, misma que no es obligatoria y siendo optativa para los integrantes del ayuntamiento y funcionarios municipales en detrimento de la administración de la gestión municipal.

Con esta reforma se contribuirá a la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces en el fortalecimiento del federalismo. A mayor abundamiento, la profesionalización de los funcionarios municipales indica el sentido de pertenencia e identidad al municipio como primera instancia del sistema republicano. La creación de mecanismos dará a los municipios la capacidad para el desarrollo de sus atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en base a la legalidad que incluya a todos los órdenes de gobierno y realizar acciones transversales que fortalezcan el federalismo.

4. Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto por el que se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras y Senadores, Arely Gómez González (PRI), Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD), Pablo Escudero Morales (PVEM), María Marcela Torres Peimbert (PAN), Dolores Padierna Luna (PRD), Isidro Pedraza Chávez (PRD), Angélica de la Peña Gómez (PRD), Armando Ríos Piter (PRD) y Zoé Robledo Aburto (PRD) el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 18 de marzo de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 110 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara

- de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 385 en pro, 24 en contra, 3 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.**

473. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de abril de 2015.

Contenido:

Deben de actualizarse una serie de lineamientos tendientes a mejorar el marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los principios de transparencia a los que se deben ceñir los sujetos obligados:

- El principio de máxima publicidad
- El principio de disponibilidad de la información
- El principio de gratuidad
- El principio de documentar la acción gubernamental.

La ley que se pretende expedir consta de 216 artículos y se encuentra estructurada de la siguiente manera:

El Título Primero, denominado de las Disposiciones Generales, el que cuenta con un Capítulo I, objeto de la ley; un Capítulo II, de los Principios Generales.

El Título Segundo, denominado Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información con un Capítulo I, Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en el Capítulo II, regula a los Organismos Garantes; Capítulo III de los Comités de Transparencia, Capítulo IV, de las Unidades de Transparencia, Capítulo V, del Consejo Consultivo de los Organismos garantes.

El Título Tercero denominado Plataforma Nacional de Transparencia, desarrolla en un Capítulo Único, lo relativo a la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual estará conformada por al menos el Sistema de solicitudes de acceso a la información; el Sistema de gestión de medios de impugnación; el Sistema de portales de obligaciones de transparencia; y el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

El Título Cuarto, Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental, desarrolla en un Capítulo I, la promoción de la transparencia y el derecho de

acceso a la información; en el Capítulo II, describe la Transparencia Proactiva y en el Capítulo III, relativas al Gobierno Abierto.

El Título Quinto, denominado Obligaciones de transparencia, desarrolla en el Capítulo I, las disposiciones generales; Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes; en el Capítulo III, de las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados y el Capítulo IV, de las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad; el Capítulo V, las obligaciones específicas en materia energética; el Capítulo VI, de la verificación de las obligaciones de transparencia y el Capítulo VII, de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En el Título Sexto de Información clasificada, se desarrolla en el Capítulo I, las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información y en ese mismo Título se desarrolla en un Capítulo II, lo relativo a la Información reservada; en tanto que en el Capítulo III, desarrolla lo correspondiente a la Información Confidencial.

En un Título Séptimo de Procedimientos de Acceso a la Información Pública, se describe en un Capítulo I, el Procedimiento de Acceso a la Información y en un Capítulo II, las Cuotas de Acceso.

El Título Octavo de los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública y desarrolla el Capítulo I del Recurso de Revisión ante los Organismos Garantes; en el Capítulo II, del Recurso de Inconformidad ante el Instituto, el Capítulo III, de la atracción de los Recursos de Revisión, el Capítulo IV, del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional, un Capítulo V, del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Capítulo VI, del cumplimiento de los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia y finalmente en un Capítulo VII, desarrolla los criterios de interpretación.

En un Título Noveno, denominado de las Medidas de apremio y sanciones, se ocupa en un Capítulo I, de las Medidas de Apremio y en un Capítulo II, de las Sanciones.

En el régimen de transitoriedad destacan las apreciaciones que establecen que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y estatal en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Por otra parte, se establece que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. Y se destaca que el Congreso de la

Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar la leyes relativas conforme a lo establecido en esta ley.

También relata la obligación de los sujetos obligados, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia en el plazo de un año.

Se establece que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá instalarse a más tardar en sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto, debiendo informar y notificar al Senado de la República de ello.

Y en complemento una disposición transitoria que señala que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del este Decreto.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

1. **Acciones afirmativas que incentivan la inclusión laboral de las mujeres.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 14** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y **34** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen discusión** presentado el 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 14 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 354 en pro, 4 en contra y 19 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.**
- 352. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.**

Contenido:

Ante la existencia de una profunda brecha de desigualdad en el acceso a oportunidades laborales entre mujeres y hombres, así como a elevados niveles de exclusión laboral de las mujeres y ante la importancia y necesidad de que México incorpore acciones afirmativas en su legislación, que incentiven la inclusión laboral de éstas, se aprobó incentivar la igualdad de género dentro de la actividad empresarial, otorgando beneficios al momento de licitar a través de compras de gobierno, estableciendo para ello un esquema similar al que ya se contemplaba en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dirigido a empresas que cuentan con personas trabajadoras con algún tipo de discapacidad.

En las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se regulan los requisitos que deberán cumplir las empresas para obtener el certificado de igualdad, cuyo objetivo es fomentar la igualdad y la inclusión laboral, situación que permite la plena realización de mujeres y hombres dentro de la empresa, y lo más importante contribuir con el crecimiento de este gran país.

En las reformas aprobadas para la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que las empresas que sometan sus servicios o productos a un proceso de licitación, además de cumplir los requisitos ya establecidos en la legislación, puedan obtener una nueva puntuación si comprueban que su empresa promueve la inclusión y hace efectivo el desarrollo de las mujeres de forma permanente.

2. Unificación del nombre del programa “Proigualdad” para quedar como “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y XXIII del **artículo 7** y I del **artículo 26**, la denominación del capítulo VII, el **artículo 28** y el segundo párrafo del **artículo 30** de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Elena García Gómez (PAN) el 07 de agosto de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 20 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

369. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

La falta de armonización y homologación en los términos y el lenguaje normativo puede generar confusión, falta de certeza y seguridad jurídicas. Es por ello que se aprobó armonizar las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de unificar el nombre del programa conocido como “Proigualdad” para quedar como “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Lo anterior, en virtud de que ambas leyes hacen referencia al programa social del gobierno federal, que tiene como objetivo disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, pero difieren en el nombre del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, como lo denomina la primera, y el “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” como lo identifica la segunda, amén de que, en ambos casos se le abrevia como “Proigualdad”. La homologación de las dos leyes da la certeza jurídica de que se encuentran vinculadas con el mismo programa.

3. Reconocimiento de los permisos y prestaciones a padres biológicos y por adopción en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Decreto por el que se reforma la fracción XI del **artículo 40** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC), el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

371. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

Contenido:

Ante la necesidad de impulsar el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres sin distinción de los diversos tipos de familia, en especial aquellas que se constituyen como adoptivas y, de precisar en la legislación los derechos y obligaciones de las madres y padres adoptantes, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de precisar de manera textual la obligación equitativa de las mujeres y los hombres en el cuidado de las hijas e hijos y eliminar la posibilidad de cualquier distinción entre los padres y madres biológicas y adoptantes, haciéndola acorde con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

- 4. Erradicar los estereotipos de género que discriminan y subestiman las capacidades de las mujeres en el campo deportivo, en los que aún prevalecen criterios de exclusión.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del **artículo 9o.** y adiciona la fracción XII al **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 351 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

434. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de febrero de 2015.

Contenido:

Nuestra Ley General de Cultura Física y Deporte define en su artículo 5° fracción V al deporte de la siguiente manera: Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

La propuesta de reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres busca erradicar los estereotipos de género que discriminan y subestiman las capacidades de las mujeres y que les impiden su pleno desarrollo en ámbito de la vida pública, como lo es el deportivo, en los que aún prevalecen criterios de exclusión.

Al igual que en otras esferas sociales, en el ámbito del deporte pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, y por ello no se prevén medidas para darles las mismas oportunidades de participación y desarrollo de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos muchas veces creados por y para los hombres, masculinizando de alguna forma su propia actividad, motivo por el cual la desventaja para las mujeres sigue presentándose de una u otra manera.

Se considera que las reformas propuestas contribuyen al avance progresivo del derecho a la igualdad y particularmente al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, con lo cual también se incluye al deporte como elemento necesario para cerrar el círculo de la igualdad sustantiva y consolidar un Estado democrático, socialmente responsable, justo y equitativo.

Se contribuye a fomentar una imagen equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales y deportivos. Además de ser una herramienta más para el desarrollo de políticas públicas y programas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

5. Contribuir a fortalecer los derechos de las mujeres rurales e indígenas, fomentando su participación en la comunidad y el combate a la discriminación que subsiste en los ejidos y en las comunidades agrarias.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ossiel Omar Niaves López (PRI) a nombre propio y del Dip. José Rubén Escajeda Jiménez (PRI), el 26 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura). Proyecto de decreto aprobado por 441 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 22 de octubre de 2014.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 341 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

499. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 29 de abril de 2015.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 35, dictamen 109), ver en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07_13.pdf

Contenido:

En México son pocas las mujeres que poseen la propiedad de las tierras agrícolas e incluso la práctica consuetudinaria se limita a la adquisición de tierras por las mujeres y su acceso a ellas, con lo que restringen su efectiva participación en las decisiones a nivel de la familia y de la comunidad en asuntos fundamentales relacionados con la agricultura. El problema es aún más grave cuando se toman en cuenta factores como la falta de educación o conocimiento para la defensa de sus derechos, así como los factores socioeconómicos que inciden en la presión existente sobre las mujeres por parte de sus familias para que renuncien a sus derechos sobre la tierra a favor de sus parientes varones.

Es alarmante la cifra general de la participación de las mujeres en los órganos de representación, ya que existe una subrepresentación de las mujeres pues sólo ocupan el 4 por ciento de todos los cargos cuando ellas representan 18 de los ejidatarios; por lo que la presencia creciente de la mujer en los órganos de representación de los ejidos y en las direcciones de las organizaciones económicas rurales, responde a la situación que vive la mujer rural, afrontando problemas como la pobreza, la migración y su carga de responsabilidad como jefa de familia, por lo que el avance en el camino de su participación en los procesos productivos, ha sido un latente cometido para consolidar su empoderamiento.

Con estas adiciones se cumple el objetivo de impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a las actividades del campo, así como diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de la mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema Nacional.

El objeto de las adiciones legales en materia de violencia de género en las comunidades rurales, representa un avance en la reivindicación del derecho de las

mujeres a la tierra y a la participación igualitaria en las actividades agrarias, así como el respeto a su dignidad, en un entorno cultural que históricamente ha sido adverso y que es imprescindible modificar para restablecer el goce efectivo de sus derechos agrarios y el pleno desarrollo de su persona. La inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres viene a reforzar el objeto del mismo, que es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA.**

1. **Nuevas figuras y mecanismos en materia de obras públicas.**

De la **Comisión de Infraestructura**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 377 en pro, 26 en contra, y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

402. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 9 de diciembre de 2014.

Contenido:

Con la aprobación a diversas adiciones y reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pretende dar mayor calidad técnica a la selección, ejecución y evaluación de proyectos, así como mayor transparencia y certeza jurídica a los procesos de licitación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por parte de las partes involucradas; De tal forma que se fortalecerá la contratación de obra pública, con estricto apego a los estándares internacionales establecidos por el Banco Mundial y que son: Publicidad, igualdad, competencia y debido proceso.

Se incorporan nuevas figuras y nuevos mecanismos para la evaluación de los proyectos de obra pública, así como para la evaluación del desarrollo de dichos proyectos, también se prevén las reglas relativas a los procedimientos de

contratación, ejecución de contratos y sustanciación de los procedimientos de inconformidad, conciliación y sanción.

Como mecanismos para la gestión y evaluación de proyectos de obra pública se incorporan nuevas figuras como: el análisis comparativo del costo de ciclo de vida; el proyecto de magnitud o alcance relevante y la gerencia de proyectos. Dentro de las medidas para incrementar la eficiencia, eficacia y transparencia en la contratación y ejecución de las obras se promueve el uso de CompraNet. Otro tipo de medidas contempladas son las que otorgarán certeza jurídica en la materia como definir los actos con los que se iniciarán y concluirán los procedimientos de contratación de obra por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa. Entre otras de las reforma aprobadas, se concentran en un sólo artículo, todas las excepciones que aplican a Ley, con lo que se facilitará su identificación y precisión dando claridad a cada una de las partes.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Se amplía el tipo penal de “Robo de Hidrocarburos o Combustibles”.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, del **Código Federal de Procedimientos Penales**, y el **Código Fiscal de la Federación**, así como de la **Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Héctor García García y Marco Antonio Bernal Gutiérrez (PRI) el 18 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **En votación económica** se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de noviembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 366 en pro, 17 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

372. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 6 de noviembre de 2014.

Contenido:

El robo de hidrocarburos, vulnera la economía nacional y pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de personas, poblaciones y el medio ambiente, así como la operación de la industria petrolera. El producto adquirido ilícitamente, y supuestamente bajo el amparo contractual, es enajenado al público consumidor.

En atención a su alta especialización y a las condiciones mínimas de seguridad con que dichas actividades deben desarrollarse, se considera indispensable que el marco jurídico penal tipifique determinadas conductas que no sólo implican un enorme daño económico para la industria petrolera nacional, sino también, un elevado riesgo para la salud de las personas y del medio ambiente.

Lo anterior implica establecer tipos penales respecto de las actividades en que se han diversificado las conductas de sustracción ilícita de hidrocarburos, y, por otro, inhibir la realización de dichas actividades al calificar a estos delitos como graves, dotando al Ministerio Público y a la autoridad judicial de nuevas herramientas, a fin de que se pueda investigar, perseguir y sancionar, respectivamente, con mayor eficacia y oportunidad a la delincuencia. Es por ello que, entre otros aspectos, se aprobó lo siguiente:

- Ampliar el tipo penal que se describe, para contemplar las conductas de almacenamiento, transportación y ocultamiento, así como actividades por las cuales se haya enajenado, suministrado o distribuido de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, además de las conductas que ya se precisan como son las de poseer o resguardar.
- Se introduce el término técnico “marcadores”, su utilización busca prevenir estas conductas ilícitas a través de la marcación de los combustibles, cuya verificación se realizará mediante el muestreo de productos de venta a los distintos clientes; asimismo, todo embarque estará documentado de que el producto contiene el marcador para su venta.
- Se adiciona como delito grave la conducta relativa a que el comercializador o transportista tenga en su poder gasolina o diesel, que no contengan los marcadores especificados.
- Se otorgan facultades al Ministerio Público para asegurar el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio que incurra en los delitos que se tipifican, debiendo notificarle de manera inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con la finalidad de que dicho establecimiento o empresa pase a su administración y se continúe prestando el servicio.

2. Inicio de vigencia del sistema de justicia para adolescentes.

Decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Justicia para Adolescentes**, se adiciona la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, se reforma la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se adiciona la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** y se reforma la **Ley Federal de Defensoría Pública**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de

diciembre de 2012.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza (PRI) el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 10 en contra, y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.**

385. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de noviembre de 2014.

Contenido:

Con el objeto de homologar los plazos contenidos en el régimen transitorio para la entrada en vigor de la legislación de justicia para adolescentes, respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales y toda vez que ambos pertenecen a un sistema esencialmente de corte acusatorio, cuyo origen se encuentra en las reformas constitucionales de 2008 en materia penal, a través de las cuales, el procedimiento penal en México, transita del procedimiento semi-inquisitivo al acusatorio y oral, se aprobó el cambio de la entrada en vigor del Decreto de fecha 27 de diciembre de 2012, para que el mismo se lleve a cabo de manera gradual, en los términos previstos en la declaratoria a que se hace referencia en el Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, y dejando expresamente claro que no podrá exceder del 18 de junio de 2016. Lo anterior, para efectos de dar certeza al régimen transitorio multicitado.

3. Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Decreto por el que se **expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**; se reforman diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales** y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 06 de marzo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda, presentado el 03 de septiembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasó a la

- Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 09 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 387 en pro, 15 en contra, y 2 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.**
- 387. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de diciembre de 2014.**

Contenido:

Derivado de la reforma del sistema de justicia penal de 2008 a través de la cual se estableció el sistema de justicia penal acusatorio y de la expedición del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Al respecto se consideró para la aprobación de este nuevo instrumento legal que la incorporación de los mecanismos alternativos tendrá un impacto significativo en la disminución de sentencias que impongan penas privativas de la libertad y por ende en el número de personas que ingresan a los centros penitenciarios. La nueva Ley tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Estos mecanismos tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Dichos mecanismos consistirán en la mediación, la conciliación y la junta restaurativa.

En esta Ley a través de sus cuatro Títulos, también se establecen los derechos y obligaciones de los intervinientes; la forma en cómo se desarrollarán las sesiones; así como el alcance de la reparación del daño; se contemplan las reglas generales de los mecanismos alternativos; los requisitos y contenido de los acuerdos para el caso de que el mecanismo concluya con una solución mutuamente acordada por los intervinientes y las disposiciones correspondientes al seguimiento de los mismos; se establecen las bases para el funcionamiento de los mecanismos; las normas que regularán a los facilitadores que serán los profesionales certificados del Órgano (institución especializada cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos).

Se aprobaron modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales con la finalidad de posibilitar la aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, toda vez que la Ley en comento es complementaria de este Código. Asimismo, se aprobaron reformas al Código Federal de Procedimientos Penales con el objeto de que las mismas se apliquen a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustancien de conformidad con lo previsto en esta nueva Ley.

4. Interés legítimo en materia de amparo.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 77** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Antonio Cuéllar Steffan (PVEM) el 30 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 367 en pro, 14 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

405. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de noviembre de 2014.

Contenido:

Para evitar que el interés legítimo sea usado como estratagema para que cualquier persona, aunque no haya acreditado que resiente un “principio de afectación”, esto es, que no demuestre que el acto reclamado le causa un agravio en su esfera jurídica -así sea éste indirecto-, pueda intervenir en el procedimiento de cumplimiento y ejecución de sentencia, extendiendo así los efectos de las sentencia de amparo, más allá de la relación establecida entre quejoso (o quejosos) y autoridad responsable, misma que se limita a los efectos del acto reclamado y su incidencia en la esfera jurídica del quejoso, los cuales fueron identificados y acreditados por el juzgador de amparo a lo largo del procedimiento, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas aprobadas van en el sentido de que en la legislación de la materia, se especifique que, en las sentencias de amparo, cuando se concedan

por la acreditación de una acción fundada en un interés legítimo, se beneficiará sólo a la o las personas que figuraron en el procedimiento de amparo como quejoso o quejosos, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación, y sólo el quejoso (o los quejosos), y no ningún otro miembro del grupo social al que pertenece, podrá promover o intervenir en los procedimientos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria.

5. Se expide Ley de la Fiscalía General de la República.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que expide la **Ley de la Fiscalía General de la República**, y reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos¹ legales.

¹ **Diversos ordenamientos:** Código Civil Federal; Código de Justicia Militar; **Código Federal de Procedimientos Civiles;** Código Federal de Procedimientos Penales; **Código Fiscal de la Federación;** Código Nacional de Procedimientos Penales; **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;** Estatuto de las Islas Marías; **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;** Ley de Aeropuertos; **Ley de Ahorro y Crédito Popular;** Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Ley de Asistencia Social;** Ley de Extradición Internacional; **Ley de Firma Electrónica Avanzada;** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; **Ley de Fondos de Inversión;** Ley de Hidrocarburos; **Ley de Instituciones de Crédito;** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos; **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;** Ley de la Propiedad Industrial; **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;** Ley de Migración; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;** Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;** Ley del Registro Público Vehicular; **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;** Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; **Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas;** Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **Ley Federal de Archivos;** Ley Federal de Competencia Económica; **Ley Federal de Derechos;** Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Ley Federal de Justicia para Adolescentes;** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;** Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;** Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;** Ley Federal del Derecho de Autor; **Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos;** Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;** Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; **Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** Ley General de Bienes Nacionales; **Ley General de Cultura Física y Deporte;** Ley General de Protección Civil; **Ley General de Víctimas;** Ley General de Vida Silvestre; **Ley General en Materia de Delitos Electorales;** Ley General para el Control del Tabaco; **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;** Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 370 en pro, 43 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

406. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de diciembre de 2014.**Contenido:**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral y en relación con la autonomía de la Fiscalía General de la República, se aprobó la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, y reformas a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.

Esta nueva Ley que cuenta con diez Títulos, tiene por objeto organizar el Ministerio Público de la Federación, establecer su estructura y desarrollar las facultades constitucionales que se le confieren, así como aquellas que le atribuye a la Fiscalía General de la República y a su titular. Se determina que la función de la investigación de los delitos, queda a cargo del Ministerio Público y las policías que actuarán bajo la conducción y el mando de aquél.

Se otorga a la Fiscalía General de la República autonomía constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propios, que incluye entre otros rubros, los recursos obtenidos por conceptos de capacitación, adiestramiento y las diversas actividades que redunden en ingreso propio.

Prevalece la facultad de atracción del Ministerio Público, la cual hará uso en la investigación de los delitos del fuero común, cuando las leyes así lo prevean; se establece la obligación de realizar sin demora las acciones pertinentes en materia de búsqueda o localización de personas extraviadas o desaparecidas previa denuncia de la probable existencia de un delito relacionado con esos hechos, con el fin de reincorporarlas a su núcleo familiar.

Se determina que la Fiscalía General de la República y su titular formarán parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y participará en la conformación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La Fiscalía podrá llevar a cabo la

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley sobre Celebración de Tratados.

creación de las vicefiscalías que establezca el Reglamento, así como la posibilidad de constituir los órganos y unidades administrativas que se requieran.

Se desincorpora de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales y todos los recursos humanos, materiales y financieros que lo integran pasan a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de la República.

Se establece el mecanismo para el nombramiento del Fiscal General de la República y las causas graves por las que podrá ser removido.

Se prevé entre las facultades del Fiscal General la de intervenir como parte en los juicios de amparo, siempre y cuando se actualicen las hipótesis establecidas para ello. Asimismo, se le otorgan facultades para solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la intervención de comunicaciones privadas; por otro lado, se establece como su obligación, remitir anualmente un informe de actividades al Congreso de la Unión durante el primer periodo ordinario de sesiones.

En materia de control de regularidad constitucional, se acotan las facultades del Fiscal General de la República a la materia penal, procesal penal y en lo relativo a sus demás competencias.

Con el fin de garantizar los principios de certidumbre y seguridad jurídica, así como el adecuado control y vigilancia de la Fiscalía General, se establecen los órganos encargados de la supervisión, inspección, control y, en su caso, fiscalización de la actuación de los servidores públicos y de los recursos de la Fiscalía, y se les dota de ciertas facultades.

Se presentan las bases generales sobre las cuales el Fiscal General podrá ejercer su autonomía constitucional. Se establecen las fuentes de los ingresos, recursos económicos y de los bienes que integrarán el patrimonio de la Fiscalía General de la República.

Se prevé la posibilidad de que la Fiscalía General proceda al cobro de derechos por concepto de los servicios que preste, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, como es el caso de la expedición de constancias, certificaciones y demás servicios que se brinden en sus funciones de derecho público.

Se determina el régimen bajo el cual se regirán los servidores públicos de la Fiscalía General de la República. En cuanto a las reformas a otras leyes, se modifican diversos ordenamientos en razón de la sustitución de los términos de "Procurador" por "Fiscal" y "Procuraduría" por "Fiscalía", sin embargo, se hacen

modificaciones específicas relacionadas con la procuración de la justicia a los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con las atribuciones que la Consejería Jurídica deberá asumir para ejercer la representación de la Federación.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se armoniza con la nueva redacción del artículo 105 constitucional.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se adecuan diversas disposiciones a las nuevas facultades del Fiscal General de la República, el Ministerio Público de la Federación y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Además de adecuar diversas disposiciones de acuerdo a lo mandatado en la materia constitucionalmente, se sientan las reglas para el ejercicio de la facultad de atracción por parte de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de recursos de apelación.

6. Prohibir la Alienación Parental.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Civil Federal**, en materia de alienación parental.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Karina Labastida Sotelo (PAN) el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 378 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

415. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 15 de diciembre de 2014.

Contenido:

La alienación parental es un problema complejo que afecta a la familia y a

sus integrantes, especialmente a los niños y las niñas. Se refiere al comportamiento en el que incurre uno o ambos padres al tomar prácticamente como rehenes a sus propios hijos para aleccionarlos -ya sea mediante el sutil convencimiento o la burda amenaza-, para que en muchas ocasiones y con base en mentiras esos menores de edad testifiquen en los juzgados en contra del otro progenitor.

Esta figura es tomada como una estrategia cuyo fin es ganarle a la pareja la batalla legal por la custodia de los hijos, sin importar las consecuencias psicológicas que eso conlleva para los menores. Esta conducta que se refleja en los hijos, se representa en la carencia de afecto de éstos hacia uno de sus padres, y es influenciada por el otro progenitor. La falta de elementos jurídicos que impidan estas conductas propician división familiar y debilitan las relaciones padres e hijos.

Al respecto fueron aprobadas reformas al Código Civil Federal, con el fin de establecer un marco jurídico en la materia y brindar elementos a las entidades federativas para que atiendan la problemática por el daño irreparable para el niño o niña que contraviene su derecho fundamental de desarrollarse integralmente y a la posibilidad de convivir con ambos progenitores aunque existan problemas entre ellos, cuando se da la ruptura familiar.

7. Tipificar como delito la cobranza extrajudicial ilegal.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto para reformar el encabezado del Capítulo I del Título Decimooctavo y para adicionar el **artículo 284 Bis al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI) el 19 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 337 en pro, y 18 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

418. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 15 de diciembre de 2014.

Contenido:

El artículo 17 Constitucional prohíbe a las personas hacerse justicia por sí mismas, y ejercer violencia para reclamar sus derechos; asimismo, dispone que

toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Sin embargo, en la práctica cotidiana existen conductas y hechos que transgreden esta disposición Constitucional, tal es el caso del cobro extrajudicial ilegal, que llevan a cabo algunos empleados, trabajadores y representantes de, o despachos de cobranza contratados por personas físicas o morales dedicadas al otorgamiento de crédito y financiamiento. Para que la protección constitucional surta efectos en los hechos, la cobranza extrajudicial ilegal debe ser considerada delito mediante la existencia de un tipo penal respecto del cual se aplique la sanción respectiva por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible.

Es por ello que se aprobó adicionar el artículo 282 Bis al Código Penal Federal para instituir como delito la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona estableciendo una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos, a quién incurra en dicho ilícito.

8. Cambio en el orden de los apellidos de una persona.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 58 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alfa Eliana González Magallanes (PRD) el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.
- En votación económica se desechó la modificación propuesta por el Dip. Fernando Belaunzarán Méndez.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 234 en pro, 71 en contra, y 23 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

419. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 15 de diciembre de 2014.

Contenido:

Los apellidos son un medio de identificación personal y de vínculo familiar; y vienen de generación en generación como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye la familia. Si bien es cierto que el Código Civil Federal se refiere a la determinación de éstos, no manda expresamente el orden en el cual deban

inscribirse; sin embargo, la costumbre ha imperado en el sentido de que el orden de los apellidos sea primero el paterno.

Se considera de igual modo que al no existir disposición contraria en el derecho nacional e internacional, se ha considerado modificar el actual modelo del orden de los apellidos de los hijos, siendo éste el que de común acuerdo determinen los padres y el mismo para todos los hijos de la misma filiación, garantizando así la no discriminación y pleno reconocimiento de los derechos civiles del género humano.

En ese sentido se aprobaron reformas al Código Civil Federal para establecer que el orden de los apellidos de una persona, podrán ser a elección de los padres, manteniendo el mismo orden para todos sus hijos.

9. Se contemple sanciones a la pesca ilegal del “pepino de mar”, de la misma manera en que se tipifica para las especies acuáticas denominadas “Abulón” y “Langosta”.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II Bis del **artículo 420 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Landy Margarita Berzunza Novelo (PRI), el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Alfonso Inzunza Montoya, Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Francisca Elena Corrales Corrales, Raúl Santos Galván Villanueva, Román Alfredo Padilla Fierro, Blas Ramón Rubio Lara, Sergio Torres Félix y Jesús Antonio Valdés Palazuelos (PRI), el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 48 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

462. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 07 de abril de 2014.

Contenido:

En la actualidad muchas especies marinas se encuentran amenazadas a grado tal que pueden ser objeto de extinción como es el caso del “pepino de mar”, respecto del cual se ha dispuesto por la autoridad competente, el necesario e indispensable respeto a las épocas y zonas de veda establecidas para diferentes especies de la fauna acuática, en aguas mexicanas de jurisdicción federal.

La pesca furtiva es una actividad que por no tener el control la autoridad, daña las medidas de ordenación y conservación de la pesca, conduce al agotamiento de los recursos, debilitando con ello la capacidad del sector pesquero de alcanzar los objetos económicos y sociales, así como la amenaza dirigida a todas aquellas personas que dependen de la pesca.

En consecuencia y con objeto de evitar la extinción de las especies amenazadas e impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos, es por lo que considera que resulta indispensable, que el Código Penal Federal contemple sanciones a la pesca ilegal del “pepino de mar”, de la misma manera en que se tipifica para las especies acuáticas denominadas “Abulón” y “Langosta”.

10. Sancionar civil y penalmente a las personas que condicionen el derecho a la identidad de un recién nacido o de una persona, con el pago a una contraprestación recibida.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 55 del Código Civil Federal, 230 del Código Penal Federal y 389 Bis de la Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado David Pérez Tejada Padilla (PVEM) el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria** emitida el 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 373 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

486. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de abril de 2015

Contenido:

Dado que proteger el interés superior de la niñez implica entre otras defender su derecho a la identidad, dar certeza jurídica a dicho precepto y garantizar que el Estado mexicano proteja ese bien jurídico que posibilita el acceso a diversos derechos que otorgan los estados integrantes de la federación, a través de la implementación de políticas públicas y de sus marcos normativos, y toda vez que los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud tienen la obligación de expedir un certificado de nacimiento para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho, sin que su expedición sea condicionada a alguna circunstancia y por ende, el incumplimiento de dicha obligación constituye una falta.

Así que ante tal problemática se deben establecer sanciones tanto en materia civil como penal, a las personas que condicionen el derecho a la identidad

de un recién nacido o de una persona, como pago a una contraprestación recibida, pues es inadmisibles retardar el derecho a la identidad a un menor, con la excusa de un adeudo, toda vez que se vulnera el acceso a los derechos fundamentales que son inherentes al ser humano.

Por tales motivos, se aprobaron reformas al Código Civil Federal y al Código Penal Federal a través de las cuales establece las medidas pertinentes para sancionar a quienes condicionen la entrega del certificado de nacimiento o de cualquier otro documento que posibilite el trámite del acta de nacimiento de un recién nacido, a cambio del pago de un servicio otorgado, toda vez que la entrega de este documento no exime del pago a las personas que recibieron el servicio.

11. Se tipifica la falsificación de documentos, emblemas o ambos que demuestren el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 241 y 242 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rubén Acosta Montoya (PVEM) el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 361 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

492. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 29 de abril de 2015.

Contenido:

Atendiendo al fortalecimiento al combate que lleva a cabo la autoridad contra productos apócrifos “pirata”, y generar mayor conciencia en el cumplimiento de las especificaciones que las NOM establecen en beneficio de los consumidores y de la propia economía, se aprobó tipificar como delito –a través de los artículos 241 y 242 del Código Penal Federal–, la falsificación de los documentos, los emblemas o ambos que demuestren el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o de cualquier otra especificación técnica que tenga por objeto determinar la calidad y seguridad de algún producto, bien o servicio, antes, durante o después de su venta.

Asimismo, tipificar la conducta que en su comisión implique defraudar a otro utilizando o falsificando un documento que demuestra el cumplimiento de normas oficiales mexicanas que había sido expedido para un producto, proceso o servicio distinto.

12. Adecuar la legislación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al sistema acusatorio penal establecido en la Constitución.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, María del Rocío Corona Nakamura, Karina Labastida Sotelo, Esther Quintana Salinas, Lilia Aguilar Gil, Alfa Eliana González Magallanes, Zuleyma Huidoibro González, Antonio Cuéllar Steffan, José Alberto Rodríguez Calderón y Alejandro Carbajal González, legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

495. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2015.

Contenido:

A partir de las reformas constitucionales cuyo principal objeto fue la transformación del Sistema de Justicia Penal, de uno con características mixto a uno de corte acusatorio y oral, a efecto de que en éste prevalezca el respeto a los derechos humanos que la misma Constitución consagra, se estableció el plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realicen adecuaciones a los ordenamientos jurídicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dicho sistema acusatorio, cuyos principios rectores son la inmediación, continuidad, publicidad, contradicción, concentración y oralidad, obliga a las instituciones involucradas a realizar las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de materializar las acciones necesarias para lograr su implementación y operación, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal requiere adecuar su esquema estructural para consolidar la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, es así que esta institución requiere ejecutar diversas acciones que propendan a armonizar su normatividad y adecuar su estructura organizacional con el fin de adaptarse a ese contexto de cambio y enfrentar los nuevos retos que el entorno exige.

Por ello, a efecto de llevar a cabo las acciones mencionadas, es fundamental adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal en su organización, competencia y funcionamiento, conforme a la exigencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adecuándose a los principios del nuevo sistema procesal penal para contribuir a su operatividad en la circunscripción territorial del Distrito Federal y mejorar la procuración de justicia.

13. Establecer el criterio de contar con la mayoría de edad para poder contraer matrimonio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Belaunzarán Méndez (PRD) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD) el 28 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Merylyn Gómez Pozos (MC) el 19 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 361 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

501. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 30 de abril de 2015

Contenido:

Se ha demostrado que los matrimonios de adolescentes frecuentemente terminan en el abandono de uno de ellos o en el divorcio. La falta de madurez para mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia conlleva la necesidad de un cierto grado de desarrollo personal. Los 18 años no son, desde luego, garantía absoluta de éxito matrimonial pero permiten presuponer una mayor madurez de la pareja para afrontar la vida común. Sin embargo, se considera que se ajusta más dicha propuesta al espíritu de las recomendaciones derivadas de organismos internacionales y sobre todo, con ello se busca una mayor fortaleza en la unidad de la familia a través del matrimonio.

Luego entonces, si la edad mínima en la mujer para contraer matrimonio que se encuentra vigente es inferior a la edad de 15 años referida en dicha recomendación, se considera que establecer como límite la mayoría de edad, se cumple cabalmente con esa recomendación internacional y en ese sentido, se considera que debe reformarse el artículo 148 del Código Civil Federal para establecer como edad mínima la mayoría de edad.

14. Reducción de los plazos para la declaración oficial de ausencia de personas así como declaración de muerte.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Civil Federal** y se adiciona un artículo **371 Bis** al **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN), el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 403 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

503. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2015.

Contenido:

Esta propuesta pretende reformar diversas disposiciones del Código Civil Federal y adicionar un artículo 371 bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, para reducir de "dos años" a "seis meses" el término para solicitar la declaración de ausencia, y de "seis años" a "dos años", el término para emitir la declaración de muerte. Establecer que, para el caso de que se encuentre pendiente de resolución un juicio de declaración de ausencia o presunción de muerte, la interrupción del término cesará cuando el juez declare ésta última.

Desde el punto de vista jurídico cuando una persona se encuentra de manera prolongada fuera de su domicilio, se ignora su paradero y se tiene duda si está vivo o muerto se le considera ausente, y en caso de que no haya dejado o nombrado apoderado debe iniciarse un procedimiento judicial para pedir la declaración de ausencia, con el objeto de velar por los bienes y los derechos de quienes se hallan en esta situación y de quienes, a falta de éstos, tengan derechos sobre los mismos. Sin embargo en la práctica este proceso es largo y resulta desgastante para los deudos, además de dilatar el cumplimiento y extinción de obligaciones contraídas por el ausente.

Se considera que el Código Civil Federal contempla tiempos y procedimientos tardíos, se deben esperar dos años a partir de que se nombró representante del ausente, lo cual puede tardar hasta cuatro meses, para que proceda la solicitud de declaración de ausencia, y posteriormente seis años más para la presunción de muerte.

15. Institucionalizar la imprescriptibilidad del delito de pederastia para evitar que quede en la impunidad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que por el que reforma el **artículo 205 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 20 de agosto de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

505. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, jueves 30 de abril de 2015.

Contenido:

Al abuso sexual infantil, se añade la del delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y de los ministerios públicos.

Se reclama de atención en aspectos como la imprescriptibilidad del delito de pederastia, el castigo más severo a quien encubra al agente del delito de pederastia, la atención a las víctimas desde la visión interdisciplinaria, y sobre todo coadyuvar para que la víctima logre su reintegración a su vida y a la sociedad sin estigmatización ni exclusión.

Se tiene como fin limitar el hecho de que la prescripción de la acción penal y las sanciones sigan siendo la principal vía para que el delito de pederastia quede en la impunidad, ya que ésta situación potencializa y extiende el peligro de volver a cometer los delitos, pues invita y alienta a recurrir en la alteración de la vida de las personas sin que exista pena alguna para los delincuentes.

Por lo anterior, se propone la adición del artículo 209 Quáter al Código Penal Federal, para institucionalizar la imprescriptibilidad del delito de pederastia. De este modo, también se podrá garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, pues los agravios hacia ellas se manifiestan también en el largo plazo.

16. Establecer que si el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria en materia de genética se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el padre o la madre del menor.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 360 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Elvia María Pérez Escalante (PRI) el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 302 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

510. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo XIV, 30 de abril de 2015.

Contenido:

Se considera muy importante que en el Código Civil Federal se establezca que en el caso de que exista contradicción en lo relativo a la paternidad o la maternidad, prevalezca el interés superior de la niñez, aprovechando en toda su trascendencia los avances de la ciencia, como lo es la prueba pericial en materia de genética, que en la actualidad es la prueba idónea, cuya confiabilidad es innegable y que se instituya que el probable progenitor que se niegue a proporcionar la muestra necesaria para la emisión del dictamen, sea considerado como tal, salvo prueba en contrario. Y no solo eso, sino que precisamente con base en el principio del interés superior del menor, cuando la parte demandante carezca de recursos económicos, el juez competente esté facultado para solicitar al área de servicios periciales que se le exima del pago respectivo.

El problema que se presenta para lograr lo anterior y que alarga los procedimientos, es que muchas veces no se realiza esta pericial por la carencia de recursos del promovente o por la negativa del presunto progenitor o progenitora a proporcionar la muestra necesaria, lo que hace que se difiera la emisión del dictamen. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que resulta procedente, viable y necesario reformar el artículo 360 del Código Civil federal a fin de legislar sobre esta prueba pericial y la presunción legal afirmativa sobre la paternidad o la maternidad en caso de negativa a someterse a su realización proporcionando la muestra necesaria para tal fin.

En caso de contradicción, en aquellos supuestos que establece, la paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios y en especial mediante la prueba pericial en materia de genética. Si el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el padre o la madre. Si existe carencia de

recursos, el juez solicitará al área de servicios periciales que se exima del pago atendiendo al interés superior del menor.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD.**

1. **Impulsar proyectos productivos agrícolas en beneficio de los jóvenes del campo.**

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al **artículo 4o.** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Oliveros Usabiaga (PAN), el 10 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 324 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

465. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 8 de abril de 2015.

Contenido:

La juventud que habita en el medio rural, vive entre la incertidumbre generada por la falta de perspectivas de un futuro mejor y la desmotivación provocada por la desestructuración social y cultural de las comunidades rurales, ello representa una razón para impulsar proyectos productivos agrícolas sustentables en las zonas rurales, ya que es de vital importancia la presencia e implicación de la juventud rural en el proceso de desarrollo de las comunidades rurales. Para lo cual señala, es necesario adicionar la fracción XVII al artículo 4 de la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, con el fin de que sea atribución del Instituto, el desarrollo social de los jóvenes mediante el impulso de proyectos productivos agrícolas sustentables, involucrando a todos los sectores de la sociedad, con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.

Así en específico, se propone que el Instituto Mexicano de la Juventud, entre sus funciones, se encuentre proponer a las dependencias y entidades competentes que dentro de los programas sociales con los que cuentan, impulsen proyectos productivos agrícolas sustentables, que privilegien en estos, a los jóvenes de 18 a 29 años del medio rural, en todos los sectores de la sociedad.

Ante las alarmantes cifras mencionadas en el proceso de análisis, manifestamos una fuerte preocupación por la necesidad del mejoramiento de las políticas públicas y legislaciones en la temática del campo, debido al creciente abandono de los jóvenes en busca de oportunidades que, lamentablemente, su zona de origen no puede ofrecerles.

- **COMISIÓN DE MARINA.**

1. **Favorecer el desarrollo de la marina mercante y la industria naval mexicanas, mediante la aplicación de incentivos que permita a las navieras nacionales.**

De la **Comisión de Marina**, con proyecto de decreto que expide la **Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arnoldo Ochoa González (PRI) el 09 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 332 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
-

507. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2015.

Contenido:

Con la apertura comercial, la industria naval y el transporte marítimo han alcanzado un carácter estratégico; por tanto, resulta comprensible que un gran número de países desarrollen y apliquen políticas de apoyo a las citadas industrias. México no es la excepción, el incremento en sus exportaciones e importaciones por los numerosos acuerdos comerciales que ha celebrado, le redundan en una mayor demanda de transporte por mar y de infraestructura y servicios portuarios, presentándose la oportunidad para impulsar el desarrollo de la marina mercante y la industria naval de nuestro país, lo cual generará una gran derrama económica por el consumo de bienes y servicios relativos a su operación.

Se considera que para fomentar el desarrollo del transporte marítimo de altura, se instrumente un Folio Especial en el Registro Público Marítimo Nacional, en el que se inscribirán las embarcaciones extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos que la propia ley establece; y es que con la instrumentación del folio especial, se abre la oportunidad para atraer inversiones y generar empleos con la operación de buques extranjeros por navieras mexicanas, y con la instalación en

México de navieras extranjeras que aquí realizarán la gestión técnica y comercial de sus barcos.

La ley debe de ocuparse del trato que tendrá la industria naval, en el sentido de que se establezca que los astilleros y varaderos nacionales siempre tendrán preferencia frente a los astilleros extranjeros para la construcción de embarcaciones o artefactos navales propiedad del Estado. Asimismo, los servicios costa fuera deberán prestarse preferentemente con embarcaciones construidas en Astilleros y Varaderos mexicanos; de no existir éstas, por embarcaciones con bandera mexicana con independencia de su lugar de construcción, de conformidad con las leyes aplicables.

En el sentido de que con el fortalecimiento de la flota nacional se dispondrá de más medios para trasportar bienes, personas e insumos por vía marítima a través de las zonas costeras, para atender situaciones de desastre natural o emergencia.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- 1. **Dotar a la autoridad de las herramientas legales necesarias para que tenga un mejor control sobre el manejo de residuos peligrosos de pequeños generadores.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 47** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 24 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 11 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 319 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015.**

466. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 8 de abril de 2015.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto fortalecer las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto de los pequeños generadores de residuos peligrosos que son regulados en el artículo 47 de dicha ley, precisando que los pequeños generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la secretaría el plan de manejo respectivo y presentarán para ello un informe anual sobre la cantidad generada y las modalidades de manejo designadas a esos residuos.

Con esta reforma, se obligará a los pequeños generadores de residuos peligrosos a presentar un plan de manejo y un informe anual sobre la generación y modalidades de manejo de dichos residuos. Así, la autoridad podrá tener un mejor control del manejo de los residuos peligrosos por este tipo de generador.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

- **COMISIÓN DE PESCA.**

1. **Que la autoridad competente realice las visitas de inspección y vigilancia mediante un mecanismo procesal claro, que no vulnere el principio de legalidad y permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.**

Decreto por el que se reforma y adiciona la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, en materia de inspección y vigilancia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro (PRI) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 261 votos en pro y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 313 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015.**

468. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 9 de abril de 2015

Contenido:

Debido a la imprecisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, los pescadores ribereños sufren las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de alguna determinación administrativa, aunque sean actos subsanables, terminan perdiendo, además de sus artes de pesca, los pocos recursos económicos que poseen. Lo anterior, aunado a la necesidad de contratar servicios legales particulares; o bien, pagar las multas y sanciones impuestas.

Las características sociales y económicas propias de los pescadores, especialmente los pescadores ribereños, requieren ampliar el espectro de seguridad jurídica. En este sentido se propone establecer en la ley que los verificadores o inspectores debidamente autorizados, proporcionen la información necesaria a los visitados respecto de la autoridad que emitió la orden administrativa, el término o plazo para manifestar lo que a su derecho convenga, así como las consecuencias jurídicas subjetivas que produce la visita de inspección. Estas adiciones permiten tener mayores elementos de seguridad jurídica para que los visitados puedan presentar elementos de prueba, antes de que se emita el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

2. **La incorporación del Instituto Nacional de Pesca, como coadyuvante en el proceso de autorización y supervisión de la pesca de fomento a extranjeros.**

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 64** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI), el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 04 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 364 votos. Pasa al Senado para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 24 de marzo de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 354 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

370. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de octubre de 2014.

488. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo VII, 28 de abril de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en conjunto y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), pueda permitir la pesca de fomento en los casos de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros. Lo anterior con el objeto de adecuar y perfeccionar el ordenamiento jurídico vigente para fortalecer al sector pesquero, ante los retos y desafíos del contexto actual, que exigen responder a las demandas y necesidades de un mundo globalizado.

La incorporación del Inapesca, como coadyuvante en el proceso de autorización y supervisión de la pesca de fomento a extranjeros, permitirá generar mecanismos para realizar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico del sector pesquero, con una perspectiva de protección y sustentabilidad ambiental, principalmente porque la pesca de fomento permite a los investigadores conocer mejor el recurso, así como valorar las posibilidades de establecer las pesquerías de manera comercial, sobre la base de diversas investigaciones ecológicas, biológicas, pesqueras y de comercialización. Además de fortalecer al Inapesca en su compromiso con la pesca responsable, actuando siempre sobre bases

científicas sólidas para conservar, ordenar y desarrollar la pesca, cuidando los ecosistemas acuáticos.

3. Incorporación de definiciones de uso recurrente en la legislación pesquera.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI), el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 334 en pro, 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

489. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo VII, 28 de abril de 2014.

Contenido:

Se proponen reformas a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables con el objeto de adicionar diversas disposiciones a ésta, para establecer en el ordenamiento definiciones de uso recurrente en los diferentes instrumentos a cargo, así como de trámite ante la autoridad pesquera, lo que permitirá una mejor precisión en la aplicación de la misma. Entre las definiciones propuestas destacan:

Arte de pesca al que define como el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuática permitida por la ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas.

Esto con el fin de precisar que las características de las artes de pesca utilizadas se encuentren en los parámetros permitidos por la normatividad aplicable, de tal forma que no cause efectos nocivos a las especies de flora y fauna acuáticas.

También se adicionan los conceptos de: embarcación menor, embarcación mayor, prórroga, cuota de captura, método de pesca, entre otros.

Igualmente deroga diversos artículos que albergan disposiciones que regulan algunos conceptos que dan pauta a procedimientos que ya no se realizan tal es el caso de trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN.**

1. **Actualizar la nomenclatura de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral en la Ley de Población, para que éste obtenga la información necesaria y actualizada respecto al Registro Nacional de Ciudadanos.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 112** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier López Zavala (PRI) el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 412 en pro, 4 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 85 votos en pro, el miércoles 4 de noviembre de 2015.
- **Pasa al Ejecutivo federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2015.**

437. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de febrero de 2015.

Contenido:

Como es de conocimiento público, el Instituto Federal Electoral dejó de existir y basados en el “principio de legalidad”, vemos que existe un vacío legal, respecto a la atribución que tiene el Registro Nacional de Ciudadanos.

Se conoce como principio de legalidad a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

El Estado solo puede hacer lo que la Ley le permite y en este sentido, la dictaminadora coincide en que el artículo 112 vigente de la Ley General de Población, faculta a la Secretaría de Gobernación a dotar de información del Registro Nacional de Ciudadanos al Instituto Federal Electoral, organismo autónomo que ya no existe en nuestro sistema político.

Se necesita dotar expresamente a la Secretaría de Gobernación de facultades para que brinde información al Instituto Nacional Electoral, sobre el Registro Nacional de Ciudadanos, de manera expresa en la Ley General de Población.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**
- 1. **Homologar el uso del agua en la actividad acuícola, con el uso del agua en las actividades primarias.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI) el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 403 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

403. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de noviembre de 2014.

Contenido:

La acuicultura en México representa una alternativa alimenticia viable en el marco de la seguridad alimentaria como actividad productiva generadora de empleos y oportunidades de negocio para amplios sectores de la población, incluidas las comunidades rurales; es considerada como una actividad preponderantemente primaria, y ofrece los beneficios de no consumir agua, ya que el recurso sólo es empleado de paso, sin modificar los volúmenes disponibles de ésta, como el medio natural para la reproducción de sus productos.

La prelación que tiene frente a otras actividades productivas primarias como la agrícola o pecuaria llevan a la necesidad de homologar los beneficios de los acuicultores con los otros sectores económicos primarios, tales como: a) la misma tarifa por el pago del derecho por la extracción o derivación de aguas nacionales; b) dar las mismas oportunidades para regularizar su situación legal en el uso del agua; y c) incorporar a la acuicultura en las relaciones comerciales de carácter formal facilitándole al productor el acceso a los diversos programas de apoyo para el campo ante las diferentes instancias gubernamentales.

Ante tales necesidades, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Aguas Nacionales para homologar el uso del agua en la actividad acuícola, con el uso del agua en las actividades primarias, incorporando a la Ley los términos con sus respectivas definiciones de “aprovechamiento de paso” y “uso en acuicultura” y recorriendo a la acuicultura en el orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación,

uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**

1. **Armonizar y actualizar el contenido de la Ley Agraria, con las disposiciones vigentes que contempla la Ley de Amparo.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 166** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Alberto Rodríguez Calderón (PRI) el 11 de diciembre 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 328 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016**

329. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

A partir de la publicación y vigencia de la nueva Ley de Amparo del dos de abril del año próximo anterior, existe la necesidad de armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculen en la materia, siendo el caso particular del artículo 166 de la Ley Agraria.

El artículo que se pretende reformar, establece la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, misma que se regula en términos de las disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por lo que es necesario reformar dicha disposición, a efecto de armonizar su contenido con la Ley de Amparo vigente.

En el nuevo ordenamiento se utiliza una estructura y una metodología diferentes, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, los que se conforman por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

2. Notificación del derecho del tanto.

Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Carmen Martínez Santillán (PT) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 350 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.**

412. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 9 de diciembre de 2014.

Contenido:

Ante la falta de reglas claras procedimentales o de disposiciones expresas que den solución a los conflictos que a diario surgen en los ejidos y comunidades del país en materia agraria, específicamente en lo que se refiere al derecho del tanto aplicable cuando un ejidatario pretende enajenar sus derechos agrarios, el Pleno decidió aprobar reformas al inciso b) del artículo 80 de la Ley de la Reforma Agraria, revistiendo gran importancia a la figura de la notificación dado que ésta constituye, el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento de una persona la existencia de una situación jurídica concreta y a efecto de que ejercite o no un derecho, ello dentro de un plazo perentorio.

Por lo tanto con dichas reformas aprobadas se busca establecer que cuando se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gocen del derecho del tanto, en tratándose de ejidatarios que pretendan enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados la notificación correspondiente para hacerles de su conocimiento de tal situación, se realice ante el Comisariado Ejidal, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, a efecto de que surta los efectos de notificación personal, tal y como se establece en el artículo 84 de la Ley en comento. Argumentándose que lo anterior tendrá la finalidad de hacer más ágil el requisito de notificación de derecho del tanto y facilitar en estos casos la enajenación a título oneroso.

3. Se clarifica el objeto de la figura de la unidad agrícola industrial de la mujer.

Decreto por el que se reforma el **artículo 71** y adiciona un octavo párrafo al **artículo 108** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRI) el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 382 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.**

351. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Con el propósito de facilitar que las mujeres integrantes de cualquier núcleo de población ejidal puedan asociarse de manera libre, y organizarse para constituir una Unidad productiva que fomente su desarrollo productivo en el esquema de las sociedades rurales, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a los artículos 71 y 108 de la Ley Agraria.

A través de dichas reformas se precisa en el artículo 71 el objeto de la figura de la unidad agrícola industrial de la mujer el cual consistirá en la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario. Por su parte, en el artículo 108, se establecen las condiciones de forma en cuanto a la organización, constitución y funcionamiento de las sociedades rurales en sus actividades productivas y en donde se considera para estos fines la participación de los diversos sectores que componen el núcleo agrario y específicamente para este caso el de las mujeres.

4. Prohibir los latifundios, considerado éstos como las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

Decreto por el que se reforma el **artículo 115** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (PAN) el 05 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 389 en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.**

475. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 21 de abril de 2015.

Contenido:

Si bien es cierto que los latifundios se encuentran prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se reconoce dicha prohibición constitucional, también lo es que en la Ley Agraria, que regula lo concerniente a la tenencia de la tierra y define claramente las extensiones máximas de tierra que un solo individuo puede tener en propiedad, no establece esta prohibición en su texto, por lo que, sin menoscabo de la jerarquización de las leyes regulada por el artículo 133 de la misma Carta Magna, se hace necesario establecer dicha prohibición en la ley en comento.

Para evitar problemas generados por la tenencia de la tierra, a través de la promulgación de las leyes que favorezcan un mejor reparto y una mayor equidad en la tenencia de la tierra, establecer las condiciones para que circunstancias semejantes a las que imperaban en el porfiriato no se repitan. Se propone que en los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los latifundios considerándose como tales a las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

5. Incorporar los principios de exhaustividad, congruencia y equidad en las resoluciones emitidas por los Tribunales Agrarios.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 185** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Carmen Martínez Santillán (PT) el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 361 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.**

487. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo IV, 28 de abril de 2014.

Contenido:

Con el objeto de que los derechos y garantías de las partes no sean agraviadas por la Autoridad Agraria en el momento de que se emita una resolución emanada de la avenencia lograda entre las mismas, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 185 de la Ley Agraria para incorporar el cumplimiento de los principios de exhaustividad, congruencia y equidad.

En ese sentido los Tribunales Agrarios deberán prever que los convenios que califiquen y aprueben para obtener el carácter de sentencias cumplan con el principio de congruencia, esto es, que estén en armonía o concordancia con la demanda y la contestación formuladas por los actores, es decir, que lo fallado debe estar de acuerdo con los hechos invocados por las partes en la audiencia de avenencia. Deberán atender al principio de exhaustividad, el cual impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

Por último, el principio de equidad, que está presente cuando se deja al libre arbitrio del juzgador, el estudio de los hechos y las pruebas contenidas en la demanda y la contestación o reconvencción en su caso.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
1. **Modificar la denominación del actual Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género a Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del **artículo 49** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Flor de María Pedraza Aguilera (PAN) y por Diputadas del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, el 28 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2015, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

435. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de febrero de 2015.

Contenido:

Con el objeto de armonizar la legislación que norma el comportamiento del Congreso de la Unión con los criterios que establece la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, así como por lo establecido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera necesaria la modificación, “a fin de homologar los objetivos del Centro, desde una visión integral, de acuerdo con el principio de igualdad, como uno de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo pleno de las personas”.

Es una realidad que no obstante su labor durante los años recientes desde su creación y funciones, la denominación actual del CEAMEG no atiende los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, así como en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, instrumentos que han sido suscritos por el Estado mexicano.

2. **Por la importancia del rol del secretario técnico de las comisiones legislativas, preferentemente su origen sea de servicio de carrera, así como la actualización de sus obligaciones.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 148** y adiciona un numeral 2 al **artículo 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Luis Armando Córdova Díaz, Leobardo Alcalá Padilla y Abel Octavio Salgado Peña (PRI), el 21 de mayo del 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 250 en pro, y 83 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2015.**

451. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 19 de marzo de 2015.

Contenido:

Los secretarios técnicos son los especialistas que coordinan a los cuerpos de asesores ya que bajo su supervisión y orientación las comisiones desarrollan su labor de investigación, de razonamiento y de elaboración de proyectos legislativos que tienen un impacto directo en la vida jurídica nacional. Por ello, su labor debe estar debidamente clarificada ya que aunado a lo anterior, colaboran las directrices de las mesas directivas de la comisión a que pertenecen y no sólo a las órdenes de un diputado.

La propuesta consiste en establecer el requisito de que el secretario técnico de las comisiones será nombrado por el presidente, con la anuencia de los secretarios de la junta directiva; asimismo, propone determinar las funciones y tareas específicas que deben llevar a cabo los secretarios técnicos, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera.

Por ello se propone que las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

3. Que en el ámbito de la Secretaría General de la Cámara, se tenga una Unidad para la Igualdad del Género, con sus funciones específicas.

Decreto por el que se adicionan los **artículos 47 y 55** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Silvano Aureoles Conejo y Margarita Elena Tapia Fonllem (PRD) el 07 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Rocío García Olmedo (PRI) el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Martha Lucía Mícher Camarena y Agustín Miguel Alonso Raya (PRD) el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmen Lucia Pérez Camarena (PAN) el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 309 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 75 votos en pro, el 17 de febrero de 2016. **Pasa** al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016.**

452. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 19 de marzo de 2015.

Contenido:

La propuesta de crear la Unidad de Igualdad de Género radica en la necesidad de establecer acciones y mecanismos que permitan transformar las resistencias internas que prevalecen en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano de este órgano legislativo y a su vez se entiende como una oportunidad para erradicar las prácticas laborales y la cultura organizacional que perpetúan la discriminación, el trato desigual así como el hostigamiento laboral y sexual que según algunos recientes señalamientos, ha permeado ya en diversas áreas de trabajo.

La Unidad para la Igualdad de Género deberá coordinarse con áreas estratégicas como son la Secretaría General y sus unidades administrativas de recursos humanos, planeación, programación y presupuesto, así como áreas sustantivas y operativas de la Cámara de Diputados, como el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG.

Entre las principales funciones de la Unidad para la Igualdad de Género se encuentra la de proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados; coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados; proponer ante las instancias competentes políticas

laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional; colaborar con el centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género; contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; y coadyuvar con el centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

4. Se amplía de tres a cinco el número de Comisiones en las que podrá participar un Senador.

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del **artículo 104** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Luis Miguel Gerónimo Barbosa y Ángel Benjamín Robles Montoya (PRD), el 04 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ernesto Ruffo Appel (PAN), a nombre propio y de integrantes de su Grupo Parlamentario el 04 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Palafox Gutiérrez (PT) el 04 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2015.**

482. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo IV, 28 de abril de 2014.

Contenido:

La problemática que actualmente acontece en el Senado, la cual consiste en la falta de integrantes, en las comisiones que se encuentran en funciones conlleva

efectos negativos, en el funcionamiento de tales órganos legislativos, llegando incluso al grado de que las propias mesas directivas de estos órganos no se encuentren completas. Esta problemática no permite una funcionalidad en el Senado y se refleja en la inoperatividad de las comisiones afectando el aprovechamiento de conocimientos especializados; todo ello sumado al incremento de comisiones que tuvo el Senado en la presente legislatura.

Ante tales argumentaciones, se aprobó la autorización a los legisladores para integrarse a mayor número de comisiones, además de dar solución a la problemática del Senado, permite contribuir a la conformación de estos órganos con criterios de pluralismo e inclusión y, por ende, se fortalece el sistema democrático de representación. En ese sentido la autorización para pertenecer a comisiones se amplió de tres a cinco.

5. Constitución de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se adicionan los numerales 1 y 2 al **artículo 24** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), y por diversos diputados y coordinadores de los grupos parlamentarios, el 14 de enero de 2015 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 330 en pro, 46 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.**

485. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 28 de abril de 2015.

Contenido:

La composición actual por la que atraviesa el Congreso mexicano desde más de una década (1997) y, específicamente la Cámara de Diputados, lleva a afirmar que su estructura plural requiere de normas claras, coherentes y específicas para determinadas hipótesis, como es la integración o desaparición de los grupos parlamentarios, tal como ocurre en otros congresos del mundo, como en el caso español donde se ha optado por incorporar en una misma norma -Reglamento de los diputados-, el momento de conformación o desintegración de los grupos.

Ante la falta expresa de disposición que establezca específicamente cuando se constituirán los grupos parlamentarios, se aprobó una adición de dos numerales al artículo 24 de su Reglamento, con el propósito de dejar

expresamente establecido que en la primera sesión ordinaria de las Cámaras, luego de su instalación, se declare la constitución de los grupos parlamentarios, y que éstos no puedan integrarse después de haberse formulado tal declaratoria, es decir, sólo se podrán conformar al inicio de cada Legislatura.

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.**
- 1. **Establecer como parte de los requisitos a cumplir por parte de los candidatos a ingresar en la rama diplomático-consular, el de acreditar conocimientos en derechos humanos.**

Decreto que reforma la fracción VI del **artículo 32** de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC) el 25 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

339. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Toda vez que, como lo señala el artículo 2 del ordenamiento en la materia, corresponde al servicio exterior, entre otros aspectos el proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.

Se consideró procedente reforzar estas funciones y la formación del personal diplomático con un ordenamiento legal expreso, en el sentido de que se acrediten los conocimientos en materia de derechos humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones, privilegiadamente los relativos a la protección de los mexicanos en el exterior.

- **COMISIÓN DE SALUD.**
- 1. **Contar con un mayor control respecto a la prescripción de los medicamentos homeopáticos, así como a su suministro en farmacias homeopáticas.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 28 Bis y 226** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Elia Cabañas Aparicio (PRI) el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 350 en pro, 10 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

481. [Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de abril de 2014.](#)

Contenido:

Es necesario que la Ley General de Salud, deposite la responsabilidad de prescribir las recetas en los profesionales de la homeopatía, que son los médicos homeópatas, ya que con ellos, se garantiza que los usuarios de los servicios de salud, en los ámbitos federal, estatal o municipal, o en la concurrencia de los sectores público, privado y social, estén atendidos por recursos humanos que tiene la formación profesional y que le asegura a la población, la calidad necesaria en el sistema de salud mexicano, toda vez la obligatoriedad constitucional que tiene el Estado mexicano de dar la protección de la salud de la población, requiere de un sistema de salud más apto, capaz y eficiente.

Por otra parte las cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública, reconocen como profesionistas en la "licenciatura como médico homeópata" a los egresados de los planes incorporados a dicho sistema, por tanto, son profesionales de la salud los médicos homeópatas, quienes solo deberán estar facultados para la prescripción de medicamentos en la materia de su competencia.

2. Incorporar infraestructura y tecnologías autosuficientes y sustentables con el medio ambiente en los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud.

Decreto por el que se reforma el **artículo 46** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

491. Gaceta Parlamentaria, Anexo III; 29 de abril de 2015.

Contenido:

La mitigación del cambio climático puede resultar afectada por políticas y tendencias socioeconómicas de carácter general, como las relativas a desarrollo, sostenibilidad y equidad, y repercutir en ellas. Las políticas de mitigación del clima pueden fomentar el desarrollo sostenible cuando corresponden a esos objetivos generales de la sociedad. Algunas acciones de mitigación pueden producir grandes beneficios en esferas ajenas al cambio climático: por ejemplo, pueden paliar problemas de salud; aumentar el empleo; reducir efectos negativos sobre el medio ambiente (como la contaminación atmosférica), proteger y mejorar los bosques, los suelos y las cuencas hidrográficas; reducir las subvenciones e impuestos que intensifican las emisiones de gases de efecto invernadero, e inducir el cambio y la difusión de la tecnología, lo que contribuye a objetivos más amplios de desarrollo sostenible. Análogamente, las vías de desarrollo que cumplen objetivos de desarrollo sostenible pueden disminuir los niveles de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Bajo esta argumentación la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud, con la finalidad de que de manera gradual, la Secretaría de Salud mediante la planeación de su presupuesto y acciones en infraestructura, introduzca progresivamente tecnologías autosuficientes y sustentables con el medio ambiente.

Lo anterior a través de la promoción de mecanismos que permitan a los hospitales existentes y futuros, convertirse en instalaciones verdes y sustentables, con planes de manejo especializados para reducir el gasto de los mismos, conservando e incluso mejorando los niveles de cuidado y calidad de los servicios de salud, adoptando en su infraestructura las medidas necesarias para contribuir, a la disminución de la emisión de los gases de efecto invernadero.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Dar mayor certeza jurídica en la materia de seguridad pública a la nueva realidad y estructura que guarda la Administración Pública Federal.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 27 y 29**, y la denominación del capítulo V del título segundo; y deroga la fracción V del **artículo 12** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Alberto Rodríguez Calderón (PRI) 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 291 en pro, 1 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

330. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Con motivo de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, la estructura de las dependencias del orden administrativo del Poder Ejecutivo Federal fue modificada, eliminando a la Secretaría de Seguridad Pública, debido a lo anterior, se debe armonizar el marco normativo en materia de seguridad pública, para hacerlo acorde a las nuevas disposiciones.

Las atribuciones en materia de seguridad pública que tenía conferidas la Secretaría de Seguridad Pública pasaron a la Secretaría de Gobernación tales como, encabezar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la política criminal, proponer la política de prevención del delito a nivel nacional, ejercer la fuerza pública a través de la organización, dirección y supervisión de la Policía Federal así como el sistema penitenciario en el orden federal.

2. Armonización de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Policía Federal en materia de Derechos Humanos.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y de la **Ley de la Policía Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas por el Dip. José Alberto Rodríguez Calderón (PRI), el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

350. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Dentro del marco de la reforma Constitucional de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, la cual al entrar en vigor amplió la esfera de éstos para las personas que se encuentran en el territorio nacional y bajo el sustento de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 2 de enero de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la armonización tanto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como de la Ley de la Policía Federal con las reformas constitucionales y legales correspondientes.

En el caso de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública las reformas tienen como finalidad adecuar el marco normativo al nuevo esquema de tutela de los Derechos Humanos, que accede al entorno jurídico internacional de éstos. Con relación a la Ley de la Policía Federal además de atender al nuevo paradigma de derechos humanos, se reemplazan las menciones del secretario de Seguridad Pública, funcionario actualmente inexistente, con la del secretario de Gobernación, quien asume las funciones de tal Secretaría.

3. Entrega de informe semestral por parte de las autoridades y concesionarios responsables de los equipos de bloqueo de señales telefónicas en centros penitenciarios.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 31** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guillermo Anaya Llamas (PAN), el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

404. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de noviembre de 2014.

Contenido:

La saturación en las cárceles del país genera una incapacidad por parte de éstas para albergar a los procesados y sentenciados, lo que ocasiona que se establezca un gobierno al interior de los mismos, facilitando a los delincuentes seguir cometiendo actos ilícitos dentro de los penales como la extorsión telefónica, llevada a cabo en algunos casos en complicidad con algunos servidores públicos de dichos centros de reinserción social. Si bien las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados autorizan el bloqueo de las señales para el uso de teléfono celular, con el fin de contener y evitar la extorsión telefónica o que los delincuentes se comuniquen con sus cómplices que se encuentran afuera, ésta medida no ha sido suficiente.

Ante tal escenario, se aprobaron reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo como obligación de las autoridades responsables de la operación de los equipos de bloqueo (que son distintas a las de los centros penitenciarios), y de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entregar semestralmente a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, un informe sobre la operación de los equipos, en concordancia con lo establecido en el artículo 190, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; previéndose que el incumplimiento de esta obligación facultará a la Conferencia para dar vista a la autoridad competente según sea el caso.

4. Se crea un marco normativo para la seguridad pública dentro del Distrito Federal.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que expide la **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Julio César Moreno Rivera (PRD), el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita Saldaña Hernández (PAN), el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ana Isabel Allende Cano, Sergio Armando Chávez Dávalos, José Alejandro Montano Guzmán y José Alberto Rodríguez Calderón, integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 369 en pro, y 10 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

496. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 29 de abril de 2015.

Contenido:

El problema planteado es que, tras la publicación de las reformas constitucionales en materia de un nuevo sistema de justicia penal de naturaleza acusatoria, los estados y el Distrito Federal tienen que homologar su marco normativo al nuevo paradigma penal, incluyendo el relacionado a las instituciones policiales, ya que de acuerdo al texto aprobado para el artículo 21, cuentan con atribuciones de auxilio al ministerio público en materia de investigación de los delitos.

La solución planteada es crear un marco normativo para la seguridad pública dentro del Distrito Federal, abrogando la que se encuentra vigente desde hace dos décadas y previo a diversas reformas constitucionales en materia de seguridad.

El contenido de la iniciativa regula diversas materias relacionadas con el contenido de la función de seguridad pública y la tarea policial, los órganos locales, procedimientos internos, régimen de derechos y obligaciones de sus miembros, esquemas de participación ciudadana, y demás particulares relativos a la materia de la seguridad pública, quedando íntegra su redacción en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Por razones de economía legislativa y de la jerarquía jurídica de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se suprimen algunas disposiciones que transcribían literalmente el contenido de estas última; lo cual

debe ser interpretado como una referenciación directa a que las situaciones establecidas sean reguladas por el mencionado ordenamiento.

Señala la ley que la función de seguridad pública deberá realizarse conforme a las bases de coordinación y distribución de competencias establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurando la protección y el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

5. Que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promueva que los tres niveles de gobierno, establezcan el servicio de comunicación único de emergencia.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 130** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Cárdenas del Avellano (PRI) el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 362 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

497. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 29 de abril de 2015.

Contenido:

Se propone establecer en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que el Centro Nacional de Prevención promueva la implementación en los distintos órdenes de gobierno la implementación del número único 066, convirtiéndola en plataforma única de recepción de inquietudes de este tipo.

Se considera de vital importancia que se promueva el uso de servicios de comunicación únicos de emergencias y sus plataformas, para acceder a la protección del Estado, sobre todo tratándose de un número único que facilita el acceso a los mismos, ya que en una situación de emergencia el memorizar un número telefónico completo es complicado en razón de la circunstancia de tensión en las personas.

Que la reforma propuesta, contribuye a dar mayor empuje a la necesidad de que el servicio de llamadas de emergencia y servicio de denuncia anónima sea

operado con un número único de atención a la ciudadanía y se incorpore en los puntos del país donde se carezca. Además contribuye a impulsar que la atención de emergencias se articulare en forma integral para que incluya en un solo número abreviado los servicios de protección civil, emergencias, denuncias y atención a la ciudadanía, evitando la multiplicación de números.

6. Establecer un mecanismo más ágil en las averiguaciones previas que impliquen geolocalización de personas secuestradas.

De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 25** de la **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José Guillermo Anaya Llamas (PAN), Ana Isabel Allende Cano (PRI), María del Carmen García de la Cadena Romero (PRI), José Alejandro Montano Guzmán (PRI), Antolín Etienne Rivera (PRI), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (PRD), José Ángel Ávila Pérez (PRD) y Felipe Arturo Camarena García (PVEM), el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 316 en pro, 73 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

502. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 30 de abril de 2015.

Contenido:

El problema planteado por los iniciadores, la incompatibilidad de las disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el marco jurídico de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que la primera requiere control judicial para las diligencias de geolocalización de aparatos de comunicación de interés para las investigaciones, y la segunda no; por lo cual se obstaculizan las mismas y se prolonga el período de privación de la libertad, e incluso, se pone en riesgo la vida de la persona privada.

La solución planteada es remover el requisito de autorización judicial, e incorporar salvaguardas para que esta diligencia no se realice de manera

arbitraria.

Se reconoce desde luego la valiosa participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil en la creación de este orden normativo.

El propósito fundamental de los cambios jurídicos, tanto en esta materia como en la de telecomunicaciones en los rubros de cooperación de las concesionarias o comercializadoras con el Ministerio Público, es la eficacia de las investigaciones, pero que desde luego esto debe estar sujeto a los Derechos Humanos.

Este tipo de medidas debe tener un carácter excepcional y sujeto a los requisitos establecidos por la Constitución, particularmente los señalados para los actos de molestia, en virtud del contenido de la propuesta. En cuanto a la adición de un último párrafo al artículo 25, donde se establece el requisito de un mandamiento escrito con requisitos de fundamentación y motivación, y el establecimiento de sanciones para el mal uso de la herramienta, se estima necesaria, y solamente se ajusta la redacción para incluir el requisito de fundar la legalidad de la solicitud, motivación, racionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

1. **Establecer una nueva estrategia por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la promoción de nuevos empleos, en apoyo a la sociedad.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 537** y se adiciona un inciso d) al **artículo 539** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Everardo Nava Gómez (PRI), el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 338 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

456. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 25 de marzo de 2015

Contenido:

En los últimos años en nuestro país, la edad se ha convertido en un obstáculo para conseguir empleo, esto como consecuencia de las prácticas discriminatorias promovidas por el sector empresarial en los procesos de otorgamiento y concursos de vacantes de empleo, que en su mayoría van dirigidas a personas entre los 20 a 35 años, y que lamentablemente excluyen a las personas que superan dicha edad dejándola en total incertidumbre y sin oportunidades. Lo anterior se puede apreciar, dice, si se ve por internet o por medio de los periódicos de circulación local y nacional, el que existen anuncios de empleo que niegan, agravan y muchas veces hacen dudar de su capacidad laboral a la población mexicana en edad mayor a los 35 años.

Se considera que por la falta de medidas legislativas que aseguren el cumplimiento cabal de las normas contenidas en nuestro marco jurídico es que hacen necesaria la intervención de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar en la ley en la materia una regulación más fortalecida que coadyuve, atienda y solucione de manera eficiente el fenómeno de discriminación por edad que lamentablemente lastima a nuestra sociedad mexicana particularmente a las personas adultas.

Para lograrlo, resulta inaplazable proponer modificaciones a la Ley Federal del Trabajo con el propósito fundamental de establecer una obligación compartida entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como instancia encargada de llevar la política laboral del país, las Entidades Federativas y el sector empresarial tendiente a diseñar y ejecutar políticas públicas y programa dirigidos a generar oportunidad de empleo que realmente garanticen la "inclusión" de la población mexicana al mercado laboral y sobre todo permitan aprovechar la vasta experiencia, sabiduría y capacidad de los millones de mexicanas y mexicanos, en favor del desarrollo productivo, económico y progreso del país.

2. Prohibir obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, así como establecer los mecanismos legales en caso de que el trabajador sea obligado a ello.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundo a los **artículos 33 y 1006** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Luisa María Alcalde Luján (MC), Claudia Delgadillo González y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) el 18 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

469. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 9 de abril de 2015.**Contenido:**

Lamentablemente, la Ley Federal del Trabajo es omisa en cuanto a las renunciaciones en blanco debido a que presupone su ilegalidad por tratarse de un acto de simulación. Esta omisión ha sido sumamente perjudicial para los trabajadores que, careciendo de todo medio probatorio para acreditar la simulación de una renuncia que contiene firmas auténticas, desisten de hacer valer sus derechos fundamentales por vía jurisdiccional en vista de las dificultades técnicas y legales que ello implicaría.

Se propone incluir en el artículo 33 de la LFT la prohibición expresa de obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o que por cualquier otro medio implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. Asimismo consideramos necesaria la creación de una herramienta para que el trabajador que sea obligado a la firma de documentos en blanco pueda defenderse del patrón ante los tribunales laborales en caso de ser necesario, sin poner con ello en riesgo su contratación. Para ello se propone establecer en dicho artículo 33 la posibilidad de que el trabajador acuda ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**
- 1. **Que opere la caducidad por inactividad de la autoridad administrativa en los procedimientos que ésta inicie de oficio.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 60** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja (MC) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 393 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

328. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014**Contenido:**

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo no establece la existencia de la caducidad para el proceso administrativo salvo cuando se violente el plazo para la emisión de la resolución, es decir, únicamente cuando se hayan sustanciado todas las etapas de proceso, quedando únicamente pendiente la emisión de la resolución, y en caso que no se emita en el tiempo que corresponda, se considerara que el proceso se concluirá por la caducidad del mismo, el artículo 18 de la citada Ley dispone que la caducidad únicamente operará para los casos en que el impulso procesal corresponda al particular.

Lo anterior habilita que existan casos en que se notifique por parte de la autoridad el inicio de un procedimiento de verificación administrativa y que posteriormente no existan actuaciones por parte de ella en un periodo considerable de tiempo, como pudiera ser un año, pudiendo en todo momento reanudar el procedimiento sin que el particular pueda apelar a la caducidad de éste.

Con lo anterior, queda manifiesto, en primer lugar, un tratamiento diferenciado para las partes en el proceso, ya que en aquellos procedimientos iniciados por oficio no operara la caducidad hasta que se encuentre en posición de la emisión de la solicitud, es decir, en todas las etapas previas la autoridad no cuenta con sanción a su inactividad; mientras que para el gobernado, es decir, en aquellos procesos iniciados y que requieran su impulso procesal, la caducidad operará después de 3 meses en que no haya efectuado actuación alguna; en segundo lugar, la profunda inseguridad jurídica del particular en un proceso administrativo, ya que la autoridad hasta el momento en que corra plazo para la emisión de la resolución, la autoridad no cuenta con una sanción para su inactividad procesal, pudiendo reanudar en todo momento la vigencia de proceso, incluso cuando pudieran haber transcurrido años.

El problema planteado encierra una profunda violación a la garantía de seguridad jurídica del gobernado, pues le impide conocer la previsibilidad de sus actos.

Para evitar esta violación constante se propone establecer la caducidad de los procesos administrativos seguidos por oficio, ya no únicamente en la etapa concerniente en la emisión de la resolución, sino en todas las etapas del proceso, para con ello garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

2. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 8** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT) el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 340 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

336. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Se propone reformar el artículo 8o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para establecer que atendiendo a las disposiciones de la ley antes referida y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente las micro, pequeñas y medianas, así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Economía Social y Solidaria para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

3. Establecer mecanismos que faciliten el acceso y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIX al **artículo 37** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Bribiesca Sahagún (NA) el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 363 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

343. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

El acceso a la información es una herramienta que los ciudadanos poseen y exigen para tener transparencia en el ejercicio de la gestión de su gobierno y dependencias, por lo cual, la información ha de estar orientada a facilitar el acceso de las personas a ella. Asimismo, se considera que no puede haber transparencia cuando se esconde, se modifica, o se retrasa la información, por ello, para fortalecerla debe de haber un flujo de información de manera puntual, ser de fácil acceso, comprensiva, de calidad y confiable, bajo esta reflexión los datos abiertos vienen a fortalecer la transparencia.

Por su parte, el gobierno, en sus distintos niveles, ha de dar respuestas oportunas a las diversas demandas ciudadanas; facilitando la relación gobierno-sociedad a través de mecanismos más eficaces y efectivos de interacción que permitan la accesibilidad de los ciudadanos a información y servicios que promuevan la gobernabilidad democrática.

Es por ello que se aprobaron reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con el objeto de fortalecer la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, buscando que en México se publique la información en formatos estándar, abiertos e interoperables facilitando su acceso y permitiendo su reutilización.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**

1. **Que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte garantice la existencia de vías alternas libres de peaje a las vías existentes concesionadas.**

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 30** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Rosiñol Abreu (PAN) el 3 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2015, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

429. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de febrero de 2015.

Contenido:

Esta propuesta tiene por objeto que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte garantice la existencia de vías alternas libres de peaje a las vías existentes concesionadas, con el objetivo de facilitar el traslado y beneficiar la economía.

Se plantea que al no existir vías alternas libres de peaje por las cuales los habitantes de municipios como Ciudad del Carmen, Campeche; Tlaxcala, Tlaxcala; Tuxpan, Tihuatlán y Santiago de la Peña, Veracruz, puedan transitar para llegar a sus hogares, escuelas o centros de trabajo vulnera el derecho fundamental del libre tránsito en detrimento no sólo de la economía de sus pobladores, sino de la interconexión de las regiones que impacta de manera directa en el desarrollo social del país.

La posibilidad de que la población pueda decidir cuándo utilizar una vía de cobro y cuando una vía libre de peaje contribuye a la regulación del derecho de libre tránsito consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos de Derechos Humanos, permitiendo que la interconexión por el territorio nacional sea más rápida y efectiva.

Si bien es un derecho fundamental el libre tránsito también es importante destacar que el uso de autopistas conlleva al pago de los derechos por su uso, y

que esto no viola el artículo 11 constitucional. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporciona mayor seguridad y economía en tiempo y dinero a los transeúntes, concesionando la construcción, mantenimiento explotación y conservación de las autopistas, sin coartar la libertad de tránsito y protegiendo este derecho, ya que el uso de éstas se presta como una o varias opciones por las que la población se puede trasladar, pues en la mayoría de los casos existen otros caminos y puentes a cargo del gobierno local y municipal por el que pueden llegar a su destino.

2. Facilitar la trasportación aérea a los pasajeros que cuenten con algún tipo de discapacidad, y tengan que contar con elementos de apoyo para su traslado.

Decreto por el que se reforma el **artículo 50** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (PAN) el 15 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 366 en pro.
- Se turnó la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2016.**

463. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 7 de abril de 2014.

Contenido:

Las políticas actuales no definen con precisión, cuando los accesorios son indispensables para las persona con discapacidad para su movilidad o desenvolvimiento sean una aditamento que les otorga independencia y/o movilidad y que sin ellos no podrían obtenerlas debido a que las aerolíneas las consideran en la mayoría de los casos como equipaje, lo que implica un pago extra por su trasportación.

Por lo que se propone que la legislación en la materia se señala que en servicios de transporte aéreo nacional, los pasajeros con alguna discapacidad tendrán derecho a transportar sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento, siempre y cuando la persona que viaja haga uso de esta de manera personal y se encuentre directamente asociado con la discapacidad que presenta.

3. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualice y publique cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 5o.** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Martín López Cisneros (PAN) el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 396 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2016.**

470. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 14 de abril de 2014.

Contenido:

Las carreteras están diseñadas para la circulación de diferentes configuraciones vehiculares, pero por el volumen, peso bruto y extensión que llegan a poseer las unidades, no se considera viable que circulen por cualquier camino, ya que su tránsito puede generar distorsiones a la infraestructura, ocasionar accidentes o poner en riesgo a la población aledaña.

En la reglamentación se establecen las características de las configuraciones vehiculares que pueden circular de acuerdo a la clasificación de las carreteras, sin embargo, los caminos no se encuentran actualizados, por lo que pierde vigencia dicho ordenamiento, debido a que adolece de claridad y muestra confusión en su interpretación, muchas de las carreteras que se mencionan fueron modernizadas en sus diferentes tramos, lo que hace que ya puedan circular vehículos que anteriormente no lo podían hacer.

Es prioritario que exista por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, un documento que actualice y publique cada año en el Diario Oficial de la Federación la clasificación de los caminos y puentes, que establezca el nombre de las carreteras que fueron construidas, y modernizadas periódicamente, y especificar las configuraciones vehiculares que pueden transitar en ellas.

Se plantea que esta publicación sea cada vez que sea necesario, es decir si no ha habido modificaciones en este padrón pues no se requiere de la publicación o si existen cambios cada 6 meses pues se requerirá de dicha publicación para que la ciudadanía esté enterada y actualizada.

4. Establecer que los vehículos usados de autotransporte federal, en sus distintas modalidades, deban de realizar la verificación de emisiones contaminantes y obtener la constancia de aprobación.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Eloy Cantú Segovia (PRI) el 9 de diciembre de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de octubre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 15 de octubre del de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 350 en pro, 34 en contra, y 7 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores**, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

494. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIV, 29 de abril de 2015.

Contenido:

Ante la necesidad de definir una estrategia que evite la introducción de vehículos que por su estado no cumplan con las condiciones mínimas para proteger el ambiente y de seguridad de los usuarios de las vías de comunicación, se aprobaron reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a fin de incluir entre otras, la obligación para que los vehículos usados de autotransporte federal: carga, pasaje, turismo, sus servicios auxiliares y transporte privado, deberán realizar la verificación de emisiones contaminantes y obtener la constancia de aprobación, de manera previa al otorgamiento del permiso lo cual contribuiría a regular las emisiones contaminantes en los vehículos automotores, para mantenerlas en los mínimos normalizados.

5. Fortalecer el sistema de transporte ferroviario.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Abel Guerra Garza y Fernando Alfredo Maldonado Hernández (PRI) el 13 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Esther Quintana Salinas (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 4 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 354 votos a favor, 36 en contra y 9 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 06 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** del 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** del 14 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos a favor y 31 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión de inmediato.
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 35 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.**

414. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 15 de diciembre de 2014

Nota: Esté dictamen también se trató en el Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 49, dictamen 235), ver en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-%2014.pdf>

Contenido:

Dado que es de suma importancia incrementar la inversión y mantenimiento de un sistema de transporte ágil, moderno y eficiente como es el ferrocarril, se aprobaron reformas a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para que el ferrocarril sea el medio de transporte que coadyuve al desarrollo regional del país y a través de su modernización sea competitivo, eficiente y de bajo costo para los usuarios del servicio. Dichas reformas establecen que:

- El Estado garantizará la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, conservando en todo el momento el dominio sobre el mismo;
- Se incorporan a nivel de ley las definiciones de interconexión, derecho de paso, derecho de arrastre, derecho de vía;

- Se contempla la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario dándole la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la creación del Fondo Nacional de Seguridad de Cruces Ferroviarios;
- Se precisa que las denuncias y querellas relacionadas con presuntos delitos que afecten el servicio público de transporte ferroviario son de carácter federal;
- Entre las facultades que se otorgan a la nueva Agencia está la de garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, y establecer las condiciones y contraprestaciones en los casos en que los concesionarios no lleguen a un acuerdo sobre derechos de arrastre y de paso, además deberá fijar las bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva;
- Se otorgan facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para garantizar, en las bases de licitación y en los títulos de concesión respectivos, que los concesionarios se otorguen mutuamente los servicios de interconexión y de terminal;
- Asimismo, se fijan los alcances y fines del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Ferroviarios, y cuyo objetivo será, apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable.

6. Seguridad operacional del transporte aéreo.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley de Aviación Civil, y Ley de Aeropuertos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Carbajal Hernández (PRI) el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 01 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 429 votos a favor. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 03 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** del 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** del 14 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto

aprobado por 92 votos a favor, 7 votos en contra y una abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).

- **Se recibió la Minuta en Cámara de Diputados**, en votación económica se autorizó someterlo a discusión de inmediato.
- **Se le dispensaron todos los trámites** y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 370 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.**

416. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 15 de diciembre de 2014.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (pág. 163, dictamen 172), ver en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-%2014.pdf>

Contenido:

La necesidad de actualizar la legislación en materia de aviación civil y de aeropuertos, para enfrentar con un marco jurídico avanzado, las nuevas circunstancias que se presentan actualmente en el sector del transporte aéreo, llevará a favorecer a la industria aérea nacional, si se le otorgan normas acordes a los estándares internacionales, para garantizar una competencia justa e impulsar el desarrollo de este importante sector del transporte.

En ese sentido, se aprobaron adecuaciones al marco normativo en la materia con el fin de establecer una política de competencia orientada a la protección contra la competencia desleal, especialmente en el tema de prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros que prestan servicios de transporte aéreo privado comercial en territorio nacional. Entre las reformas hechas a la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos destacan las siguientes:

En cuanto a la Ley de Aviación Civil:

- Se adicionan y precisan términos como cabotaje, programa estatal de seguridad operacional, seguridad operacional, servicio de transporte aéreo nacional y sistema de gestión de la seguridad operacional, proveedores de servicios.
- Se establece que los certificados, o documentación equivalente, expedidos por centros de capacitación y talleres aeronáuticos extranjeros, que serán convalidados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Se incorporan dos causales de revocación de concesiones o permisos, entre ellas la realización de cabotaje en territorio nacional con aeronaves extranjeras que no estén autorizadas para ello.
- Se adiciona el Capítulo XV Bis denominado “Seguridad operacional”, a través del cual se mandata a la Secretaría para establecer un Programa estatal de seguridad operacional destinado a la gestión de la Seguridad operacional por los Estados Unidos Mexicanos, a fin de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en materia de Seguridad operacional en la aviación civil. Sobre este programa se establecen los componentes mínimos que incluirá.

Respecto a la Ley de Aeropuertos entre otras:

Se define la figura de “Base fija de operaciones”, la cual es la instalación a través de la cual un tercero brinda y proporciona dentro de la misma, la prestación de determinados servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a favor de transportistas y operadores aéreos, nacionales o extranjeros que refieren los artículos 27 y 28 de la Ley de Aviación Civil relativos a la aviación privada no comercial y privada comercial, incluyendo al taxi aéreo que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil. Lo anterior, de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría.

Asimismo, se hacen las adecuaciones correspondientes en el tema.

- **COMISIÓN DE TURISMO.**

1. **Mandar al Ejecutivo Federal a que expida en el plazo establecido, el Reglamento de la Ley General de Turismo.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 48, 54** y Cuarto Transitorio de la **Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. René Juárez Cisneros (PRI) el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 09 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 04 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 401 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.**

356. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Una ley sin reglamentar origina situaciones de inseguridad jurídica, viéndose en ocasiones neutralizada, lo que puede generar la percepción de que las normas pueden incumplirse además de no respetarse, asimismo, supone costos económicos e incertidumbre para inversionistas, inseguridad administrativa y dudas en la toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado, lo que inhibe inversiones, procesos y procedimientos y en la inactividad de nuevas disposiciones legales que repercuten en la falta de oportunidades de crecimiento para el sector turístico nacional.

En ese sentido, las pretensiones que se establecieron con la Ley General de Turismo a partir de su expedición no se han materializado, dado que, desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009, no ha sido expedido su Reglamento conforme lo establece el Artículo Cuarto Transitorio, en virtud de que a través de éste se determinó que la Secretaría de Turismo sería la que expediría el Reglamento de dicha Ley y no el Ejecutivo Federal quien es el facultado para expedirlo, aunado a la invalidez de dicha disposición declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, se aprobó reformar el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, a fin de que se establezca con toda precisión y claridad que corresponde al titular del Ejecutivo Federal expedir el Reglamento de la Ley, para hacer consecuente esta disposición normativa transitoria con la facultad y obligación del presidente de la República de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión. Asimismo, se reformaron los artículos afectados por tal invalidez.

- 2. Promover la infraestructura que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los niveles de gobierno y con la participación de los sectores social y privado.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma la **fracción VIII del artículo 4 de la Ley General de Turismo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Bárbara Gabriela Romo Fonseca (PVEM), el 4 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

453. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 24 de marzo de 2015.

Contenido:

La legislación mexicana ha ido acogiendo paulatinamente los argumentos internacionales para el perfeccionamiento de las normas que regulan el cuidado, la protección y la promoción de los bienes considerados patrimonio de la nación y de la humanidad. México, al participar y firmar en la Convención del Patrimonio Mundial se comprometió a acatar su artículo 5 inciso d) por el cual se comprometió a “establecer servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio”.

Por ello, es que se propone que también se promueva la infraestructura, equipamiento y conservación, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. **Que sean atribuciones de la Secretaría de Turismo, el coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo.**

Decreto por el que se reforma la **fracción VI del artículo 4** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN) el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de octubre de 2014 (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 06 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 387 en pro.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.**

454. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 24 de marzo de 2015.

Contenido:

El turismo es una actividad económica que representa una industria completa y compleja capaz de aportar al crecimiento de cualquier país, sin embargo, señala que –como toda actividad humana– su acelerado crecimiento conlleva a casi el 5% de emisiones de carbono mundial a la atmósfera producto de los viajes aéreos, marítimos y terrestres, sin considerar los daños causados por la contaminación del agua, suelo y generación de desechos.

Se plantea la necesidad de transformar la industria del turismo tradicional a una industria del turismo sustentable, entendiendo ésta como una actividad que da uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, bajo estricto apego a las leyes en la materia, lo cual está de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial del Turismo sobre competitividad turística, lo que implica la eficacia de los destinos para atraer y satisfacer a los visitantes, ofrecer servicios de calidad e innovadores a los consumidores y garantizar al mismo tiempo que los recursos naturales que soportan el turismo son empleados de manera eficiente y sostenible.

Se propone coordinar la legislación en turismo con la legislación en cambio climático mediante la inclusión de objetivos específicos que otorguen el fundamento jurídico a la autoridad competente para realizar acciones que promuevan la competitividad de la industria turística y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México, respecto a la disminución de emisiones y sustentabilidad.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA.**
- 1. **Ampliar el concepto de vivienda digna y decorosa establecido en la Ley, incluyendo los conceptos de espacios habitables y auxiliares.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78**; y se adicionan las fracciones IV y V al **artículo 4** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Isaías González Cuevas (PRI) el 24 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** del 07 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** del 16 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del

- Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 363 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.**
447. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 10 de marzo de 2015.

Contenido:

La satisfacción del derecho a la vivienda permite acceder al disfrute de otros derechos, como los relativos a la dignidad humana, el libre tránsito, seguridad jurídica, privacidad, inviolabilidad del domicilio o de la correspondencia. Se buscan propiciar condiciones dignas de vida a sus habitantes, disponiendo que las casas-habitación cuenten con un espacio mínimo que permita crear un ambiente que estimule el trabajo y la creatividad, que atienda las necesidades de privacidad y fomente la convivencia y el esparcimiento de la familia.

Una de las cualidades esenciales que forman parte de la dignidad y el decoro de una vivienda tiene que ver con su dimensión. En tal sentido, la comisión dictaminadora estima pertinente precisar el significado de “vivienda digna y decorosa” establecido en la Ley de Vivienda, para incluir los conceptos de espacios habitables y auxiliares como indispensables para garantizar una mejor calidad de vida de las familias mexicanas.

Que con la adición de la fracción V al artículo 4 de la Ley de Vivienda se establece jurídicamente que toda vivienda también debe contar con “espacios auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación”, lo cual equivale al área de usos múltiples referida en las características básicas de la vivienda del Programa Nacional de la Vivienda.

2. **Establecer el ejercicio de la acción por la vía civil federal a efecto de tener certeza en la vía intentada para desahogar los juicios hipotecarios que involucran a los organismos nacionales de vivienda.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Humberto Aceves del Olmo (PRI) el 28 de

abril de 2015. (LXII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 293 en pro, 31 en contra, y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

508. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 30 de abril de 2015.

Contenido:

Destacadamente el INFONAVIT ha logrado diseñar y conformar en el marco de la Cobranza Social, diversas soluciones para apoyar a los acreditados que por causas ajenas a su voluntad no pueden honrar sus compromisos de pago. Empero, en los casos en que los deudores han abandonado la vivienda financiada y no es posible localizarlos, se traba cualquier posibilidad para que los organismos nacionales de vivienda mediante alguna solución de cobranza social, entablen algún arreglo con dichos acreditados.

Ante la dificultad de lograr acuerdos para preservar el patrimonio de los acreditados que han abandonado las casas-habitación financiadas, los organismos nacionales de vivienda tienen que recurrir a juicios prolongados y onerosos. Así, los distintos procedimientos (judiciales, locales, federales, administrativos, etc.) que en la actualidad se utilizan para resolver las controversias, son largos y poco efectivos, además de ser heterogéneos, dependiendo de la legislación de cada entidad federativa. Por lo dilatado de los juicios, las viviendas sufren una depreciación importante del valor comercial del inmueble debido a su deterioro y en muchos casos a su vandalización.

Las reformas propuestas, permitirán a los organismos nacionales de vivienda, señaladamente al INFONAVIT, recuperar de forma más expedita las viviendas abandonadas, frenar su deterioro, repararlas, restituir el tejido social y reasignarlas a quienes más las necesitan. Con la recuperación oportuna de estos bienes, se garantiza la solidez de los recursos financieros de dichos organismos, condición fundamental para que otros trabajadores tengan la oportunidad de ser sujetos de crédito y, así, honrar el derecho humano y constitucional de acceso a la vivienda.

Se estima conveniente la necesidad de establecer el ejercicio de la acción por la vía civil federal a efecto de tener certeza en la vía intentada para desahogar los juicios hipotecarios, que involucran a los organismos nacionales de vivienda, y consecuentemente al INFONAVIT.

- **COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. **Creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología**, y la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Rangel Segovia (PRI), a nombre de los Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Irazema González Martínez Olivares y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) y suscrita por los Diputados Marco Alonso Vela Reyes, Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas Del Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez, Patricia Elena Retamoza Vega y Fernando Zamora Morales, conformantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Grupo Parlamentario del PRI, y por las Diputadas María del Rocío Corona Nakamura, Dulce María Muñiz Martínez (PRI) y los Diputados Juan Pablo Adame Alemán (PAN), Marco Antonio González Valdez, Faustino Félix Chávez y Rafael González Reséndiz (PRI), el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015.**

410. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 9 de diciembre de 2014.

Nota: Se discutió en el Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura (Dictamen 013, G.P 24/nov/15)

Contenido:

Con el objeto de establecer un nicho propicio para estimular la innovación mediante el desarrollo científico y tecnológico del país al promover la transferencia de tecnología hasta el punto de lograr una mayor vinculación entre los actores del sector académico, industrial y de gobierno (triple hélice) con el fin único de coadyuvar en el desarrollo económico, social y cultural del país con un amplio beneficio a la sociedad en general.

Se aprobó en la Cámara de Diputados reformas a las Leyes de Ciencia y Tecnología y la Federal de Responsabilidades Administrativas, para:

- Otorgar a las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal, que

tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, facultades para crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, señalándose que podrán constituirse bajo la figura que más les convenga.

- Incluir a las instituciones de educación superior y entidades de la Administración Pública Federal para promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación.
 - Determinar que los servidores públicos y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios.
 - Establecer que incurrirán en conflicto de intereses sólo cuando el servidor público obtenga beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto sin respetar la normatividad institucional.
- **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

1. Posibilidad de transmisión de Mensajes de Emergencia.

De las **Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del **artículo 190** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Pablo Adame Alemán (PAN), el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 391 en pro, y 8 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

483. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo IV, 28 de abril de 2014.

Contenido:

Ante la inminente revolución tecnológica, en las últimas décadas, en México y en todo el mundo, el papel de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) se ha hecho cada vez más determinante en la vida de los seres humanos.

De este modo, las TIC juegan un papel relevante al facilitar las tareas de comunicar e informar a la ciudadanía en casos de emergencia. Las situaciones de crisis, catástrofes o emergencias de origen natural o humano, han puesto de manifiesto la necesidad de crear y fortalecer los lazos entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil para mejorar la gestión de la crisis y mitigar todos los daños causados en el curso de ella.

Ante tal escenario, se aprobó la obligación para los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, de los autorizados, el transmitir mensajes con relación a situaciones de emergencia. Asimismo, se otorga al Instituto Federal de Telecomunicaciones, un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para emitir los lineamientos específicos para la difusión de las alertas a que se hace referencia.

- **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE DESARROLLO SOCIAL.**

1. **Expedición de la Ley del Derecho a la Alimentación.**

De las **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gloria Bautista Cuevas (PRD) y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 363 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

506. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 30 de abril de 2015.

Contenido:

El derecho a la alimentación adecuada, como todo derecho fundamental, requiere de un desarrollo legislativo en cuanto a los derechos concretos que implica. Asimismo, necesita el establecimiento de figuras preventivas y garantías orgánicas que aseguren su máxima efectividad en el plano de los hechos. Los primeros, podría decirse, son los fines; los segundos, los medios. En otras palabras, los derechos aclaran a dónde debemos llegar (una situación de deber ser), mientras que las figuras preventivas y las garantías orgánicas -entendidas éstas en un sentido amplio, como garantías institucionales del propio Estado y como garantías sociales, de participación civil- fijan los medios específicamente reconocidos para acercarse a ese deber ser deseado.

A fin de armonizar el ordenamiento jurídico nacional y no encontrarnos frente a posibles antinomias de orden legal e incluso, constitucional, se han integrado al cuerpo normativo los correspondientes ordenamientos legales en los que se regula la materia substancial del artículo en cuestión. De esta manera, se tendrá plena constancia de que legislación habrá de consultarse para atender la hipótesis normativa contenida en la disposición.

Se considera que la propuesta contiene elementos de gran valía para la consolidación del derecho fundamental a la alimentación adecuada en nuestro país, y sirven como auténtico referente internacional en la materia. Consideran igualmente que con esta legislación se avanzará sustancialmente en uno de los más apremiantes derechos sociales en nuestra sociedad y, por ello, es que someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

La Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de alimentación contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República mexicana y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas;
- II. Contribuir a la autosuficiencia, seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria;
- III. Fomentar el consumo, la distribución y la producción de alimentos nutritivos y de calidad;
- IV. Regular la política alimentaria y sus respectivos instrumentos de aplicación;
- V. Determinar los sujetos del derecho, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y los medios de exigibilidad.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA.**

1. **Que las sociedades mercantiles agilicen y optimicen los procesos de digitalización, almacenamiento y conservación de la diversa documentación generada en el desarrollo cotidiano de sus actividades.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código

de Comercio, y el Código Penal Federal.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Lilia Garza Cadena (PVEM) y por integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2015, se aprobó con **votación** de 362 en pro, 7 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.**

477. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo IV, 22 de abril de 2015

Contenido:

Se propone que los comerciantes tengan la posibilidad de beneficiarse de la introducción en sus negocios de los avances tecnológicos en materia de digitalización y conservación de documentos en formato electrónico, a fin de eficientar sus procesos, ahorrar espacio, costos de impresión y fotocopiado, y brindar mayor agilidad en los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sean requeridas por las autoridades, tanto administrativas como judiciales cuando corresponda.

Se considera inviable la propuesta toda vez que una imagen digital es una fotografía, un dibujo, un trabajo artístico, la cual no puede considerarse como un documento; supuestos que no se podrían utilizar para configurar el tipo penal de falsificación de documentos, ya que no pueden modificar la información original del documento, y si en determinado caso se pudieran realizar otras alteraciones entonces ya se estaría frente a otros tipos penales tales como el fraude, el abuso de confianza, la extorsión o el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

- **COMISIONES DE UNIDAS DE ENERGÍA, Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
1. **Se expide la Ley de Transición Energética.**

Decreto por el que se expide la **Ley de Transición Energética.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Isabel Ortiz Mantilla (PAN) y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2014. (LXII

Legislatura).

- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- En votación económica se aceptó la adenda propuesta por las Comisiones.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 299 en pro, 83 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.**

413. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de diciembre de 2014.

Nota: Se discutió en el Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura (Dictamen 023, G.P 9/dic/15)

Contenido:

Dentro del contexto de la reforma energética, en relación a establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con el sector energético, la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley de Transición Energética cuyo objeto es: “Regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica”.

Entre las principales secciones que contiene esta Ley, se encuentran los siguientes:

Se prevé el objeto de la Ley y un glosario de definiciones de los diferentes términos más relevantes. Alberga las disposiciones relativas a la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, y a las Metas de Energías Limpias y de Eficiencia Energética, a través de la cual se llevará a cabo, así como las obligaciones derivadas de ellas.

Aborda las disposiciones correspondientes a las atribuciones y facultades de las Autoridades y Organismos que tendrán competencia en la aplicación y ejecución de la Ley, tales son los casos de la Secretaría de Energía, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente. Asimismo, aborda lo correspondiente a los Instrumentos de Planeación de la Transición Energética (La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE), el Programa Especial de la Transición Energética y el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes).

Regula lo correspondiente al financiamiento para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le otorga a la Administración Pública Federal en la materia; la creación del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento

Sustentable de la Energía el cual tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia y apoyar programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética.

Se establecen los criterios para promover la investigación científica aplicada, la innovación y el desarrollo de tecnologías. Contempla lo relativo al Desarrollo Industrial en donde intervendrá la Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Energía, para diseñar e instrumentar una Hoja de Ruta para promover el desarrollo de Cadenas de Valor de las Energías Limpias, en condiciones de sustentabilidad económica.

Regula al Consejo Consultivo para la Transición Energética, mismo que será el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar a la Secretaría sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética. Se contemplan las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e información en materia de eficiencia de energía.

En lo que respecta a la participación voluntaria regula lo correspondiente al reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética el cual es un proceso voluntario de certificación y reconocimiento para identificar y promover productos, equipos y edificaciones diseñadas y acondicionadas para hacer un uso sustentable y eficiente de la energía. Se abordan las disposiciones relativas a la Inspección, Vigilancia que se les realizará a los integrantes de la Industria Eléctrica y de las Sanciones en las que puedan incurrir tanto servidores públicos como usuarios obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley.

Por último el régimen transitorio se destacan las metas de participación mínima de energías que fijará la Secretaría de Energía en la generación de energía eléctrica la cual será del 25% para el año 2018, del 30% para 2021, del 35% para 2024, del 45% para 2036 y del 60% en el 2050.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE DERECHOS HUMANOS**

1. **Legislación en materia de Trata de Personas.**

De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos , con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de
--

Estos Delitos.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Gabriela Cuevas Barron y Víctor Herмосillo Celada (PAN) el 10 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Adriana Dávila Fernández, Angélica de la Peña Gómez, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez y Luisa María Calderón Hinojosa, integrantes de la Comisión Contra la Trata de Personas; y de Senadoras y Senadores de los distintos Grupos Parlamentarios, el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites del 12 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 20 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

392. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de diciembre de 2014.

Contenido:

La trata de personas constituye la esclavitud del siglo XXI que atenta contra la libertad y la dignidad del ser humano. Los sectores más vulnerables son las niñas y mujeres, los migrantes, las personas de escasos recursos y los miembros de pueblos y comunidades indígenas.

Derivado de los errores e inconsistencias que presentaba la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos se planteó una restructuración integral de la misma, con el objeto de proteger el bien que tutela y armonizarla con lo establecido por las propias disposiciones Constitucionales, los instrumentos internacionales como es el Protocolo de Palermo y demás marco jurídico en la materia.

En ese sentido, se decidió aprobar diversas adiciones y reformas a dicha Ley, entre las que destacan: el cambio de denominación de dicha Ley por la de Ley General en Materia de Trata de Personas.

El bien jurídico tutelado por esta Ley serán los derechos inherentes a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad; se amplía el margen de protección a las víctimas; se establecen nuevas hipótesis de agravación de la pena; imprescriptibilidad de los delitos que se tipifican en la ley por considerarse de lesa humanidad; se reconfigura el delito de esclavitud; se fortalece el alcance de la Comisión Intersecretarial.

- **COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE TRANSPORTES.**
- 1. **Establecimiento de un régimen simplificado para cierto tipo de embarcaciones menores.**

De las **Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 46 y 48** de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI) el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de febrero de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2015, se aprobó con **votación** de 381 en pro, 5 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

446. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo III, 10 de marzo de 2015.

Contenido:

En materia administrativa en cuanto a la simplificación de trámites, ocurren todavía dilaciones burocráticas que afectan al proceso de entrega de permisos de pesca requeridos, sobre todo para la expedición de los despachos vía la pesca, entendidos estos como la autorización a una embarcación para que se haga a la mar con el objeto de realizar actividades pesqueras.

Los trámites excesivos y dilaciones burocráticas, constituyen un freno al sano desarrollo de las actividades productivas y consecuentemente se convierten en grave obstáculo para la competitividad y el crecimiento económico, significan una situación que genera incertidumbre en el sector pesquero, toda vez que de manera directa afectan a todo el proceso productivo, desde el periodo de capturas, pasando por el de industrialización, hasta llegar a la comercialización de los productos.

Se considera que los beneficios del régimen simplificado favorecen únicamente a un segmento de embarcaciones, no así a las de altura que deben contar con despachos de salida vía la pesca. La propuesta en referencia tiene entre otros objetivos, poner un alto precisamente a trámites excesivos en la entrega de permisos, como una medida que venga a favorecer el proceso productivo de las pesquerías.

Básicamente se establece un régimen simplificado para las embarcaciones menores y para los despachos vía la pesca para embarcaciones, cuya eslora y desplazamiento sean iguales o menores a 24 metros y 50 toneladas de registro bruto.

- **COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA, Y DE GOBERNACIÓN.**
- 1. **Actualizar la legislación en cuanto a la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se refiere.**

De las **Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Agraria; Ley de Asociaciones Público Privadas; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; Ley de Sociedades de Solidaridad Social; Ley de Vivienda; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Ley Federal de Derechos; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley General de Bienes Nacionales; Ley General de Cambio Climático; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Desarrollo Social; Ley General de Población; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Eviel Pérez Magaña (PRI) el 18 de abril de 2013. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de noviembre de 2013. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado 21 de noviembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18

de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 369 en pro, y 7 abstenciones.

- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

338. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014

Contenido:

El dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Entre las diversas reformas, se modificaron el nombre y facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria para ser Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas desarrollo urbano, regional y de vivienda realizado, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional.

El Pleno consideró viable la reforma de diversas disposiciones legales en virtud de que, al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, diversos órganos de la administración centralizada fueron reformados y sus facultades distribuidas en nuevas secretarías; asimismo, es de explorado derecho que, a fin de otorgar certeza jurídica, se realice la actualización de diversas disposiciones legales al establecer la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo, fomento a la vivienda, del territorio agrícola y de los programas relativos al orden territorial.

- **COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1. **Subsanar la reglamentación en materia de asilo político.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la **Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria**; y se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal, el 09 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del

- Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados en la sesión del 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 362 en pro, y 1 abstención.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2014.**
342. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y de su régimen transitorio, en donde se mandata la expedición de una Ley en materia de asilo, el Congreso de la Unión aprobó subsanar la insuficiencia jurídica existente en la legislación secundaria en materia de asilo político. Lo que contribuirá de manera eficaz a ampliar el estándar de protección previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de cualquier extranjero cuya vida, libertad o seguridad peligre con motivo de persecución por razones políticas.

Se reforma la denominación de la “Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria” para quedar como “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”. Se incorpora a dicha Ley un nuevo Título Séptimo, denominado “Del Asilo”, con seis capítulos, que regulan las siguientes figuras: I Principios; II, Del Otorgamiento del Asilo; III, Del Procedimiento de Otorgamiento de Asilo; IV, Del Retiro y Renuncia de Asilo; V, De la Estancia en Territorio Nacional; y, VI, De la Asistencia Institucional. Destacando dentro de este título los principios de no discriminación y confidencialidad. Se regula el procedimiento para el otorgamiento de Asilo en sus dos vertientes, tanto diplomático como territorial; se enuncian y regulan las causales de retiro del asilo así como la cesación de la protección; se regula la protección a los asilados, homologándola con la de los refugiados.

Se reforma también la Ley de Migración vigente a efecto de armonizarla con la reforma a la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en materia de asilo.

- **COMISIÓN DE UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**
1. **Derecho de las trabajadoras embarazadas afiliadas al Seguro Social para transferir días del periodo de descanso previo al parto para el descanso posterior al mismo.**

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 101** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Luisa María Alcalde Luján (MC) el 25 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

353. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

Con el propósito de armonizar la legislación del Seguro Social con las leyes laborales a fin de que las trabajadoras embarazadas puedan ejercer su derecho a transferir semanas de incapacidad de su período de preparto al de postparto y que el subsidio se ajuste a esa determinación, aprobó reformas al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, señalándose que:

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante los períodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Eliminando en ese sentido los periodos rígidos que establecían dos periodos de descanso de cuarenta y dos días antes y cuarenta y dos días después del parto, flexibilizando de esa forma la transferencia de días de descanso previos al parto, para el periodo posterior al parto con apego a la Ley Federal del Trabajo.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Se estiman y determinan las fuentes de los ingresos públicos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.**

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 05 de septiembre del 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 427 votos a favor, 35 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 29 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos a favor, 25 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- En **votación económica** se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2014, se aprobó con **votación** de 375 en pro, 33 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.**

359. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 16 de octubre de 2014.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de octubre de 2014.

Contenido:

Los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal son las percepciones que obtiene el sector público por la ejecución de *la Ley de Ingresos de la Federación*. Éstos se integran de tres grandes rubros:

- ✓ Los ingresos del Gobierno Federal, se definen como los recursos consignados en las fracciones de la Ley de Ingresos de la Federación y que concretamente se expresan en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros conceptos tipificados en esta Ley;
- ✓ Los ingresos de Organismos y Empresas, son los recursos que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y tienen su origen principal en la venta de bienes y servicios que ofrecen a la colectividad; ingresos por erogaciones recuperables; ingresos por la venta de activos fijos; aportaciones de capital y transferencias del Gobierno Federal así como los financiamientos internos y externos; y
- ✓ Los ingresos derivados de financiamiento, son recursos financieros que el Gobierno obtiene para cubrir el déficit presupuestario. El financiamiento se contrata dentro o fuera del país, a través de créditos, empréstitos y otras obligaciones derivadas de la suscripción o emisión de títulos de créditos o cualquier otro documento pagadero a plazo.

Para el ejercicio fiscal 2015, los ingresos públicos de la Federación se estimaron basándose en el siguiente marco macroeconómico: el crecimiento del PIB en México se estimó en 3.7% y en Estados Unidos de 3.0%; la inflación de México en 3.0% y para Estados Unidos de 2.1%; un tipo de cambio nominal de 13.0 pesos por dólar; una tasa de interés (CETES a 28 días) de 3.5% nominal y 0.3% real; una tasa de interés externa del 0.7% para la Libor; un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 79 dólares por barril, con una plataforma de exportación de 1 millón 090.0 mil barriles diarios y una plataforma de producción de 2 millones 400 mil barriles diarios.

Sobre el precio del petróleo, es importante apuntar que en los Criterios Generales de Política Económica el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 82 dólares por barril, la Cámara de Diputados lo aprobó en 81 dólares por barril, el Senado de la República en la revisión que realizó al dictamen de Ley de Ingreso, lo aprobó de manera definitiva en 79 dólares por barril, lo que representó una caída esperada de la recaudación.

La propuesta del Ejecutivo Federal a 82 dólares por barril contenía un pronóstico de recaudación de ingresos de 4 billones 676 mil 237.1 mdp; la propuesta aprobada por el Congreso de la Unión a 79 dólares por barril fue de 4 billones 694 mil 677.4 mdp.

La recaudación de los ingresos presupuestarios aprobados por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2015 fue de 4 billones, 694 mil 677.4 mdp. Estos recursos representan un incremento del 4.7% respecto al aprobado por el

Congreso de la Unión en el 2014 y del 0.4% respecto a la iniciativa para el ejercicio fiscal 2015.

Los ingresos presupuestales totales se clasifican de la siguiente manera:

A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 2 billones 904 mil 011.8 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Los impuestos son de 1 billón 978 mil 980.6 mdp, de este total:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 059 mil 206.2 mdp;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 703 mil 848.5 mdp;
 - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 159 mil 970.6 mdp;
 - El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 6 mil 638.7 mdp;
 - El impuesto al Comercio Exterior, es de 27 mil 875.9 mdp;
 - Los accesorios, son de 22 mil 704.7 mdp; y
 - El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 2 mil 200 mdp.
- ✓ Contribuciones de mejoras, son de 29.8 mdp;
- ✓ Los Derechos aprobados, son de 39 mil 211.9 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 33 mil 901.2 mdp;
 - Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 5 mil 310.7 mdp;
- ✓ Los Productos, 6 mil 063.4 mdp; y
- ✓ Los Aprovechamientos, 134 mil 626.8 mdp;
- ✓ Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 745 mil 099.3 mdp;

B. Ingresos de Organismos y Empresas, son de 1 billón 118 mil 070.6 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 243 mil 482.8 mdp;
 - Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 243 mil 482.8 mdp;
- ✓ Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 874 mil 587.8 mdp:
 - Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 78 mil 064.2 mdp;

- IMSS, son de 30 mil 129.6 mdp; y
 - ISSSTE, son de 47 mil 934.6 mdp.
- Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 796 mil 523.6 mdp:
- PEMEX, son de 439 mil 706.9 mdp; y
 - CFE, son de 356 mil 816.7 mdp.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 672 mil 595 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ Endeudamiento interno, son de 604 mil 450.9 mdp:
 - Endeudamiento interno del Gobierno Federal, son de 573 mil 365.9 mdp:
 - Otros Financiamientos, son de 31 mil 085 mdp:
 - Diferimientos de pagos, son de 31 mil 085 mdp.
 - Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 58 mil 857.5 mdp.
 - Déficit de Empresas Productivas del Estado, son de 127 mil 001.6 mdp.
 - Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal, son de 573 mil 365.9 mdp.

2. Se autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe la aportación a la Asociación Internacional de Fomento.

Decreto por el que se reforma el **artículo 2** de la **Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 04 de julio de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara**

de Diputados en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 349 en pro, 1 en contra, y 13 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.**

394. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

La Asociación Internacional de Fomento (AIF) es un organismo financiero internacional filial del Banco Mundial, creado en 1960 con el propósito de ayudar a elevar el nivel de vida de los países miembros en desarrollo más pobres, a través del otorgamiento de asistencia financiera y técnica en términos concesionales, por lo que se ha constituido en uno de los principales proveedores de financiamiento concesionario a los países en pobreza extrema.

La AIF es una de las mayores fuentes de asistencia para los países de mayor pobreza en el mundo, 40 de los cuales se encuentran en África. Los créditos de la Asociación no devengan intereses y el reembolso se extiende por un periodo de 25 a 40 años, incluido un periodo de gracia de 10 años; además, otorga donaciones a los países en riesgo de sobreendeudamiento y brinda, asimismo, servicios financieros y de conocimientos a los países clientes para apoyar sus prioridades y necesidades en áreas como la educación primaria, servicios de salud básicos, agua potable y saneamiento, salvaguardas medioambientales, mejoras en el clima para los negocios, infraestructura y reformas normativas e institucionales.

Nuestro país ha sido miembro de la Asociación Internacional de Fomento desde su establecimiento y sus relaciones con la misma quedaron señaladas en la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de dicha Asociación de fecha 30 de diciembre de 1960, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año. La participación inicial de México en el capital de la Asociación fue de 8 millones 740 mil dólares americanos, lo que correspondió al 0.874% del total, quedando abierta la posibilidad de aumentarse los recursos por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores de este organismo.

El objetivo de la presente minuta aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados es autorizar al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe la aportación a la AIF hasta por el equivalente en Derechos Especiales de Giro, que a continuación se indica: sesenta y seis millones ciento cuarenta mil, por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimosexta Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar las aportaciones a que se refiere la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el

Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la AIF, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Se autoriza al Gobierno Federal para que incremente sus aportaciones al Banco de Desarrollo del Caribe.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **artículo 3o.** y se reforma el **4o.** de la **Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su ejecución.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 20 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen discusión** el 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 2014.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 343 en pro, y 17 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.**

395. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

El Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), se constituyó el 18 de octubre de 1969 como institución financiera internacional, cuyo objetivo es el de contribuir al crecimiento económico armónico y desarrollo de los países miembros en el Caribe, así como promover la cooperación económica e integración de los mismos, poniendo especial énfasis en las necesidades de los países menos desarrollados de la región.

Actualmente, el banco cuenta con 27 países y territorios miembros, de los cuales 19 son miembros regionales prestatarios (Anguilla, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago e Islas Turcas y Caicos), 3 miembros regionales no prestatarios (Colombia, México y Venezuela) y 5 miembros extrarregionales (Canadá, China, Alemania, Italia y Reino Unido).

Si bien la estructura regional de apoyo financiero en la zona caribeña incluye diversas agencias bilaterales y multilaterales, el banco constituye una de las fuentes más importantes de financiamiento para el desarrollo económico, social e institucional sostenible de la región del Caribe. En igual sentido, posee una gran ventaja comparativa sobre otras instituciones de financiamiento que operan en la zona, ya que conoce de cerca los problemas de los países de esta región, así como la dinámica de éstos y la forma en que se relacionan.

Dada esta contextualización, el Pleno de la Cámara de Diputados autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe la suscripción de acciones o partes sociales del Banco de Desarrollo del Caribe hasta por el equivalente a 28 millones 210 mil dólares estadounidenses, de los cuales serían pagaderos en efectivo 6 millones 206 mil dólares.

Asimismo, que el monto total de 29 millones 333 mil dólares aportado por México al Fondo Especial de Desarrollo aumente a 32 millones 333 mil dólares estadounidenses. Lo anterior, a fin de que el Banco de Desarrollo del Caribe pueda seguir contribuyendo a combatir la desigualdad y la pobreza y fomentar el crecimiento sostenible en la región, haciendo frete al aumento de la demanda de financiamiento durante el periodo de recuperación económica tras la crisis financiera global.

4. Se autoriza al Gobierno Federal para que incremente sus aportaciones al Banco Interamericano de Desarrollo.

Decreto por el que se reforma la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

(reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 2o. de la ley)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 25 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen discusión** del 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 2014.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 342 en pro, 1 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.**

396. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014.**Contenido:**

En 1959 se creó el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como una institución multilateral de financiamiento de cobertura regional, cuyo objetivo es la contribución al proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de sus países miembros con una perspectiva continental. En la actualidad, se encuentra integrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) creada en el año de 1985 y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), establecido en 1993.

El BID es una de las principales fuentes de financiamiento para el desarrollo de América Latina y el Caribe. Sus principales objetivos son: i) promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo; ii) utilizar su propio capital, fondos que obtenga en los mercados financieros y demás recursos de los que disponga para el financiamiento de proyectos, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan al crecimiento económico; iii) estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y otras actividades cuando no existan capitales particulares en términos y condiciones razonables; iv) cooperar con los países miembros para orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos; y v) proveer la asistencia técnica para la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

Asimismo, el 19 de diciembre de 1959 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Ley que establece las bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, a través del cual se autorizó la suscripción de acciones del Gobierno Federal al BID hasta por la cantidad de 66 millones 300 mil dólares de los Estados Unidos de América.

Con la presente minuta, el Pleno de la Cámara de Diputados autorizó al Gobierno Federal, para que por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 54 mil 925 acciones del BID, hasta por el equivalente a 662 millones 584 mil 23.46 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales, serían pagaderos en efectivo 16 millones 104 mil 682.23 dólares de los Estados Unidos de América. La suscripción accionaria de que se trata, formaría parte de las acciones que quedaron disponibles derivadas del noveno aumento general de recursos del BID. El incremento de la participación y presencia de nuestro país en organismos financieros internacionales como lo es el BID, garantizaría el liderazgo de México en la región de América Latina y el Caribe.

También se reforma el Artículo 12 de la Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para señalar que el Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Senado para aceptar o proponer una

modificación a la suscripción del Gobierno de México al Banco Interamericano de Desarrollo, y aceptar enmiendas del Convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Se autoriza al Gobierno Federal para que incremente sus aportaciones al Banco Interamericano de Desarrollo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Decreto por el que reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 30 de mayo de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen discusión** el 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 322 en pro, 21 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.**

397. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014

Contenido:

Erradicar la pobreza es uno de los retos que el Grupo del Banco Mundial se ha puesto como objetivo; para ello, a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se busca impulsar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de aquellos países de ingreso medio que están en vías de desarrollo, a través del suministro de recursos, transferencia de conocimientos y promoción del desarrollo sustentable.

El fortalecimiento del BIRF, a través de los respectivos aumentos de capital, cobra una gran relevancia para México ya que se está reforzando una fuente indispensable de financiamiento y un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida de los países en vías de desarrollo.

Históricamente el BIRF ha aprobado para México 53.9 mil millones de dólares americanos en financiamiento, mientras que el país ha pagado 139 millones de dólares americanos en suscripciones de capital en efectivo, lo cual quiere decir que México ha recibido 385 dólares por cada dólar que ha aportado. Al 31 de diciembre de 2013, México tenía una obligación crediticia con el BIRF equivalente a 15.1 mil millones de dólares americanos, aproximadamente.

Dada esta relación de México con el BIRF, el Pleno de la Cámara de Diputados reformó el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el BIRF, para que el gobierno federal, por conducto del Banco de México, hará la suscripción adicional de 21,021 acciones del BIRF hasta por el equivalente a dos mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América, de las cuales:

- ✓ 8 mil 459 acciones corresponden al Aumento General de Capital, equivalentes a mil veinte millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares de Estados Unidos de América, y
- ✓ 12 mil 562 acciones corresponden al Aumento Selectivo de Capital, equivalentes a mil quinientos quince millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos setenta dólares de Estados Unidos de América.

También se autoriza al Ejecutivo federal para aceptar enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo primero de este decreto.

6. Se aumentan las acciones financieras y se modifica el poder de voto de México ante la Corporación Financiera Internacional.

Decreto por el que se reforma el diverso que aprueba el **Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 25 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen discusión** el 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014.(LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 311 en pro, 22 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.**

398. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

La Corporación Financiera Internacional (CFI) promueve el acceso al financiamiento para microempresas, desarrolla marcos para la participación efectiva del sector privado, apoyando proyectos de eficiencia energética e infraestructura para fortalecer la competitividad, también hace hincapié en el desarrollo ambiental, social y el buen gobierno corporativo.

El fortalecimiento de la CFI, a través de del aumento de capital cobra una gran relevancia para México ya que se está reforzando un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida en los países en vías de desarrollo a través del apoyo al sector privado, que es reconocido como el sector clave para lograr la prosperidad compartida y avanzar en la eliminación de la pobreza extrema.

Históricamente la CFI ha participado en operaciones en México con un importe de aproximadamente 9 mil 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, mientras que el país ha pagado 27.6 millones de dólares de los Estados Unidos de América en suscripciones de capital en efectivo, lo cual quiere decir que México ha recibido 337 dólares por cada dólar aportado.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955, modificado por decretos de los años 1980, 1986, 1992 y 1994, considerando autorizar al Gobierno Federal, suscribir 2 mil 943 acciones adicionales de la Corporación Financiera Internacional, por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país, para hacer un total de 30 mil 532 acciones por la suma de treinta millones quinientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Asimismo, autoriza al Ejecutivo Federal, además de la suscripción accionaria de la Corporación Financiera Internacional, para aceptar las enmiendas correspondientes al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, así como para aceptar la enmienda que modificaría el cálculo de los votos básicos de cada miembro, misma que deriva de la Resolución No. 256

denominada “Enmienda al Convenio Constitutivo y aumento selectivo del capital de 2010”, que modifica el párrafo a) de la Sección 3 del Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, a fin de aumentar los votos básicos por país miembro de 250 a lo que resulte de la distribución equitativa entre todos los miembros del 5.55% de la suma total de los derechos de voto de todos los miembros, sin que los votos básicos se fraccionen. Los votos por acciones de cada miembro, no se modifican, se mantiene el número de votos que resulte de la asignación de un voto por cada acción en su poder.

7. Se reforman diversos aspectos financieros y jurídicos relacionados con la relación entre México, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional.

Decreto por el que se **reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 25 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen discusión** presentado el 30 de abril de 2014.
- **Proyecto de decreto** aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 298 en pro, 21 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.**

399. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de diciembre de 2014.

Contenido:

El fortalecimiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a través de los respectivos aumentos de capital cobra una gran relevancia para México, ya que se está reforzando una fuente indispensable de financiamiento y un elemento clave para detonar el crecimiento y mejorar la calidad de vida de los países en vías de desarrollo.

Históricamente, el BIRF ha aprobado para México 53.9 miles de millones de dólares americanos en financiamiento, mientras que el país ha pagado 139 millones de dólares americanos en suscripciones de capital en efectivo, lo cual quiere decir que México ha recibido 385 dólares por cada dólar aportado. Al 31 de diciembre de 2013, México tenía una obligación crediticia con el BIRF equivalente a 15.1 miles de millones de dólares americanos, aproximadamente. Por otra parte, cabe destacar que el BIRF, en consonancia con las necesidades de nuestro país y los otros 4 de los 5 grandes acreedores del mismo, elevó el techo de endeudamiento individual por país de 16 mil 500 a 19 mil millones de dólares americanos.

Si México dejase de participar en la recapitalización del banco, no solamente implicaría que veríamos diluida nuestra participación porcentual en el poder de voto, también produciría una mala imagen del país, que no solamente incumple con sus obligaciones y compromisos acorde a su estatus en el concierto de las naciones, además, en el seno de la institución podrían producirse críticas en virtud de que uno de los clientes más grandes del banco, haya dejado de lado la estabilidad futura del mismo.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados reformó el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, los convenios constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de que, el Gobierno Federal por conducto del Banco de México, haga la suscripción adicional de 294 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que corresponden a la resolución “Mayor representación y participación de los países en desarrollo y en transición”, para hacer un total de 40 mil 119 acciones.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, para aceptar las enmiendas al convenio constitutivo del BIRF, consecuencia de la suscripción adicional de acciones antes referida, así como la modificación a la forma de cálculo de los votos básicos de 250 acciones por país miembro a una fórmula que calcula el número de votos básicos de cada miembro a lo que resulte de la distribución equitativa entre todos los miembros de 5.55% de la suma total de los votos de todos los miembros, a condición de que no habrá votos básicos fraccionarios, según lo establecido en la Resolución “Mayor Representación y Participación de los Países en Desarrollo y en Transición”, la cual entró en efectividad el pasado 27 de junio de 2012.

Asimismo, se propone reformar el artículo 15 del referido decreto, con la finalidad de homologar el régimen del Convenio Constitutivo del Banco Mundial, al del Fondo Monetario Internacional, debido a que ambos tienen la misma naturaleza de tratado internacional.

Por su parte, la minuta aprobada propone aclarar la forma en que el Estado mexicano, como miembro del FMI, podría llevar a cabo su contribución al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza que el propio FMI

acordó crear como parte del mecanismo de apoyo a países de bajos ingresos que estableció desde 2010.

Finalmente, se reforma el artículo 16 del Decreto de referencia, con el objetivo de armonizar con nuestra Carta Magna, el tratamiento que debe darse a las modificaciones y enmiendas al Convenio Constitutivo del BIRF, en atención a la naturaleza del instrumento jurídico internacional de que se trata, para señalar que el Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Senado de la República para aceptar o proponer una modificación de la suscripción del Gobierno de México al BIRF y aceptar enmiendas del Convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 8. Se reformó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) para que sea el encargado de otorgar crédito a los trabajadores públicos y privados y facilitarles el acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 21 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2014, se aprobó con **votación** de 375 en pro, 3 en contra, y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

409. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de diciembre de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), con el objetivo de que sea el encargado de otorgar crédito a los trabajadores y facilitarles el acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

El dictamen busca facilitar el acceso a los trabajadores a los servicios financieros, para que impulsen su ahorro y consoliden su patrimonio, por lo que los

patrones tendrán la obligación de afiliarse al INFONACOT en forma gratuita, a fin de que los trabajadores sean sujetos de los créditos que otorga dicha entidad.

Se armoniza el texto de la Ley del INFONACOT con la intención de universalizar el crédito que otorga el Instituto, para que además de los trabajadores de la iniciativa privada, que actualmente son los únicos beneficiarios, también lo sean los de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de los tres Poderes, incluidos los órganos autónomos.

Esta reforma, facilitará la recuperación de créditos por parte del Instituto, ya que se incorpora la obligación del patrón de hacer las deducciones o retenciones a los trabajadores acreditados, con la finalidad de mantener la salud financiera del Instituto, y garantizar el derecho de las futuras generaciones de los trabajadores al crédito FONACOT, así como el buen historial crediticio de cada uno de los solicitantes.

El INFONACOT podrá instrumentar acciones, participar en programas y proyectos que tengan como finalidad garantizar a los trabajadores el acceso al crédito FONACOT y a otros servicios financieros en las mejores condiciones del mercado, así como refinanciar créditos otorgados por otras entidades financieras con condiciones más competitivas para los trabajadores, procurándoles un mayor poder adquisitivo.

9. Se fortalece el marco jurídico relacionado con las sociedades financieras internacionales con el propósito de fortalecer el ahorro popular.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, del **Código Federal de Procedimientos Penales** y de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Senadores y Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 328 en pro, 35 en contra y 16 abstenciones
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales

478. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de abril de 2015

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó una nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, con el objeto de fortalecer el marco jurídico aplicable a las sociedades financieras populares para fomentar su crecimiento y lograr su consolidación como una alternativa segura y atractiva en el Sistema Financiero. Asimismo se coincide en que es indispensable fortalecer el esquema de viabilidad de las sociedades financieras populares que presenten problemas financieros, así como la protección de los usuarios del sector de ahorro y crédito popular.

Se consideró adecuado la eliminación de las sociedades financieras comunitarias como una figura separada de las sociedades financieras populares, toda vez que la diferencia fundamental establecida en la legislación vigente entre ambas, consiste en que dichas sociedades financieras comunitarias prestan sus servicios en zonas consideradas como rurales. Por lo que se consideró que la distinción geográfica es innecesaria debido al enfoque predominantemente social de ambas figuras y, en ese sentido, cualquier sociedad financiera debiera tener el mismo nivel de regulación y supervisión, por lo que carece de objeto mantener las distintas figuras. Por lo anterior, se aprobó que cualquier sociedad financiera comunitaria pueda solicitar autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como sociedad financiera popular, así como la eliminación tanto de las sociedades financieras comunitarias básicas, como de los Organismos de Integración Financiera Rural, en consistencia con lo anterior.

Se aprobó suprimir las Federaciones, en su carácter de agrupaciones encargadas de la supervisión auxiliar de las sociedades financieras populares, dado que es importante que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice una supervisión directa y efectiva sin intermediarios de tales sociedades, en cumplimiento de su objeto de atender al más alto sentido de protección de los intereses y patrimonio de las familias mexicanas. Se consideró el esquema transitorio para que las Federaciones puedan continuar prestando servicios de valor agregado como organismos autorregulatorios.

El Pleno consideró que las reformas para eliminar los niveles de operaciones de las sociedades financieras populares y contar con un catálogo único de operaciones y servicios es indispensable, toda vez que las sociedades financieras populares deben procurar atender las necesidades del sector social y acercarlo al sistema financiero mexicano.

Asimismo, se modificó el enfoque de capitalización de las sociedades financieras populares en línea con los estándares nacionales e internacionales, previendo un marco de capitalización basado en los riesgos en los que puede incurrir la sociedad en sus operaciones. Con lo anterior se considera que con independencia del intermediario financiero de que se trate en todos los casos existe la misma exposición al riesgo.

Se aprobó mejorar las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir regulación prudencial, con la inclusión de la facultad adicional

de distinguir en disposiciones de carácter general aquellas normas que le serán especialmente aplicables a las sociedades financieras populares según las actividades que realizan, pudiendo diferenciar en aspectos tales como infraestructura e información, entre otros. Con lo anterior, se considera que las sociedades financieras populares podrán conservar su viabilidad y nicho de negocio sin aumentar de manera desmedida la carga regulatoria, al tiempo que se encontrarán obligadas a observar los mismos estándares que otros intermediarios financieros y a sujetarse a su estricto cumplimiento. Lo anterior, contribuirá a salvaguardar los intereses del pequeño ahorrador permitiendo su acceso a una amplia gama de servicios financieros.

Se faculta al Fondo de Ahorro Popular para determinar un mecanismo oportuno y adecuado para el tratamiento de sociedades financieras populares que presenten problemas financieros, cuando con las acciones correctivas tempranas no se consiga la estabilidad y solvencia financiera de la sociedad. Lo anterior se considera que constituirá un mecanismo legal claro con respecto a los roles asignados a las autoridades responsables y demás participantes, así como los procedimientos a seguir.

Se crea un Fondo de Ahorro Popular para la administración del seguro de depósitos, así como la extinción del “Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores” hoy vigente. En ese sentido, se estima oportuno prever la transferencia de la administración del seguro de depósitos al citado Fondo de Ahorro Popular. En tal virtud, se está a favor de que se constituya como un fideicomiso público por el Gobierno Federal en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, quien actuará como institución fiduciaria.

Se crea un nuevo fideicomiso que está encargado de administrar el seguro de depósitos, con lo que se responde a la necesidad de tener mayor control sobre la administración de dicho seguro, así como de dar mayor seguridad a los ahorradores en cuanto al pago de las obligaciones garantizadas hasta por el monto equivalente al actualmente previsto; esto es, 25,000 unidades de inversión. Adicionalmente, el pago del seguro de depósitos será una de las últimas instancias a la que habrá de acudir el público ahorrador en caso de liquidación de una sociedad financiera popular.

Se crea un fondo en beneficio de los depositantes de sociedades financieras populares, actualmente en estado de disolución y liquidación, a efecto de que recuperen un importe adicional al seguro de depósitos. Para ello, es indispensable que el Gobierno Federal aprovechando la estructura del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO), aporte a una subcuenta de este, los recursos suficientes para pagar la parte adicional determinada. Lo anterior, permitirá que el costo de implementación de dicho esquema, sea mínimo.

Se rescataron las propuestas para el sector de sociedades financieras populares de forma homóloga en la iniciativa de modificaciones a la Ley para Regular las Actividades de Ahorro y Crédito Popular en materia de catálogo único de operaciones y requerimientos de capital; problemas financieros, intervención; seguro de depósitos y otras facultades para las autoridades financieras, sin olvidar que este tipo de sociedades se rigen bajo los principios de solidaridad, esfuerzo propio, y ayuda mutua con el propósito de satisfacer sus necesidades económicas. Se eliminó la posibilidad de operar como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico, y permitir que las ya existentes permanezcan bajo un régimen transitorio hasta que crezcan y puedan convertirse en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Lo anterior, debido a que las actualmente constituidas son fuente de crecimiento financiero y del acercamiento de sus socios a servicios financieros básicos sobre todo en las zonas rurales en donde las entidades financieras tradicionales no tienen presencia.

Se mantuvo el esquema de la supervisión auxiliar dada la particular naturaleza de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, quienes atienden zonas alejadas de los centros urbanos en que estas operan. En ese sentido, se coincide en transferir las facultades y funciones en materia de supervisión auxiliar del “Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores” a un fideicomiso a denominarse “Sociedad de Supervisión Auxiliar”.

Se determinó que la función del seguro de depósitos esté a cargo del Fondo de Ahorro Popular que mediante la Iniciativa se crea, al igual que lo que se propone para la Ley de Ahorro y Crédito Popular respecto de sociedades financieras populares, por lo que resulta procedente la transferencia de la administración del seguro de depósitos al citado Fondo de Ahorro Popular y la consecuente extinción del comité de protección al ahorro cooperativo.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Se estiman y determinan los destinos del gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.**

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal el 05 de septiembre del 2014. (LXII Legislatura) - Declaratoria de Publicidad emitida el 13 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura) - En votación económica se autorizó someterlo a discusión. - La Comisión presentó dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara |
|--|

de Diputados en fecha: 13 de noviembre de 2014, se aprobó con **votación** de 457 en por, 10 en contra, y 1 abstención.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.**

379. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 13 de noviembre de 2014.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 13 de noviembre de 2014.

Contenido:

En contrapartida, el gasto público federal comprende el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, realizan el Poder Legislativo; el Poder Judicial; la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos; la Procuraduría General de la República; los organismos públicos autónomos; los organismos descentralizados; las empresas de control presupuestario directo e indirecto; y los fondos y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal.

Para el ejercicio fiscal 2015, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados es de 4 billones, 694 mil 677.4 mdp. Estos recursos representan un incremento del 4.7% respecto al gasto aprobado por la Cámara de Diputados en el 2014 y del 0.4% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2015.

El gasto aprobado distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ Para los ramos autónomos, 89 mil 597.3 mdp;
- ✓ Para los ramos administrativos, 1 billón 184 mil 295.1 mdp;
- ✓ Para los ramos generales, 2 billones 223 mil 544.8 mdp;
- ✓ Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 706 mil 453.9 mdp;
- y
- ✓ Para las empresas productivas del Estado, 923 mil 525.2 mdp.

El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ Para el Poder Legislativo, 13 mil 398.3 mdp, de los cuales:
 - Para la Cámara de Senadores, 4 mil 019.2 mdp;
 - Para la Cámara de Diputados, 7 mil 339.2 mdp; y
 - Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 040.0 mdp.
- ✓ Para el Poder Judicial se propusieron 51 mil 769.1 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
 - Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 mil 654.9 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, 44 mil 052.1 mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3 mil 062.0 mdp.

- ✓ Para el Instituto Nacional Electoral, 18 mil 572.4 mdp;
- ✓ Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1 mil 466.0 mdp;
- ✓ Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 478.3 mdp;
- ✓ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 020.0 mdp;
- ✓ Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2 mil mdp;
- ✓ Para el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 893.2 mdp;
- ✓ Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 8 mil 498.7 mdp;
- ✓ Para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2 mil 526.9 mdp; y
- ✓ Para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 490.6 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- ✓ Para Educación, 305 mil 057.1 mdp;
- ✓ Para Salud, 134 mil 847.6 mdp;
- ✓ Para la SEDESOL, 114 mil 504.0 mdp;
- ✓ Para la SCT, 126 mil 146.2 mdp; y
- ✓ Para SAGARPA, 92 mil 141.8 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos generales, destacan los siguientes ramos que conforman el gasto programable:

- ✓ Para Aportaciones a Seguridad Social, 501 mil 627.3 mdp;
- ✓ Para Provisiones Salariales y Económicas, 127 mil 306.8 mdp;
- ✓ Para Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 46 mil 880.16 mdp; y
- ✓ Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 591 mil 357.1 mdp

Del gasto aprobado para los ramos generales, destacan los siguientes ramos que conforman el gasto no programable:

- ✓ Para Deuda Pública, 322 mil 038.6 mdp;
- ✓ Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 607 mil 130.1 mdp;
- ✓ Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 16 mil 254.6; y
- ✓ Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 10 mil 950 mdp.

El gasto programable para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

- ✓ Para el ISSSTE, 208 mil 758.6 mdp; y
- ✓ Para el IMSS, 497 mil 695.3 mdp.

El gasto programable para Empresas Productivas del Estado aprobado se distribuye en los siguientes ramos:

- ✓ Para la CFE, 314 mil 456.5 mdp; y
- ✓ Para PEMEX (Consolidado), 540 mil 580.1 mdp.

El gasto no programable para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

- ✓ Para CFE, 14 mil 500 mdp; y
- ✓ Para PEMEX (Consolidado), 53 mil 988.6 mdp.

- **COMISIONES UNIDAS DE COMPETITIVIDAD Y DE ECONOMÍA**

1. **Propone la competitividad se base en el incremento anual y sostenido de la productividad y no en la caída de los salarios ni del costos de los otros insumos de producción. El Plan Nacional de Desarrollo incorporará objetivos y metas a 20 años de plazo.**

Decreto por el que se expide la **Ley para Impulsar el incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, y se adiciona un **artículo 21 Bis** a la **Ley de Planeación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 2 de octubre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 371 en pro, 24 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.**

393. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 4 de diciembre de 2014.

[Anexo II-Bis](#) Opinión de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

[Reservas](#) Respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Competitividad y de Economía.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa por la que se crea la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.

El dictamen tiene como antecedente que el 5 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Ejecutivo federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias correspondientes, para la promoción permanente de la competitividad.

El objetivo de la ley es que la competitividad de una empresa, sector o región se sustente en el incremento anual y sostenido de la productividad y no en el abatimiento de los salarios ni en la reducción de los costos de otros insumos.

Busca impulsar una nueva visión de política pública que integre a toda la economía en un proyecto de nación de largo plazo, para ello, el Plan Nacional de Desarrollo incorporará una visión de política nacional del fomento económico con objetivos y metas a 20 años de plazo.

Se fortalecerá al Comité Nacional de Productividad, a fin de que la rectoría del Estado logre los objetivos de la presente ley, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en dicho Comité suscribiendo compromisos con indicadores de desempeño.

Propone emprender ininterrumpidamente el cambio estructural de la planta productiva; elegir sectores que sean difusores de conocimiento e impulsen el crecimiento, e incrementar de manera sostenida la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), mediante el desarrollo de su capacidad tecnológica e integración en cadenas de valor articuladas a grandes empresas gestoras.

Igualmente, propone promover la constitución de sistemas de innovación aplicada en cada sector y región que permita a las unidades económicas escalar a niveles superiores de capacidades tecnológicas y organizacionales, así como generar la formación, desarrollo y transformación de los actuales empresarios de las MIPYMES en emprendedores, a fin de impulsar nuevas capacidades tecnológicas, organizacionales e innovadoras.

Se busca emprender una política pública que apoye a las 6 mil 257 empresas maquiladoras y manufactureras de exportación para conformar su proveeduría mediante cadenas de valor integradas por MIPYMES en territorio nacional y no en las regiones desarrolladas del mundo.

Una de las prioridades de la Ley es impulsar la democratización de la productividad en términos territoriales, promoviendo y estableciendo polos de desarrollo en las regiones más rezagadas como Guerrero, Oaxaca Veracruz y Chiapas.

La adición del artículo 21 Bis de la ley de Planeación, precisa que el Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión a largo plazo de la política nacional y fomento económico que considere a los sectores público, social y privado, a fin de impulsar estos factores de manera permanente. El objetivo es tener un crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable; la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad y la implementación de una política nacional de fomento económico que incluya variantes sectoriales y regionales. El Ejecutivo federal incluirá, como parte del plan, consideraciones a largo plazo, con un horizonte de hasta 20 años respecto de la política nacional de fomento económico.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN; Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**
1. **Se modifica la fecha de revisión de la Cuenta Pública, que deberá concluir a más tardar el 31 de octubre del año siguiente a su presentación y no el 30 de septiembre del año siguiente a su presentación.**

De las **Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 36** de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Muñoz Soria (PRD) y por Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el 18 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de septiembre de 2014, se aprobó con **votación** de 316 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

332. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de septiembre de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer que la revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar el 31 de octubre del año siguiente a su presentación y no el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Esto implica que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. Asimismo, la reforma al artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados también señala que la revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar el 31 de octubre y que la comisión citada deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXII LEGISLATURA.**

Primer Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)

Tercer Año de Ejercicio

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, ESTATUTO, LEYES, Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 5, 6, 7, 8,	2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (69), 2 (70), 3 (71), 4 (72), 5 (73), 6 (75), 7 (79), 8 (81)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3	2, 3	1 (C)	1 (160), 2 (162), 3 (163)
Código Civil Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C)	1 (132), 2 (135), 3 (137), 4 (139), 5 (142), 6 (143), 7 (145)
Código de Comercio.	1, 2	1, 2		1 (102), 2 (196)
Código de Justicia Militar.	1		1 (C)	1 (132)
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1, 2, 3		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (132), 2 (143), 3 (191)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGOS, Y LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4	2	1 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (127), 2 (129), 3 (132), 4 (221)
Código Fiscal de la Federación.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (127), 2 (132)
Código Nacional de Procedimientos Penales.	1, 2	1	2 (C)	1 (129), 2 (132)
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	6	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 7 (C)	1 (127), 2 (136), 3 (139), 4 (140), 5 (144), 6 (196), 7 (138)
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	1		1 (C)	1(132)
Estatuto de las Islas Marías.	1		1 (C)	1(132)
Ley Agraria.	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5	6 (C)	1 (155), 2 (156), 3 (157), 4 (158), 5 (159), 6 (202)
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (120), 2 (132), 3 (178)
Ley de Aeropuertos.	1, 2	2	1 (C)	1 (132), 2 (185)
Ley de Aguas Nacionales.	1	1		1 (154)
Ley de Ahorro y Crédito Popular.	1		1 (C)	1 (132)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (131), 2 (132)
Ley de Asistencia Social.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (49), 2 (56), 3 (132)
Ley de Asociaciones Público Privadas.	1		1 (C)	1 (202)
Ley de Aviación Civil.	1, 2	1, 2		1 (181), 2 (185)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2, 3	2	1 (C), 3 (C)	1 (180), 2 (182), 3 (183)
Ley de Ciencia y Tecnología.	1	1		1 (193)
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	1		1 (C)	1 (202)
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (2), 2 (202)
Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1		1 (C)	1 (93)
Ley de Extradición Internacional.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de Firma Electrónica Avanzada.	1		1 (C)	1 (132),
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (229)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	1, 2	2	1 (C)	1 (19), 2 (20)
Ley de Fondos de Inversión.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de Hidrocarburos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de Instituciones de Crédito.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	1		1 (C)	1 (221)
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1		1 (C)	1 (202)
Ley de la Policía Federal.	1		1 (C)	1 (169)
Ley de la Propiedad Industrial.	1		1 (C)	1 (132)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4, 5	1 (C), 2 (C), 6 (C)	1 (1), 2 (2), 3 (4), 4 (6), 5 (7), 6 (132)
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1	1		1 (50)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Migración.	1, 2, 3, 4, 5	5	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (84), 2 (85), 3 (86), 4 (132), 5 (203)
Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	1		1 (C)	1 (201)
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (126), 2 (132)
Ley de Planeación.	1	1		1 (227)
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (113), 2 (132) 3 (202)
Ley de Sociedades de Solidaridad Social.	1		1 (C)	1 (202)
Ley de Vivienda.	1, 2	1	2 (C)	1 (190), 2 (202)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1		1 (C)	1 (2)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1, 2, 3, 4	2	1 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (2), 2 (46), 3 (64), 4 (132)
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1		1 (C)	1 (191)
Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.	1		1 (C)	1 (220)
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (31), 2(146)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (121), 2 (132), 3 (202)
Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	1		1 (C)	1 (132)
Ley del Registro Público Vehicular.	1		1 (C)	1 (132)
Ley del Seguro Social	1, 2	1	2 (C)	1 (46), 2 (205)
Ley del Servicio Exterior Mexicano.	1	1		1 (165)
Ley del Servicio Postal Mexicano.	1	1		1 (88)
Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (22)
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1		1 (C)	1 (132)
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (127), 2 (132)
Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Archivos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	1	1		1 (94)
Ley Federal de Competencia Económica.	1		1 (C)	1 (132)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Defensoría Pública.	1	1		1 (128)
Ley Federal de Derechos.	1, 2, 3		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (2), 2 (132), 3 (202)
Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1(127), 2 (132)
Ley Federal de Justicia para Adolescentes.	1, 2	1	2 (C)	1 (128), 2 (132)
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	1, 2	1	2 (C)	1 (102), 2 (176)
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1, 2	2	1 (C),	1 (132), 2 (193)
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal de Sanidad Animal.	1		1 (C)	1 (112)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (194)
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (179)
Ley Federal del Derecho de Autor.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (90), 2 (91), 3 (132)
Ley Federal del Trabajo.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (65), 2 (174), 3 (175)
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.	1		1 (C)	1 (132)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	1	1		1 (19)
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de itinerarios culturales.	1		1 (C)	1 (110)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2	1	2 (C)	1 (124), 2 (132)
Ley General de Asentamientos Humanos.	1, 2, 3, 4		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (2), 2 (100), 3 (101), 4 (202)
Ley General de Bibliotecas.	1		1 (C)	1 (108)
Ley General de Bienes Nacionales.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (202)
Ley General de Cambio Climático.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2, 4, 5, 6	1 (C), 3 (C), 7 (C), 8 (C)	1 (9), 2 (10), 3 (11), 4 (12), 5 (13), 6 (15), 7 (87), 8 (202)
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (16), 2 (17), 3 (132)
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1, 2	1, 2		1 (82), 2 (83)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1, 2	1	2 (C)	1 (37), 2 (202)
Ley General de Desarrollo Social.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (98), 2 (202)
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4	1, 4	2 (C), 3 (C)	1 (104), 2 (105), 3 (106), 4 (107)
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 4, 5, 6	2 (C), 3 (C), 7 (C)	1 (38), 2 (40), 3 (41), 4 (41), 5 (149), 6 (150), 7 (152)
Ley General de Población.	1, 2	1	2 (C)	1 (153), 2 (202)
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	1	1		1 (95)
Ley General de Protección Civil.	1, 2	1	2 (C)	1 (42), 2 (132)
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15	1 (C), 4 (C), 7 (C), 13 (C), 14 (C)	1 (2), 2 (46), 3 (47), 4 (48), 5 (51), 6 (52), 7 (53), 8 (54), 9 (57), 10 (59), 11 (61), 12 (63), 13 (139), 14 (166), 15 (167)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Sociedades Cooperativas.	1		1 (C)	1 (111)
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1		1 (C)	1 (103)
Ley General de Turismo	1, 2, 3	1, 3	2 (C)	1 (187), 2 (188), 3 (189)
Ley General de Víctimas.	1		1 (C)	1 (132)
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2	1	2 (C)	1 (36), 2 (132)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	1, 2, 3, 4	1	2 (C), 3 (C) 4 (C)	1 (36), 2 (32), 3 (34), 4 (202)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1, 2, 3, 4		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (168), 2 (169), 3 (170), 4 (172)
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	1		1 (C)	1 (132)
Ley General para el Control del Tabaco.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (55), 2 (132)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (120), 2 (122), 3 (123)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1, 2	1, 2		1 (33), 2 (148)
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (173)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (199)
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	1		1 (C)	1 (132),
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (116), 2 (128), 3 (132)
Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	1		1 (C)	1 (202)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	1		1 (C)	1 (141)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1	1		1 (128)
Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1		1 (92)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (128), 2 (132), 3 (191)
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	1		1 (C)	1 (132)
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (132), 2 (221)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su ejecución.	1	1		1 (212)
Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.	1		1 (C)	1 (132)
Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.	1	1		1 (210)
Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.	1	1		1 (213)
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1		1 (C)	1 (132)
Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.	1		1 (C)	1 (109)
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1	1		1 (183)
Ley sobre Celebración de Tratados.	1		1 (C)	1 (132)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1	1		1 (23)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.	1	1		1 (203),
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (67) 2 (161), 3 (164)

PROYECTO DE NUEVAS LEYES, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Ahorro y Crédito Popular.		(C)	(221)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.	✓		(207)
Ley de la Fiscalía General de la República.		(C)	(132)
Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.		(C)	(171)
Ley de Transición Energética.	✓		(197)
Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.		(C)	(98)
Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.		(C)	(195)
Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.		(C)	(114)

PROYECTO DE NUEVAS LEYES, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.		(C)	(147)
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	✓		(95)
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	✓		(117)
Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.	✓		(5)
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	✓		(129)
Ley para Impulsar el incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.	✓		(227)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.	✓		(224)
Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.	✓		(44)

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que reforma el artículo 4o. del decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.	✓		(215)
Decreto por el que se declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo ".	✓		(8)
Decreto por el que se declara el primer viernes de marzo de cada año como el " Día Nacional de la Oratoria ".	✓		(24)
Decreto por el que se establecen las características de la moneda conmemorativa del centésimo aniversario de la Batalla de Celaya.		(C)	(27)
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.	✓		(26)
Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.	•		(29)
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913" , correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura a la C. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.	✓		(43)
Decreto por el que se reforma el diverso que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional.	✓		(216)
Decreto por el que se reforma el diverso que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.	✓		(218)
Decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes.		(C)	(25)

Actualizado el proceso legislativo
al 2 de mayo de 2017 del DOF

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014)
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2015)
Tercer Año de Ejercicio

RESUMEN

Total de **reformas: 282**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 97**

En el caso de no haberse publicado, los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	185
---	------------



Proyectos de Leyes Nuevas, Presupuesto de Egresos y Reglamento:16

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 9**

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	7
---	----------



Decretos no relativos a leyes: 10

Publicados en el **Diario Oficial de la Federación: 8**

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	2
---	----------

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS



SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
Lic. José María Hernández Vallejo
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

Lic. Mayeli Miranda Aldama
Lic. Dacyl Macedo Hernández

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO
Mtro. Reyes Tépac Marcial
Subdirector